

## 34ª SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA

EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL LUNES 8  
DE ENERO DE 1917

---

### SUMARIO

---

1. Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen las dos actas de las sesiones verificadas el día 6. Son aprobadas previa una aclaración del C. González Galindo.
2. Se aprueban sin discusión las licencias que piden los CC. De la Barrera y Allende y es rechazada por una unanimidad, previa discusión, la que pide el C. Martí.
3. Se da lectura a una iniciativa suscrita por varios ciudadanos diputados en la que piden que las sesiones tengan lugar por las mañanas de 9 a 1 y por las tardes de 4 a 8. Puesta a discusión y habiendo hablado en contra el C. Cravioto, se acuerda que se continúe la discusión en sesión secreta. Se levanta la sesión pública.

---

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

---

#### 1

(Con asistencia de 140 ciudadanos diputados, según lista que a las 11 y 20 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión. El C. secretario Truchuelo leyó el acta de la sesión de la mañana del día 6 del actual.—Aprobada. Después leyó el acta de la sesión de la tarde del día 6 del presente.) Está a discusión.

—**El C. González Modesto:** Cuando se hizo la aclaración de si estaba a discusión la primera fracción del artículo 55, entonces dije que me reservaba el derecho de hablar. Es lo que pido que se haga constar.

—**El mismo C. secretario:** Con una observación hecha ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

#### 2

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar lectura a una solicitud de licencia presentada por el C. De la Barrera. Dice así:

“C. presidente del honorable Congreso Constituyente.—Presente.

“El subscripto, diputado al Congreso Constituyente, con el debido respeto expongo que tengo asuntos importantes en la ciudad de Guanajuato y para ello suplico a usted, C. presidente, se sirva consultar a la honorable Asamblea, a fin de que la misma me conceda licencia por ocho días, a partir del día de mañana.

“Protesto a usted mi atenta consideración.

“Constitución y Reformas.—Querétaro, 8 de enero de 1917.—**Antonio de la Barrera.**” —El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede la licencia que se solicita. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡Hay minoría! ¡Hay minoría!) En concepto de la Presidencia, hay mayoría. Aprobada.

Otra solicitud de licencia, presentada por el ciudadano Allende Jr., dice:

“Teniendo necesidad de salir al Norte, a cumplir con los deberes que mi carácter militar me imponen, respetuosamente suplico a esa honorable Asamblea, por su digno conducto, me conceda una licencia ilimitada para abandonar mi curul, llamándose al suplente mientras dure mi ausencia.

“Tengo el honor de hacer a usted presente las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

“Constitución y Reformas.—Querétaro, 4 de enero de 1917.—**S. Allende.**

“C. presidente del Congreso.—Presente.”—El trámite es: consúltese a la Asamblea si se concede la licencia que solicita. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

---

Se va a dar lectura a un oficio del ciudadano Rubén Martí, en el que pide licencia para separarse de la Cámara. Dice así:

“Señor presidente:

“El respeto a la ley, es una de las manifestaciones más puras del amor a la patria.

“Ningún ciudadano puede vivir fuera de sus preceptos, sin faltar a su dignidad, cualquiera que sea la causa tras de la cual se escude.

“Entre las reformas que este Congreso ha hecho ya a la Constitución de 1857, se ha consignado el precepto de que para ser diputado es requisito indispensable de ser mexicano de nacimiento, y aun cuando la Constitución reformada no entrará en vigor legal sino hasta después de su promulgación, moralmente debe ya tener su fuerza en la conciencia de todos los que acatamos el mandamiento augusto de la soberanía nacional.

“Es por esto que hoy vengo con todo respeto, señor presidente, a rogaros me excuséis de seguir asistiendo a las sesiones del período para el cual fui elegido, porque mi conciencia me dice, que después de haber sido aceptado el precepto a que me refiero, he perdido el derecho moral de seguir recibiendo la honra de colaborar con vosotros.

“Juro ante el altar de la patria, que mis hechos como simple ciudadano, darán en el respeto de mi vida, amplias muestras de la lealtad que me guía al dar este paso, y que no hay en él ni el más insignificante rasgo de despecho, el que juzgaría indigno, porque no serviría más que para demostrar mi incapacidad de miras para comprender el alto ideal que ha guiado a la mayoría que votó por él, y que si es verdad que acaso esta mayoría no hubo de ajustarse a las necesidades nacionales, no por ello dejó de mostrar el profundo interés y consideración que tuvo para el suelo de sus mayores.

“Si alguna circunstancia, cualquiera que ella sea, requiere que la Constitución de 1917 sea sostenida en el campo de la idea o en el campo de batalla, juro que seré el primero en saltar a la arena para dar mi contribución de cerebro o de sangre, y que terminado el debate, cuyas fronteras no deben traspasar jamás ese recinto, me hago solidario del voto de la mayoría y estaré siempre dispuesto a sostenerlo, como una manifestación de respeto a las leyes de mi pueblo.

“Como dije en esta tribuna, mi más ardiente anhelo desde hoy, será la educación de mis hijos, y mi más alto orgullo será darle con ellos a la patria, ciudadanos de altas miras, que jamás por la estrechez de sus conceptos los lleven al error de atentar contra los verdaderos intereses de su nacionalidad, creyendo así servir en el cumplimiento de sus deberes.

“Aún están latentes los grandes problemas. Detrás de los legisladores, hay necesidad de tener guerreros, pero no tener guerreros vulgares, sino verdaderos hijos que tengan sed de derramar su sangre por la patria.

“A la primera llamada, al sonar el primer clarín que recuerde a todo mexicano cuál es su puesto de honor, joven o viejo, hoy o mañana; correré con los más patriotas a ocupar mi sitio, como sostenedor de ese faro luminoso que habrá de guiar al pueblo azteca por el sendero de la libertad y del progreso, faro en cuyos robustos cimientos, estarán esculpidas con caracteres imborrables estas tres fechas gloriosas de nuestra historia:

“1810-1857-1917.

“Desprendeos un instante de vuestro egoísmo personal, borrad de vuestra memoria mis torpezas, y acordaos de que si mi fe de bautismo no se santificó con las aguas de vuestras iglesias ni las manos de vuestros frailes, sí fue sellada y santificada por la mano de la patria con mis sufrimientos y mi sangre; que fundido con vuestro mismo amor por ella, habrá seres que el día de mañana, llevando sangre mía entre sus venas, llevarán también sangre mexicana.

“Firmo aquí las protestas de mi más grande respeto por vosotros y por las leyes con que la Revolución paga a la patria su deuda de miserias, su deuda de sangre y de dolores.

“Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 7 de 1917.—**R. Martí.**

“Al C. Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente de 1917.—Presente.”

El trámite es: consúltese a la Asamblea si se concede el permiso que se solicita.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: El rasgo de delicadeza que el señor Martí ha tenido, que mucho le honra, y que ha expresado con frases patrióticas y que revelan una gran sinceridad, solicitando, separarse de esta Cámara, por ningún motivo debemos aceptarlo; primeramente porque lo que se ha votado en la sesión del sábado en la tarde es para que se ponga en vigor en el próximo Congreso, no para éste, y en segundo lugar, porque, cierto que aunque por circunstancias especiales no podamos aceptar que en los Congresos generales figuren extranjeros nacionalizados en nuestra patria, cuando menos vamos a hacer una manifestación de simpatía a la simpática República cubana y después, a todas las latinoamericanas, teniendo en nuestro seno, en este histórico Congreso, a uno de sus miembros; por lo que encarecidamente suplico a ustedes que no se acepte la solicitud que hace el señor Martí y demos una muestra de simpatía, a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos nutridos.)

—**El C. González M.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. González M.:** Señores diputados: Una cosa es el principio que hemos aprobado y que está en la conciencia de todos los que dieron su voto afirmativo al dictamen, y otra es la personalidad del señor Martí. El señor Martí ha sido aceptado por la Cámara; todos estamos obligados a respetar ese voto y a respetar su curul; por consiguiente, debemos tener en cuenta lo propuesto por el señor Ibarra, no admitiendo que el señor Martí se separe de nosotros, de manera que siga colaborando hasta que termine sus labores el Congreso Constituyente.

—**El C. Fajardo:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

—**El C. Fajardo:** Señores diputados: En humilde concepto, creo que el señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho. Considero que desde el momento en que el señor Rubén Martí se ha nacionalizado mexicano, todas sus opiniones, todos sus ideales y todas sus esperanzas deben estar por su patria, y no debe en este momento venir a decirnos que simplemente por el único hecho de haberse

consignado en el artículo 55 la aspiración de muchos de nosotros para que se dé a los latinoamericanos nacionalizados en México derechos de ser diputados al Congreso General y locales de los Estados, no es una razón para que él se presente ahora dimitiendo la honrosa misión de diputado al Congreso Constituyente. El señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho; él, como mexicano, debe sujetarse a la voluntad de la mayoría; él debe sujetarse a esa voluntad, porque esa es la única manera de salvar la democracia. Nosotros no deseamos que él se retire de este Congreso; solamente le admitiremos ese retiro si él renuncia a su calidad de mexicano; pero mientras el señor Martí sea mexicano, que figure aquí en este Congreso.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

—**Un C. diputado:** ¿Cuál es la afirmativa?

—**El C. secretario:** La afirmativa es que está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!) Ahora se pone a votación si se concede la licencia solicitada por el ciudadano Martí. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Una voz: ¡Nadie! ¡Nadie!) No se concede. (Aplausos.)

3

—**El mismo C. secretario:** Se ha recibido la siguiente iniciativa:

“C. presidente del honorable Congreso:

“Los suscritos, diputados a este honorable Congreso, ante usted respetuosamente exponen que, en consideración a que el plazo señalado en la convocatoria respectiva para las labores de esta Cámara está muy avanzado, y con el deseo de dar cima cuanto antes a nuestro encargo, suplicamos a usted se sirva proponer a esta honorable Asamblea que en los sucesivos las sesiones tengan lugar por las mañanas, de 9 a 1 y por las tardes de las 4 a las 8.

“Salón de Sesiones, Querétaro de Arteaga 8 de enero de 1917.

“**M. Amaya.—Gral. I. L. Pesqueira.—A. Lozano.—Alberto Peralta.—Reynaldo Garza.—E. Perusquía.—M. M. Prieto.—Gilberto de la Fuente.—Amado Aguirre.—José M. Rodríguez.—Luis T. Navarro.—Jairo R. Dyer.—Ramón Gámez.—L. Sepúlveda.—Rafael Márquez.—Julián Adame.—Arteaga.—Adolfo Villaseñor.—C. Rivera Cabrera.**”

La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que la Mesa está especialmente interesada en que cuanto antes se determinen las labores del Congreso Constituyente. Mas como quiera que en los artículos a discusión es necesaria la presencia de las comisiones para que informen, y si tuviéramos las sesiones tan prolongadas, las comisiones no tendrán tiempo para ver venir a estas discusiones a apoyar sus dictámenes; se han dedicado las mañanas para cuestión de mero trámite y para votar aquellos artículos que no sean objetados, que no hayan sido discutidos y por tanto, no requieran la presencia de los señores de las comisiones. En esta virtud, la Presidencia no juzga conveniente que sea aceptada la idea; sin embargo, acatando la disposición reglamentaria, da el siguiente trámite: “Consúltese a la Asamblea si se acepta esa petición.”

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Reynoso:** Como este es un asunto en que se debe hablar mucho, pido a la Presidencia que adicione el trámite diciendo:

“Consúltese a la Cámara en sesión secreta, en que ni los periodistas estén.”

—**El C. presidente:** No tengo inconveniente en aceptar la observación.

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Cravioto:** Yo vengo a la tribuna para hacerme oír mejor. Es indudable, señores diputados, que en el ánimo unánime de la Asamblea está la situación angustiosa en que nos encontramos respecto al tiempo disponible para la conclusión de nuestros trabajos, y a nadie se oculta la premura del tiempo de que disponemos, que aunque se pudiera prorrogar la iniciativa del señor Carranza, esto tendría una notoria inconveniencia bajo dos puntos de vista. Estamos en situación política complicadísima; el restablecimiento del orden constitucional en breve plazo, indudablemente mejorará esta situación, tanto desde el punto de vista internacional, como desde el punto de vista de la política interior, así como desde el punto de vista del orden económico. La situación económica del país es verdaderamente formidable, en la situación actual. Todos ustedes saben que si no conseguimos un empréstito pronto, el hambre nos amenaza muy de cerca. Yo hago gráfica a esta situación del país: México se encuentra actualmente como un individuo que se estuviera muriendo de hambre y que para calmar ésta, hoy se corta una pantorrilla, mañana un muslo y se va comiendo a sí mismo. Hay, además, otra razón que yo llamo de orden tradicional y que es en realidad muy seria: si nosotros nos acabamos nuestros trabajos, de manera de dar ocasión al Ejecutivo para que se promulgue la Constitución reformada, el próximo 5 de febrero, vamos a romper la tradición histórica, con grave perjuicio de nuestra estabilidad. Hemos dicho ya que este Congreso Constituyente en realidad no ha venido a hacer otra cosa sino a reformar la Constitución de 57; no podemos romper esta tradición social muy benéfica, porque dada nuestra nacionalidad, tendríamos que poner en parangón desde luego el 5 de febrero de 57 con el 14 o 15 de febrero de 1917. Como ustedes fácilmente pueden comprender, en vista de estas razones, yo encuentro muy loable el propósito de los señores firmantes de la proposición a que se acaba de dar lectura, pero no estoy del todo conforme con ella, por las razones, que ha expresado el señor Lizardi, y, además, porque no me parece completamente eficaz. Yo propongo tres instancias: primera: que el ciudadano presidente del Congreso se obligue a cumplir con toda energía, con la más absoluta energía, los preceptos reglamentarios que se refieren a la duración máxima de los discursos, y al número de los oradores; segunda: que la Asamblea se comprometa también a apegarse al cumplimiento de estos artículos, y para evitar que cualquier orador se desvíe del asunto a debate, a fin de no hacernos perder el tiempo; (Aplausos.) y por último, yo no veo ningún inconveniente en que las comisiones normaran su trabajo de esta manera, pues ya tiene aquí un presente en las discusiones de las credenciales y es el siguiente: que ya nos traigan los dictámenes separados para los artículos que no tienen objeción. El ideal sería que un solo dictamen nos presentaran todos los artículos sin objeción, es decir, la mayor cantidad de artículos sin objeción; que los engloben en un solo dictamen. Yo no veo inconveniente en esto, en lugar de traer una serie de dictámenes que en realidad nos quitan mucho tiempo. No hay que perder el tiempo y en la forma en que no lo han hecho, se pierde en todos sentidos: se pierde tiempo en la redacción de esos dictámenes, se pierde tiempo en la mecanografía y se pierde el tiempo en la imprenta, y por último, se pierde tiempo en la lectura. Así es que un solo dictamen de gran cantidad de artículos no objetados, sería muy benéfico y yo creo que las comisiones no tendrían inconveniente en hacer esto, si lo aprueba la Asamblea, pues si alguno en la lectura de ese dictamen encuentra que deben discutirse algunos de los artículos, con que los separen basta. Creo que ésta será la única manera de que procedamos con mayor violencia en nuestros trabajos; y por lo tanto, pido a la Asamblea que se sirva aprobar lo que acabo de proponer.

—**El C. secretario Lizardi:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción del señor diputado Reynoso, que consiste en que se reserve la cuestión para tratarse en la sesión secreta.

—**El C. Palavicini:** Señor presidente: pido que sea desde luego.

—**El C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, ordena que las personas que ocupen las galerías, se sirvan desalojarlas, incluso los representantes de la prensa.

—**El C. presidente,** a las 12 p. m.: Se levanta la sesión pública para abrir la secreta.





## 35ª SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA

EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DE LUNES 8  
DE ENERO DE 1917

---

### SUMARIO

---

1. Se abre la sesión. Se da cuenta con los asuntos en cartera.
2. Leído el dictamen del artículo 13 y el voto particular sobre el mismo, se reserva para su discusión y se fija fecha para la discusión del dictamen sobre los artículos 22, 65, inciso h) del 72 y 73.
3. Se ponen a discusión los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55, siendo aprobados en sucesivas votaciones nominales después de la discusión en que tomaron parte los CC. Múgica, Méndez, González Galindo, Cepeda Medrano, Alonzo Romero, Ibarra, von Versen, Calderón y otros. Se levanta la sesión.

---

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

---

1

(A las cuatro, el C. prosecretario Castaños pasa lista, resultando una asistencia de 147 ciudadanos diputados. La Presidencia declara abierta la sesión.)

—**El C. Secretario Lizardi** de cuenta con los siguientes asuntos:

“Los CC. Luis P. Florencia, Amado Salazar y 37 firmantes más, envían de Veracruz una petición para que este honorable Congreso apruebe la iniciativa del C. diputado Aguilar Cándido, referente al artículo 32 del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

---

“El Ayuntamiento del mineral de Santa Rosalía envía un telegrama secundando la iniciativa del C. jefe político, para que el Territorio de la Baja California sea elevado a la categoría de Estado.—A la 2ª Comisión de Constitución.

---

“Los partidos revolucionarios coaligados de la ciudad de México envían una iniciativa de reformas al artículo 73 del proyecto.—A la 2ª Comisión de Constitución.

---

“Una iniciativa del C. diputado Bolaños V. para que se adicione el artículo 3º del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

2

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 13 y el voto particular, dicen:

“Ciudadanos diputados:

“El principio de igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales que implican privilegios de clases; condena

éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquella de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

“Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta: gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios de orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

“Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a las leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

“Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—**Alberto Román.**—**L. G. Monzón.**—**Enrique Recio.**—**Enrique Colunga.**”

## “VOTO PARTICULAR DEL C. FRANCISCO J. MÚGICA

“Ciudadanos diputados:

“En vista de que la mayoría de la 1ª Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 citado proyecto, aceptando por consiguiente, que subsista el fuero de guerra que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute.

“Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tanto males nos



han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

“Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de la nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante el elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por sus privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

“En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz enviada contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motivos y atropellos, sino que llegan hasta perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

“Efectivamente: la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican a castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesas y dos medidas autorizadas por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera, por lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden Común pueden aplicar los códigos militares. ¿Que razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

“Y, por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en

su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y el Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores están sujetos a sus funciones al criterio del comandante militar general en jefe, etc., lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes, cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos indica la práctica.

“¿Que criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

“A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar; en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

“Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos, que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniforme, sino en muy determinadas circunstancias.

“Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas al artículo 13:

“Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.—**Francisco Múgica.**”

Se señalará día para su discusión cuando se presente las disposiciones relativas.

El dictamen sobre el artículo 22 dice:

“Ciudadanos diputados:

“El primer párrafo del artículo 22 del proyecto de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que,

cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible; es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos los bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

“El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la Comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundada la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda una clase o a varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquel es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

“En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

“El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital: ésta constituye una violación al derecho natural; su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, esa su familia; y, por tanto, es injusta aquélla porque castiga con rigor implacable a quien no tiene la culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia no puede asegurarse si un infractor de la ley penal es un criminal o un enfermo, por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplican son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

“La premura del tiempo no permite a la Comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V. con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La Comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así es que se concreta la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

“La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los

derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que por una agresión al derecho de otro perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los acusados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y los abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: «que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria». La cuestión se reduce, por tanto, a decir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

“Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

“No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida por alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**”

A discusión de la sesión del día 10.

Se ha presentado el siguiente dictamen sobre el artículo 65:

“Ciudadanos diputados:

“El artículo 65 del proyecto de reformas, fija el día en que deban comenzar las sesiones del Congreso, y establece, de un modo general, los asuntos de que se ocupará.

“Son éstos la revisión de la cuenta del manejo de los fondos públicos en el año fiscal anterior; el estudio y votación del presupuesto del año fiscal siguiente y el estudio de todas las iniciativas de ley y demás asuntos pendientes. Respecto del primer asunto, es de llamarse la atención sobre el fin moralizador del proyecto relativo, a que la revisión de la cuenta no se limite a la comprobación aritmética y su comparación con el presupuesto; sino que se extienda a la exactitud y justificación de los gastos y a la investigación de las responsabilidades que resulten o puedan resultar del manejo de las cantidades de la nación. También tiene igual tendencia moralizadora la segunda parte de la fracción I del artículo 65, que se refiere a la limitación de la facultad de que haya partidas de gastos secretos libremente, lo que hacía dudar si se trataba de verdaderos gastos o de emolumentos extraordinarios de los altos funcionarios.

“Sobre la obligación que esta fracción establece de presentar a la Cámara de Diputados la cuenta del tesoro dentro de los diez primeros días del mes de septiembre, se tuvo conocimiento en el seno de la Comisión, de un oficio del departamento de contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda, dirigido a la última, en que le



manifiesta la dificultad de que dicho departamento presente la cuenta del tesoro en el plazo antes dicho, y en que pide ese departamento que la cuenta se presente a la Cámara el 14 de diciembre.

“La Comisión meditó este problema y tomó en consideración que las sesiones del Congreso no pueden prorrogarse más allá del 31 de diciembre, según determina el artículo 66; la cuenta debe comenzar a ser estudiada por el Congreso con mucha anterioridad al 31 de diciembre; esto amerita dejar el precepto en la forma en que se encuentra en el proyecto.

“No obstan a esta resolución las dificultades que menciona el departamento de contabilidad y glosa, porque esas dificultades se basan en el funcionamiento actual de esa oficina; pero si ella tendrá una obligación más perentoria en el futuro, es claro que el propio departamento deberá modificar su organización y procedimientos de trabajo, para estar a la altura de su misión y cumplir sus obligaciones. Es más lógico que un departamento administrativo se amolde a la Constitución, y no que ésta se adapte al funcionamiento de aquél, tanto más, cuanto que es notoria la poca expedición y la dilación artificial que tienen nuestras oficinas públicas en general.

“En la fracción III, la Comisión creyó conveniente cambiar la frase y «resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes», por la siguiente: «y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución», en lo que se comprenden los asuntos que serán iniciados en ese período, y no sólo los pendientes.

“Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

“Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

“I. Revisar la cuenta pública del año anterior que será presentada en la Cámara de Diputados dentro de los diez días del mes de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá el examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y las responsabilidades a que hubiese lugar;

“No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesaria con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

“II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y

“III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de la ley que se presenten, y «resolver los demás puntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.»”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—**Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**”

Se reserva para su discusión con todos los artículos relativos a la organización del Poder Legislativo.

El inciso h) del artículo 72, dice:

“Ciudadanos diputados:

“El inciso h) del artículo 72 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, es exactamente igual al artículo 70 de la Constitución, y trata de seguir una tradición constitucional de todos los países, que consiste en que la formación de las leyes relativas a empréstitos, contribuciones reclutamiento de tropas, comenzará precisamente en la Cámara de Diputados.

“Siendo éste un principio bien adquirido entre nosotros, no necesita fundarse especialmente, y, por lo tanto, la Comisión se permite proponer la aprobación de esta honorable Asamblea, el inciso h) del artículo 72, en los términos siguientes:

“h) la formación de leyes y decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917.—**Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**”

Se reserva para su discusión con todos los demás dictámenes relativos a los artículos de índole semejante.

Las cinco primeras fracciones del artículo 73, dicen:

“Ciudadanos diputados:

“El artículo 73 del proyecto de reformas, colocado en el párrafo tercero «De las facultades del Congreso», contiene algunas variaciones respecto al relativo la Constitución de 1857.

“La Comisión se permite presentar en este dictamen las cinco primeras fracciones de ese artículo, que no contienen ninguna novedad y que ha estado, sin objeción, en la práctica constitucional del país, desde la Constitución de 1857 hasta la fecha.

“En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el texto de estas cinco fracciones, que es el siguiente:

### “PÁRRAFO TERCERO

#### “De las facultades del Congreso

“Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

“I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal;

“II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

“III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

“1° Que la fracción o que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

“2°. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

“3° Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se le remita la comunicación relativa.

“4°. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, en cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

“5°. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

“6°. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

“7° Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieran dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

“IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados terminando las diferencias que entre ellas se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;



“V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—**Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**”

Se reserva para su discusión cuando estén concluidos los artículos relativos al mismo tema.

3

—**El mismo C. secretario:** La fracción II del artículo 55, dice:

“Ciudadanos diputados:

“La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. En el proyecto se fija la misma edad para el día de la elección.

“La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada.

“En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos:

“II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse en pro o en contra. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

Están a discusión las fracciones III, IV, V y VI del artículo 55, que dicen:

“Ciudadanos diputados:

“La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta, en añadir al requisito de vecindad el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la Comisión ha estimado que debe aprobarse y, en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III, que dice:

“III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**”

“Ciudadanos diputados:

“Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular; evitando con esto una elección pura.

“Este temor, desgraciadamente, es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en los mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que éste fija.

“La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1° de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso, lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

“Por estas consideraciones, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos:

“IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

“V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección:

“VI. No ser ministro de algún culto religioso.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**”

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Manjarrez:** Con objeto de que no haya necesidad de escuchar todo el dictamen, pido que se separe nada más la fracción III del artículo. Si algún otro ciudadano diputado desea impugnar otra fracción, se separará, y así evitaremos la lectura del resto de los dictámenes, evitando con esto pérdida de tiempo.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a esta honorable Asamblea si se toma en cuenta la proposición que ha hecho el ciudadano Manjarrez. Las personas que estén de acuerdo en que se tomen en consideración... (Voces: ¿Cuál es la proposición, cuál?)

—**El C. secretario:** La proposición hecha por el ciudadano Manjarrez, en el sentido de que cuando se desee impugnar nada más una fracción, se separe. (Murmullos.)

Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se toma en consideración. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, las personas que estén por que se apruebe, sírvanse poner de pie. Aprobada.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que cuando deseen impugnar alguna proposición, se sirvan indicar cuál es la proposición que piensen impugnar, a fin de que se separe de las demás.

Se han inscripto el señor general Francisco J. Mújica, contra la fracción II; el señor González Galindo, contra la III; el señor Ibarra, contra la IV; el señor Andrade, contra la III; el señor Figueroa, contra la III; el señor Juan Sánchez, contra la IV y la V, el señor Manjarrez contra la III. En pro, el señor Pastrana Jaimes.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Como se ve, va a haber una confusión muy grande en la discusión en la forma en que se va a llevar a cabo, porque primeramente uno va a impugnar

una fracción, la II, después otro la III y luego otro la IV. Viene la discusión de las fracciones y luego una información de la Comisión o rectificación de hechos, etcétera, y así no se va a poder formar un criterio sobre cada cuestión. Por esta razón se verá que es impracticable lo que se va a hacer; no nos va a llevar a un buen resultado. Por consiguiente, es preferible que ha medida que se vaya leyendo el dictamen de cada fracción, se ponga a discusión y una vez que sea aprobado, se pase a otro. De otra manera se producirá una confusión en la que nos vamos a entender. En esta forma se pierde el tiempo lamentablemente.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del señor Ibarra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Las personas que aprueban tomar en consideración la noción del señor diputado Ibarra, sírvanse poner de pie. (Voces: ¿Cuál es?.) La moción del señor Ibarra es que se discutan las fracciones por separado, una por una, hasta que se apruebe cada una.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para explicar otra vez mi idea.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Nos hemos apuntado seis personas para impugnar el dictamen. Una va a impugnar la II, otra la III, otra la IV y otra la VI. Después vayan ustedes a saber cuál es la fracción que se ha aprobado o la que se ha desechado. No se puede formar un criterio exacto en vista de la discusión, por que primeramente va a ponerse a discusión la II.

—**El C. Múgica,** interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. No oímos nosotros nada. Creemos que también formamos parte de la Asamblea. Yo suplico al señor Ibarra venga a la tribuna a decirnos lo que desea.

—**El C. Ibarra:** ¿Cuál es la forma en que se va a llevar a cabo la discusión de este artículo que tiene varias fracciones? Unos oradores se han apuntado para hablar en contra de una fracción, otros en contra de otra, y así sucesivamente. Si en esta forma se va a llevar a cabo la discusión, va a haber una confusión muy grande. Hay que discutir fracción por fracción, y hasta que termine la discusión de una y se ponga a votación, no debemos pasar a otra. Si queremos evitar una confusión, es impracticable lo que se había propuesto y que se pretende hacer; lo van a ver ustedes prácticamente, vamos a perder el tiempo lastimosamente si así se hace; yo me permito proponer a ustedes que se discuta fracción por fracción y hasta que no se termine la discusión de una, no pasemos a otra.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Yo entiendo que el señor diputado Ibarra equivoca el procedimiento; se va a discutir todo el artículo en las fracciones que no se han aprobado, de la segunda a la última. En la discusión, la Comisión va a responder a las observaciones en cada caso en que se hagan y la Asamblea acepta el concepto que convenga sobre la aprobación de las diversas fracciones al artículo, porque es un sólo artículo, y a la hora de votar, la Secretaría preguntará cuáles se separan para la votación. Yo aseguro al señor Ibarra que después del debate, serán una o dos las fracciones que se voten por separado y, de todos modos, evitamos que se pierda tiempo. Las fracciones son de un espíritu afín con todo el artículo; y si fraccionamos el artículo para discutirlo, entonces, ¿qué economía de tiempo vamos a tener? El artículo tiene la misma finalidad, de manera que pueden discutirse todas las fracciones y votarse separadamente.

—**El C. secretario:** La Presidencia pregunta al ciudadano diputado Ibarra, por conducto de la Secretaría, si retira su proposición. La Presidencia pregunta esta honorable Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Ibarra. (Voces: ¡Ya está aprobada!) Las personas que estén porque se tome en consideración

la proposición del señor Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Ya está aprobada!)  
¿Se toma en consideración la proposición del señor Ibarra? Las personas que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Rechazada.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica, en contra.

—**El C. Múgica:** Respetable Asamblea: Quiero hablar en contra del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución, que es el mismo que ha presentado la Comisión con un dictamen aprobatorio, señala 25 años cumplidos el día de la elección.

Como ustedes comprenderán desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida (Risas.) pero sí, señores diputados, vengo a defender en esta tribuna los fueros de la juventud. ¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se buscan con eso de la edad? ¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo? Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años, que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que tome parte activa en el funcionamiento de nuestro Gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la Representación Nacional, no sólo de la Representación Nacional, sino del Poder Ejecutivo y del Judicial? Yo convengo en que para ser jefe de Estado se necesita mayor edad, siquiera por la representación, por la personalidad que se debe tener, la personalidad física que desgraciadamente entre todos los hombres es indispensable reunirlos para adunarlos con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa; pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente ninguna justificación de esa limitación. Por otra parte, nuestra revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al ciudadano Primer Jefe en la revolución, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado a cabo las más soberbias conquistas, lo han hecho en su primer período y juventud. Alejandro, Napoleón, Pompeyo y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo. La juventud, señores, va siempre en pos de un ideal; las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo esa es su esencia misma. Las Cámaras no son más que el pueblo mismo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a sus aspiraciones sociales, para poder dar forma a todo el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es audaz, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a la generalidad de las naciones y que hace vencer las más grandes dificultades, ¿por qué, señores, queremos quitar al pueblo en su representación, al elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales? Yo pido, señores, que no sigamos en este caso a la tradición. Yo creo que no hay en todas nuestras leyes constitucionales, desde que hemos constituido hasta la fecha, más que la gravitación que hemos encontrado ya en este mismo artículo. He estado buscando hasta conseguir algún libro y he encontrado que en la Constitución española se exigió esa edad para los diputados españoles, que en la Constitución de 1812 se exigió la misma edad; que en la Constitución de 1836 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron “Las siete leyes constitucionales”, se exige la misma edad de 30 años. Yo creo que esa diferencia se registra en todas las legislaturas de los Estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el mismo requisito, y yo creo que no más por inercia existe entre nosotros esta preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad. Señores, estamos en los tiempos de la verdad,



hemos visto que en la juventud mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de Gobierno, y yo suplico, señores, que quitemos este sambenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud para que venga a las Cámaras populares a darnos nuestras leyes. Por otra parte, señores, la Constitución misma nuestra, este mismo proyecto que es el dictamen de la Comisión, nos presentará dentro de poco aquí un artículo en que se diga que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En ese caso, señores, hay una contradicción: ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano, poder votar, así como ser votado; eso constituye a los ciudadanos, y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, la fracción II del artículo 55, entonces es bueno declarar en el artículo relativo de nuestra Constitución, que a los 21 años no es más que mayor de edad, pero no es ciudadano. Una obligación trae la correlativa. Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que entre las razones que exponían los constituyentes de 1857 al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años, el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Esto es una inconsecuencia manifiesta. Por otra parte, creo que el asunto no revista gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para hacer esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud que en los momentos difíciles para la patria han respondido siempre con vigor a su llamado, han respondido siempre llena de entusiasmo y energía, sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de la edad.

Por tanto, señores diputados, haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido votéis en contra del artículo, o que roguemos a la Comisión que lo retire, presentándole nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra diputado Méndez.

—**El C. Méndez:** Señores diputados: Voy a explicar las razones por las cuales la 2ª Comisión estuvo de acuerdo en que la edad para ser diputado al Congreso de la Unión fuera la de 25 años.

Las razones que nos ha dado el señor general Múgica, en el sentido de que hay muchos jóvenes que llenan todas las condiciones para llegar a obtener un puesto tan elevado como llegar a obtener un puesto tan elevado como es el de diputado, son verdaderas excepciones, son casos excepcionales. Por lo general, la juventud no tiene ni los conocimientos, ni la experiencia, ni el reposo que se necesita para desempeñar ese cargo. Dos órdenes de causas nos obligaron a aceptar esta idea. Una corresponde a la parte legal y otra a la cuestión fisiológica, de la cual me voy a ocupar. Si en todas las Constituciones, casi del mundo, se observa que se requiere la edad de 25 años para ser diputado, no debe ser solamente por tradición, sino por causas que muchos ignoran y que voy a procurar dar a conocer a ustedes. Voy a procurar asimismo ser lo menos técnico posible para ser comprendido de la mayoría. Sobre tres puntos principales se basa el que se diga “la edad de 25 años”; primero: desarrollo físico. Aunque la ley dé las facultades de ciudadano a un individuo de 21 años, en esta edad no está completo el desarrollo físico del hombre termina a los 25 años. El desarrollo intelectual es muy variable y éste depende del medio y la herencia. Ustedes saben perfectamente bien que el desarrollo intelectual es uno de los factores principales para poder desempeñar el cargo de diputado, y aunque todos tengan derecho a representar cualquier puesto en la República, naturalmente nosotros debemos procurar que las condiciones en que se haga esa representación sean lo más eficientes posibles para llegar al fin. Nuestra intelectualidad es muy escasa; nuestra cultura es casi nula; los estudios que se hacen en todas las escuelas de la nación, generalmente no terminan sino después, es decir, profesiones, estudios completos, no los termina

el hombre nunca antes de los 25 años. Si por excepción alguno se recibe a los 20 o a los 21 años, son las excepciones que confirman precisamente la regla. No puede tener un legislador sin experiencia, porque nos expondríamos a tener leyes malas. Es inadecuado. Si el general Múgica nos citaba el caso de todos los jóvenes que han ido a la revolución, han estado en su papel de revolucionarios, porque allí es donde se necesita la irreflexión ante el peligro. (Risas. Siseos.) Y precisamente estas causas obligan al joven a empuñar las armas sin medir las consecuencias. Ahora, refiriéndonos al tercer punto a la parte de moralidad, sabemos que los jóvenes no son inmorales, pero no comprenden hasta donde alcanza la moralidad. La moralidad en un diputado, debe ser no sólo práctica, sino perfectamente comprendida. Vamos a otros puntos: la experiencia no se adquiere más que con la edad y el sufrimiento; de manera que para ser diputado, yo creo que necesitamos que tenga experiencia cada uno de ellos para saber lo que hacen y las responsabilidades que tienen; además, para ser diputado, se necesita tener alguna práctica de los puestos públicos y yo creo que debe principiarse primero por pertenecer a algún Ayuntamiento, después ir practicando poco a poco en todos los puestos públicos, para llegar a este último, que es uno de los puestos más importantes, como la administración. Es necesario que los diputados presten mayor número de garantías para el desempeño de su cometido. Así pues, nosotros podemos considerar que si cuatro años de diferencia son cualquier cosa en el sentido del estudio y de la práctica de la vida, son muchos. Hay una causa en nuestro país para que tengamos nosotros una semejanza, es decir una falta de desarrollo paralelo de la inteligencia y de la parte física y es la variedad de climas que tenemos todos; ustedes saben que en tierra caliente los individuos se desarrollan muy pronto; el hombre es hombre antes de los 15 o 16 años y la mujer a los 12 años, pero ¿está en relación el desarrollo intelectual con el desarrollo físico? Indudablemente que no. El desarrollo intelectual, la cantidad de conocimientos que se requiere ir acumulando poco a poco para tener las condiciones necesarias para ser diputado, no se consiguen con un desarrollo físico rápido, sino con un desarrollo en la parte intelectual. ¿Qué regla debe guiar a los miembros de este Congreso Constituyente para fijar la edad que deben tener los diputados? Que éstos tengan el conocimiento, la capacidad y las condiciones necesarias para desempeñar su papel debidamente y con toda eficacia, de la manera más adecuada posible. Yo suplico a la Asamblea se fijen en estas razones para que se apoye a la Comisión en el requisito de los 25 años de edad, tanto por las razones que brevemente he expresado, como por otras razones de orden legal que los abogados de la Comisión podrán explicar y que demostrarán la conveniencia de que exigimos la edad de 25 años, como condición esencial para ser diputado. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** tiene la palabra el ciudadano diputado González Galindo.

—**El C. González Galindo:** Señores diputados: El momento en que subo a la tribuna a defender el requisito de vecindad, es sobremanera lamentable y angustioso para mí porque sé que de antemano existe una atmósfera entre todos los miembros de esta Asamblea, muy desfavorable a este requisito. Así lo he oído en algunas pláticas, y creedme, tengo sobrada razón para exponerlo, existe este fondo. Nada le hace, señores diputados, si así es esto, yo nunca me he asustado ni rehuido una lucha, cuando veo que la totalidad está en contra mía. Nada le hace si yo solo vengo a levantar mi voz por la vecindad. Así he estado siempre aquí y los estaré en todas partes. (Aplausos.) Eran dos los puntos principales que se había de divergencia entre nuestro criterio y el de la Comisión. En el primero se trataba de ser originario del Estado; nosotros queríamos únicamente que se cambiaran los términos por el de “nacido”, pero en esto no insistimos porque es enteramente igual; pudieran algunos políticos de profesión, de aquellos que tienen tanta práctica en las artes electorales,



darle otra interpretación a la palabra “originario”, pero confío en el buen sentido del pueblo le sabrá dar a esta palabra su verdadero valor; en este concepto, no insisto en que diga así, pues la palabra “originario” significa el que sea nacido en algún Estado o Territorio que vaya a representar. La segunda diferencia era para que los nativos fuera requisito el de seis meses de residencia. Como algunos compañeros han opinado que la residencia debe ser un tiempo mucho mayor para los que no son nativos, bien no puede quedarse la de seis meses para los que son nativos en el Estado, pero que no residen en él y hasta lo primero, es decir, ser nacidos en el Estado. El señor Martínez de Escobar si mal no recuerdo, vino a la tribuna hace tres días a rebatir los conceptos de nuestra iniciativa respecto a la fracción III, en que nos referíamos a qué se entiende por vecindad y el tiempo que se señala. La historia de esta fracción del Congreso Constituyente, es seguramente muy conocida de ustedes. La Comisión de Constitución en el Congreso de 1857, propuso el texto de esa fracción, o del artículo 56, de la siguiente manera: “Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por su ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.”

El señor García Granados, diputado en aquel Congreso combatió esa palabra y contestó el señor Olvera, diciéndole que la residencia no es igual a la vecindad. La residencia es temporal, accidental, de unos cuantos días o meses, o en tanto que la vecindad requiere un tiempo mucho mayor, mucho más largo; que la vecindad es fija, es permanente y la residencia es variable. Hay pues, una notable diferencia entre residencia y vecindad. La primera, es decir, la residencia, se pierde cuando se sale de un lugar, y la segunda, la vecindad, se conserva aun pasado algún tiempo. De manera que ya se ve que el tiempo de la residencia y el de la vecindad, son cosas enteramente distintas. Los señores diputados Olvera, Moreno y Mata, defendieron la residencia, y la combatieron García Granados, Zarco y Anaya Hermosillo. Entre los argumentos principales, hay estos: el señor García Granados, dijo que vendrían después punto menos que nulidades si se dejaba el requisito de residencia para los que deberían ser diputados electos en los Estados. Zarco dijo que todo ciudadano es elector, y este argumento se viene a esgrimir aquí, creo que por el diputado Martí; y Anaya Hermosillo dijo que es restringible la libertad electoral. Estos son los argumentos que se esgrimen hoy en el seno de esta Asamblea. Se ha dicho en corrillos que fijar como requisito para ser diputado el de residencia, es atacar la libertad electoral. Y, bien; puede un distrito o un municipio o un pueblo cualquiera fijarse en alguno que no sea de aquella residencia, que esté en México, Guadalajara o en otra parte y por el requisito que le impondrá la Constitución, que ha de ser residente, ya no podrá nombrar a aquel ciudadano, sino que elegirá por fuerza a otro ciudadano que sea residente en ese Estado. Y decían los que atacaban el requisito de residencia, que los diputados de provincia vendrían a ser puras nulidades y se vio entonces que en esa parte parece que tenían razón, pero en otra no. En el actual Congreso Constituyente que tenemos la honra de integrar, se cuentan muchos, tal vez más del cincuenta por ciento de los diputados que están presentes, que son nacidos o son residentes en los Estados o Territorios que representan, y entre estos señores diputados hay lumbreras verdaderas y hay unos que honran verdaderamente al Congreso. En cuanto el argumento segundo, es decir, que todo ciudadano es elector y elegible y que ya repito que citó el señor diputado Martí, dijo el señor Moreno: (Leyó.) Todos esos argumentos, pues, que se trajeron hace días en contra de esta iniciativa, están refutados y todos lo sabéis, porque lo habéis leído en el compendio de la historia del Congreso Constituyente. Estaban discutiendo el requisito de residencia, cuando en

fuerza de los argumentos puestos por el pro, la Constitución de 57 cambió el término “residencia” por el de “vecindad”. Como ya hemos visto, es mucho mayor, un tiempo mucho mayor que la residencia. Naturalmente, entonces los constituyentes de 57 que atacaban la residencia, atacaron con mucho más vigor el requisito de vecindad; pero los mismos defensores siguieron sosteniéndolo con más fuerza y vigor. Para no cansarlos en este punto histórico de los requisitos de residencia y de vecindad, me limito a decirles que triunfaron los diputados que sostenían la vecindad contra los que la impugnaban; entre los impugnadores, repito que estaban los señores Haro, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, verdaderas lumbreras de aquel Congreso, y, sin embargo, sus luces, su inteligencia y su elocuencia, fueron combatidas con argumentos vigorosos que expusieron los constituyentes del 57, Moreno, Anaya, Hermosillo, etcétera. El artículo objetado en la Constitución fue el que tiene el requisito de vecindad, es decir, mucho más vigoroso que el que exige la residencia; y para otro dictador como Porfirio Díaz, más de treinta años acaso, que estuvo vigente la Constitución del 57, según el sentir de los constituyentes, debían haber dado resultados prácticos y benéficos y esto fue lo contrario; no dio los resultados que se esperaban porque el Centro, mejor dicho, el Gobierno federal, autorizó a los gobiernos de los Estados para que en las Constituciones de esos mismos Estados se legislara sobre los requisitos que se deben tener para ser vecino del Estado y entonces esas Constituciones pusieron un tiempo sumamente irrisorio, pequeño, pues de una vecindad que en concepto de los primeros constituyentes era terminante, pusieron los gobiernos de los Estados la de cinco años y otros la de cuatro. Esto ya no era una vecindad, era una residencia; ¿y cuáles fueron los resultados prácticos de ese cambio en las Constituciones locales para que conforme a esos requisitos fueran diputados al Congreso federal? Todos vosotros lo conocéis. Casi no es necesario que lo repita. La centralización de los funcionarios y de los empleados públicos. Los de elección popular; por lo regular no eran elegidos, sino indicados por el presidente de la República, por los ministros de Estado y por los gobernadores de los Estados. Los gobernadores de Estados tampoco eran electos, pues debido a que es su Constitución no se exigía el requisito de que nacieran en el Estado que gobernarán, el centro mandaba a cualquier estado a cualquier incondicional para que se fuera allí a hacer un simulacro de elecciones y fuera declarado gobernador. El gobernador, pues, y el Centro, tenían la manera de burlar el voto público. Nunca hubo elecciones. Todos vosotros sabéis que la falta de elecciones, que la falta del sufragio, vinieron a embotar el sentido político de los ciudadanos, al grado de que cuando el señor Madero vino a predicar la democracia, los ciudadanos, aunque no tenían interés por Porfirio Díaz y sentían odio por la dictadura y deseaban que Madero fuera el Presidente, llegado el momento de la elección resultó que no tenía educación electoral y fracasó, pues un noventa y nueve por ciento de votos quedaron en favor de... (Voces: ¡No!) Esto lo vemos todo el pueblo en general...

—**Un C. diputado**, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente; estamos perdiendo el tiempo...

—**El C. González Galindo**, continuando: Estoy hablando sobre la práctica electoral; ya sé que es un plan que han traído aquí. Hay algunos señores diputados que están interesados en seguir representando Estados que no son suyos y traen un plan para evitar que se dilucide bien este punto. La falta de práctica electoral, señores diputados, vino a hacer que no se satisficieran los deseos del pueblo y esto fue uno de los orígenes de la revolución que hasta estos momentos todavía está ensangrentando toda la República. Ese fue el resultado de la centralización de los cargos de elección popular. Ni gobernadores de los Estados, ni diputados, ni senadores, ni un simple presidente municipal, podían ser electos. Eran simulacros de elección y esta-

ban todos al servicio incondicional del superior, todos dominados por un mecanismo inteligente desde el centro de la capital. Pues bien, señores diputados, eso es lo que se llama centralismo o, en mi concepto, esto es centralismo administrativo. Yo sé que muchos señores diputados son amigos del centralismo y por eso propongo que sean excluidos de esa ley, que no se les tomen en cuenta el requisito de residencia para que así pueda haber verdaderas elecciones, pueda haber verdadero Gobierno, verdadero orden constitucional. ¿Por qué, pues algunos señores diputados que están hacia este lado (derecha) quieren que no se ataque la residencia? Y dije que la residencia no es igual a la vecindad, porque la residencia es transitoria, por decirlo así; los políticos de profesión, los que están acostumbrados a ser diputados gobernadores o a tener algún otro cargo de elección popular, que hoy fueron en un Estado y mañana lo serán en otro, éstos están interesados en que no se fije una residencia difícil de burlar. La vecindad consiste en una estancia perpetua en el lugar que debemos fijar como residencia o un tiempo, si no es excesivo, sí razonable. Yo, al defender este requisito, no vengo a ser intransigente, yo creo, señores diputados, y para no alargarnos mucho en la discusión, vengo a proponer que la residencia sea de cinco años, eso es lo legítimo, de cinco años; si bien es cierto que es ese tiempo no se han contraído todavía afectos, no se tiene conocimiento pleno de las necesidades públicas de aquella Entidad en la que se reside, en cambio, ya cinco años para políticos de profesión, es difícil que puedan burlarlos, esquivarlos y en último análisis, señores diputados, y esto es por decirlo así, entrando en una transacción última, ya que he de respetar la voluntad de ustedes, vengo a poner, para que haya conciliación y no dilatemos mucho, vengo, repito, a poner los tres años de residencia. Tres años, señores diputados, creo que es justo. Si se necesitan veinte años para ser vecino, yo creo que tres años son suficientes. (Risas.)

—**El C. secretario:** Por orden de la Presidencia se recuerda a esta honorable Asamblea que según acuerdo tomado en la sesión de esta mañana, los oradores deberán limitarse a media hora para hacer uso de la palabra. En tal virtud, si alguno de los oradores se extendieran en el uso de la palabra, del paso del tiempo fijado, la Presidencia, con mucha pena y anticipado desde luego sus excusas, se verá precisada a coartarles el uso de la palabra. (Voces: ¡Muy bien!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Alonzo Romero.

—**El C. Alonzo Romero:** Señores diputados: No vengo a hacer un discurso, pero sí a poner precisamente los puntos sobre las íes; se trata de hacer ciertas aclaraciones que influirán en la votación por la fracción que se refirió el señor general Múgica, hablando nada menos que de las cualidades que deben reunir el individuo para ser diputado, y sobre todo, la edad que debe tener. Yo no estoy de acuerdo con mi estimado colega el señor doctor Méndez. El asentó cuando me precedió en el uso de la palabra, que el individuo que a la edad de 20 años se le nombrara diputado, no podría desempeñar perfectamente este cargo, porque sus facultades intelectuales no estaban perfectamente desarrolladas, como no se trata de un punto a que no pueda referirme, puesto que es algo que me creo con derecho a discutir, toda vez que abarca lo que está comprendiendo en el círculo en que yo puedo opinar; —si se tratara de algún punto de jurisprudencia o de algún otro punto a que no pudiera referirme, entonces sí permanecería callado, porque a mí sólo me gusta abordar los temas cuando tengo los suficientes argumentos para poderlos derribar—, manifiesto que cuanto oí está mal sentado. El señor Doctor Méndez dijo lo siguiente: que el desarrollo físico solamente se verificaba al término de veinticinco años y que el desarrollo intelectual a los veintiún años todavía no se había verificado plenamente. (Voces: ¡No! ¡No!) Que un hombre a los veintiún años no tenía sus facultades intelectuales perfectamente desarrolladas. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿No es verdad señor doctor Méndez?

—**El C. Méndez:** Yo dije que no está en relación la edad con el desarrollo intelectual.

—**El C. Alonzo Romero:** Pues el desarrollo intelectual, si no tiene que ver absolutamente nada con la edad, el desarrollo intelectual está en razón directa con la instrucción que recibe el individuo y con el medio en que viva. En las condiciones del medio en que viven, hay individuos que a pesar de su corta edad, si en un medio en que se encuentran cuentan con todos los elementos indispensables para el desarrollo de sus facultades, estos individuos pueden perfectamente desarrollarlas y no tiene que ver absolutamente nada la edad porque vemos a hombres que a pesar de tener una edad avanzada, no tiene sus facultades perfectamente desarrolladas, ni la suficiente ilustración, ni conocimiento para desempeñar un puesto como el que en estos momentos se trata de discutir. Esto es perfectamente fácil de demostrar, toda vez, que como he dicho antes, las facultades intelectuales dependen de la clase de gimnasia intelectual que el individuo verifique, los grandes fisiólogos modernos, los hombres de ciencia que se han dedicado a esta clase de estudios, como los célebre Sharko y Broke y otros que han estudiado perfectamente la evolución del cerebro, asientan que esto no depende de la edad, sino de la clase de cultura que el individuo recibe. Si el individuo recibe una educación intensa y se encuentra en un medio en el que puede desarrollar perfectamente sus facultades no se necesita absolutamente de que aquél tenga una edad más o menos avanzada; por consiguiente no estoy de acuerdo con la teoría asentada por mi estimado colega respecto al desarrollo del vigor, depende también, en primer lugar, de la clase de trabajo a que se dedica el individuo, de la clase de ejercicio físico. El señor general Múgica, tiene perfectísima razón al decir que el hombre a la edad de 20 años está en condiciones de poder dedicar todas sus energías al trabajo que, según la educación recibida, quiere referirlas, indudablemente, señores diputados, que la juventud es la que tiene más derecho a responder de sus actos. La juventud con todos sus ardores, con todos sus entusiasmos, es capaz de contribuir no solo a proporcionarse los medios y elementos para poder colaborar en beneficio de la causa que trate de abordar, sino que ese hombre, que se encuentra en una edad en la que destierra por completo aquellas supersticiones tan comunes en otros, ese hombre repito, tiene más derecho que cualquier otro que se encuentre en el plano inclinado de la vida, y ese hombre aun cuando no hubiese sufrido decepciones de ella, no cabe duda de que tiene más facultades, más capacidad de amplitud en su criterio y es capaz de dedicarse a todos aquellos actos y a todas aquellas labores por más fuerza y poder que le exijan. Por consiguiente no puedo aceptar que en esta tribuna se asienten hechos que no tengan un fundamento científico, toda vez que se trata en esos momentos de definir algo que contribuya en pro de la patria y que ha de favorecer de una manera intensa a las instituciones, porque indudablemente que la juventud es la única capaz de definir el estado lamentable en que se encuentra nuestra patria y contrarrestar aquellas dificultades y derribar todos aquellos escollos que encuentre a su paso. Por consiguiente, creo que la juventud es la única que tiene derecho a desempeñar todos aquellos puestos... (Voces: ¡No! ¡No! Siseos.) la juventud es la única, la que tiene más derecho para que en estos momentos... (Voces: ¡No! ¡No! Siseos.) En fin, señores, yo no estoy de acuerdo con el compañero que ha dicho que la juventud, precisamente por su falta de experiencia, se ha lanzado a la revolución, pues juzgo que por algo que hay en esa juventud, por la sangre, por su ardor, por sus entusiasmos, es por lo que se ha lanzado a la revolución porque sin duda alguna que es la juventud la que mejor y de una manera más eficaz puede contribuir a hacer grande a la patria y llevar a cabo todo lo que redunde en beneficio de ella y de todas las instituciones. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se recuerda a los ciudadanos diputados que cuando hayan de hacer uso de la palabra para ratificaciones de he-



chos, deben limitarse exclusivamente a rectificar los hechos efectuados y de ninguna manera a sentar y sostener temas distintos sobre tales o cuales derechos. En tal virtud la Presidencia atentamente ruega a los ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, como el diputado que acaba de ocupar la tribuna, se remiten a la ratificación de hechos, si para ello pidieren la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: La cuestión de que los militares puedan ser electos, de que puedan desempeñar cargos de elección popular llenando aparentemente ciertos requisitos legales, es sumamente delicada, y las facilidades que se les dan en la fracción IV del artículo 55, a que me voy a referir, verdaderamente entrañan un grave peligro, porque vienen a facilitar que la clase militar, que hasta ahora ha formado en el país una verdadera oligarquía, siga perpetuándose en el Poder; que esta clase que ha sido funesta, que ha impedido... (Voces: ¿Cuál? ¿Cual?) La militarista, señores; que ha impedido no solamente el establecimiento de las instituciones democráticas entre nosotros, sino hasta la formación de cualquier nacionalidad y ha contribuido hasta que perdamos parte de nuestro territorio. Todos conocemos bien la Historia, y el sinnúmero de vicisitudes por las que hemos pasado desde la iniciación de nuestra independencia, por la emancipación del pueblo, por acabar con todas las tiranías, con todas las exploraciones y, en una palabra, para establecer el reinado de la justicia, de la libertad, el gobierno del pueblo por el pueblo, pero todos sabemos también que todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, han sido enteramente infructuosos, porque es necesario decirlo con toda entereza: desgraciadamente en todas nuestras luchas, los hombres que han tomado las armas solamente lo han hecho no con fines patrióticos. (Voces: ¡No! ¡No!) Hay sus excepciones y las excepciones confirman la regla. Desgraciadamente, los hombres que han hecho de la carrera militar una profesión, los que han venido a formar la casta militar, con muy raras excepciones, lo vuelvo a decir, y la Historia lo comprueba, no lo han hecho con fines patrióticos; comúnmente lo han hecho por ambiciones de poder, por satisfacer ambiciones personales; comúnmente lo han hecho por ambición de poder, por sed de honores, por satisfacer apetitos concupiscentes y han faltado a los principios, han faltado a sus promesas, han recurrido al cuartelazo, y la comprobación de todo esto la tenemos en el sinnúmero de cuartelazos y de traiciones y por la serie de dictaduras que se registran en nuestra Historia desde la época de la iniciación de nuestra independencia. Esta es la prueba más patente de lo que acabo de asentar. Hasta ahora, efectivamente, los hombres que han tomado las armas en nuestras luchas, que han seguido después de la carrera militar, haciendo de ella una profesión, han venido a formar una verdadera oligarquía despótica, sin más fines que bastardas ambiciones. Su sistema de gobierno no ha sido más que la violencia, los abusos cada vez mayores, abusos que han llevado a nuestro pueblo a que sienta horror por el trabajo, y al grado de miseria y de abandono en el que se encuentra actualmente. Esto que ha pasado entre nosotros desde la iniciación de nuestra Guerra de Independencia, es la misma historia de todos los pueblos en que el cesarismo militar ha predominado y que ha acabado de llevarlos al más triste fin: a su disolución o a caer al fin bajo el dominio de una nación poderosa conquistadora. Este ha sido el fin que tuvo el poderoso imperio romano en la historia antigua. Actualmente podremos citar el caso del imperio de Turquía, que estamos muy próximos a presenciar su desquiciamiento. La influencia nociva del militarismo la estamos ahorita también presenciando en la terrible guerra que hay en Europa, y, por último, señores, nosotros mismos, en la lucha actual, que aún no podemos terminar, y que como digo, se debe nada menos que a influencia del militarismo. Yo voy a probar a ustedes, a los que duden de ello, que así es, ese ejemplo que nos ofrece en general todos los pueblos que han estado bajo el yugo militar y

la experiencia larga que tenemos por nuestra Historia, nos impone el deber de combatir tan grave mal y extirparlo por completo, ya que por fortuna, está bien definido y bien localizado. Hasta ahora casi siempre que se ha tratado de combatir el militarismo, desgraciadamente ha resurgido con más vigor, porque nunca se ha emprendido esta lucha con el fin de exterminarlo. Esta revolución, señores, es la primera que verdaderamente se lleva, es la primera que se lanza al campo con el propósito firme de combatir tan grave mal, hasta exterminarlo. El cuartelazo de Huerta, los asesinatos que cometió después y toda la obra, toda la labor de Doroteo Arango, no ha sido otra cosa sino una manifestación de militarismo; la revolución que ha encabezado el ciudadano Primer Jefe don Venustiano Carranza, se ha hecho principalmente con el fin de combatir a ese enemigo. Incuestionablemente que no puede haber una persona aquí que pueda negar este hecho, y no obstante que la revolución actual se ha hecho con este propósito, desgraciadamente vemos que, como en las luchas pasadas, ese enemigo terrible vuelve a surgir entre nosotros...

—**El C. Pastrana Jaimes**, interrumpiendo: Muy bien.

—**El C. Ibarra**, continuando: Y voy a comprobarlo.

En plena revolución, en octubre de 1914, empezó a reunirse en México una convención militar, en la cual los jefes militares, airados, pidieron que los civiles fueran excluidos de esa convención en la que iban a tratar importantes asuntos de política, en la que se iban a tratar los destinos de la patria. (Voces: ¡Muy bien!) Esa es una manifestación de que el militarismo está surgiendo dentro de esta misma revolución y entre nosotros mismos. Otra manifestación la tienen ustedes en que no tenemos periódicos de agricultura o industriales que fomentan en el hombre de campo el amor a la tierra; en el artesano el amor al taller, que traten de sacarlo del vicio y de la abyección en que vive; pero sí tenemos, señores, muchas publicaciones algunas de ellas esencialmente militares, como tienen ustedes ésta que ha circulado aquí en esta Cámara, en la que se habla de las grandes dotes especialísimas que tienen los militares para gobernar, en que se habla de la educación militar, en que se cuentan, en que se refieren episodios históricos tomados de la obra del conservador Lucas Alamán, en los que, desfigurando los acontecimientos, se compara a los militares como héroes dignos de la fábula. Tienen ustedes este otro periódico publicado en Hermosillo, donde vienen grandes editoriales hablando de los sofismas del civilista y haciendo una gran propaganda para que los militares sean los que ocupen los principales cargos de elección popular. (Voces: ¡No se oye!) Por último, señores, dentro de esta Cámara, desgraciadamente muchos ciudadanos armados, al hablar yo del militarismo, se dan por aludidos; de otra manera no habría las protestas que ha habido aquí cada vez que he mencionado esa palabra; se hacen muy poco favor los señores compañeros que siendo ciudadanos armados, se confunden con el tipo bien conocido y bien determinado con el título de militar a que aludo. Creo que hay una gran diferencia: tienen ustedes una prueba más de que en medio de esta revolución antimilitarista, está surgiendo el militarismo, en las palabras que el otro día nos decía en esta tribuna el periodista señor von Versen, de que en el Estado de Coahuila los periódicos todos están bajo la férula del machete del comandante militar y de los generales. (Voces: ¡No! ¡No!) De que en el Estado de Coahuila el señor Espinosa Mireles... (Murmullos.) Así lo dijo el señor von Versen.

—**El C. von Versen**: No es cierto.

—**El C. Ibarra**: Yo tomé sus palabras con lápiz y las tengo escritas aquí. Usted dijo que el señor Espinosa Mireles (Murmullos.) Y que allí los periódicos no se ocupan más que dedicarle alabanzas y sacar su retrato en primera plana. (Voces: ¡Acuña, no Espinosa Mireles!) Bien señores, vamos al asunto. El proyecto de la fracción IV que presenta la Comisión, en los fundamentos dice que para evitar la influencia



que pudieran tener los militares o determinados funcionarios para hacerse aparecer como han sido electos popularmente, se considera que el plazo de 60 días que se pone para que se separen de sus cargos, no es suficiente, y cree que con 30 días más que se amplíe ese plazo, está subsanado el mal.

Como ustedes deben comprender, 30 días más o menos ninguna influencia pueden tener en esto que puede ser de tanta trascendencia. Mientras que el militar no deje su carácter de una manera definitiva y terminante para poder lanzar su candidatura, su autoridad, su carácter militar continúa teniéndolo, y aunque tenga noventa días de haber pedido una licencia, no por eso deja de tenerlo. Aquí, en esta Cámara, hemos visto, cuando se discutieron las credenciales, varios casos en que con una simple oficio de un comandante militar, se cumplía esa disposición, y muchos ni siquiera habían dejado el mando de sus tropas. Si nosotros queremos verdaderamente evitar que la casta militar siga imperando en el país, siga afirmándose en el poder y que las instituciones democráticas no sean un mito entre nosotros, necesitamos, señores, poner en la Constitución la condición forzosa de que los militares, para desempeñar cargos de elección popular, tienen que separarse por completo del servicio cuando menos un año antes del día de la elección. De otra manera, seguirán teniendo ellos su mismo carácter de militares, seguirán teniendo la misma autoridad sobre sus hombres, la misma influencia en las regiones en que hayan operado, y burlarán el voto. Una simple licencia no podrá subsanar este mal. Con tal motivo, yo me permito proponer a ustedes que voten en la fracción IV del artículo 55 se establezca de una manera terminante la condición de que para poder ser electos diputados los militares, se requieren tengan por lo menos un año de haberse separado por completo del Ejército, y que esta misma condición se imponga para todos los demás cargos de elección popular. Confío, señores, en el patriotismo y en la firmeza de principios de todos los ciudadanos armados que forman parte de esta Cámara y del no menor patriotismo y valor civil de todos los que no lo son, para que den su voto en este sentido, por el bien de la nación y por la salvación de los principios democráticos. (Aplausos.)

—**El C. Calderón:** Pido la palabra para un hecho muy breve.

—**El C. von Versen:** Pido la palabra.

—**El C. Calderón:** Tiene usted la palabra, señor von Versen. Que hable el joven von Versen.

—**El C. von Versen:** Quería solamente rectificar unos hechos. Que en Coahuila impera el machete en lo que se relaciona con los periódicos; como no he dicho ni una sola vez eso, quiero que la Asamblea lo tome en cuenta, porque, no he dicho; además, si lo hubiera dicho, hubiera mentido; como no lo he dicho queda rectificado este hecho. He asentado que el señor Espinosa Mireles ha sido uno de los gobernadores más respetuosos con la prensa y hay varios periódicos de los cuales el gobernador no conoce ni a los redactores ni al director.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Cuando se habló del jurado popular para los periodistas, el señor von Versen subió a la tribuna y dijo —yo lo tomé con lápiz en un papel— que en Coahuila no había libertad para la prensa.

—**El C. von Versen:** No lo dije.

—**El C. Ibarra:** Sí Señor, lo dijo y debe constar en el *Diario de los Debates*; los taquígrafos lo deben de haber tomado, y si no tienen los papeles a la mano, se puede comprobar lo que dijo, porque yo lo tomé: “que el comandante militar de Coahuila, que los generales dominaban en la prensa y que se había dicho que los periódicos sólo se ocupan de hacer alabanzas de los generales.”

—**El C. presidente:** Tiene la palabra del ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** Creo que debemos ocuparnos de las garantías que se deben dar a las instituciones liberales, y al partido liberal, para no volver a caer en manos de la dictadura cuando tratemos de las garantías. Por lo que toca al Ejército, entonces nos ocuparemos detenidamente. Señores diputados: De todas estas cosas de que nos ha hablado el señor diputado Ibarra y que yo estimo como una manifestación de su patriotismo, porque él presiente el temor, el temor que muchos de nosotros quizá no vemos. No es tiempo de discutir esta cuestión. Ciñéndome a la cuestión particular o sea a la idea de que nosotros somos casta militar dispuesta a empuñar el sable, voy a permitirme hacer una pregunta al señor Ibarra. ¿El señor diputado Ibarra se encuentra en el seno de esta Asamblea por voluntad espontánea de los habitantes del distrito de Yahualica?

—**El C. Ibarra:** Creo que sí.

—**El C. Calderón:** Pues yo creo que no. Usted está aquí debido al imperio del machete; se lo pruebo. Tiene usted al capitán Castillo y al capitán Cuéllar, de la segunda división del Cuerpo de Ejército del Noroeste, que han renunciado sus votos en favor de usted. Creo que no está a discusión ese asunto, que es muy incidental, pero así se verá cuál ha sido la actitud de los militares en la Cámara y fuera de ella. Usted se halla aquí porque dos militares han renunciado sus votos a favor de usted. Han considerado que un diputado civil... (Murmullos. El presidente agita la campanilla.)

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: Si venimos aquí, ya sea por la imposición del machete o por el voto de nuestros conciudadanos, y si no tenemos libertad para hablar, tampoco estamos obligados a firmar la Constitución, y entonces tendremos que irnos de aquí, porque de otra manera tendremos que aceptar imposiciones y no hacer valer nuestros derechos. Eso no es justo, señores; voy a la rectificación si ustedes me lo permiten. El hecho de que haya venido aquí...

—**El C. Manjarrez,** interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. Ibarra,** continuando: ...Por el voto de mis conciudadanos o por una imposición del machete, no viene absolutamente al caso, ni tampoco viene que el capitán Cuéllar y otra persona hayan renunciado sus candidaturas en favor mío, ni eso comprueba tampoco que yo haya venido aquí por una imposición militar.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra. Todavía no está cerrado el debate y, conforme al Reglamento, no se deben contestar alusiones personales.

—**El C. von Versen:** Insiste el señor Ibarra en que hay imposición militar en Coahuila, y como es mi deber desmentirlo, lo vengo a desmentir, mas quiero hacerle saber que nunca me he desdicho de lo que he manifestado; lo cierto es y quiero que conste, que en Coahuila, en estos momentos, no hay esa imposición de que él habla.

—**El C. Ibarra:** Yo no he dicho: “en estos momentos”. (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

—**El C. Cepeda Medrano:** Quien diga que hay imposición militar en Coahuila, se equivoca Coahuila es uno de los pocos Estados en donde hay libertad. El señor Espinosa Mireles es un civil y, sin embargo, se opondrá en las elecciones a un militar. (Voces: ¡Ya! ¡Ya! Campanilla).

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Andrade, en contra.

—**El C. Andrade:** Señores diputados: Voy a ser muy breve, porque hay que tener presentes las palabras de un compañero nuestro, que lo lacónico es lo económico. Al venir a impugnar la fracción III del artículo 55, no me guía el sentimiento de un personalismo que, semejante a una muralla china, cierre la puerta a toda influencia de exterior y principalmente a alguna personalidad de otro Estado, dándose muchas veces el caso de que no se admita a personas que pudieran llevar gérmenes de progreso y que serían benéficas para aquella Entidad, aunque no hubiera nacido allí. Vengo nada más

respondiendo a sentimientos nacionales que han operado una profunda reacción en ese sentido, porque aún estamos impresionados por el recuerdo de épocas dictatoriales en que, no hay para que repetirlo, muchos señores diputados si siquiera conocían a la entidad que representaban y, además, porque el movimiento constitucionalista lleva la gran tendencia, sintetizada en unas hermosas palabras del ciudadano Primer Jefe, que merecen esculpirse y que dicen así: (Leyó.) Vengo yo, señores diputados, a sostener que no es necesaria la restricción de los seis meses de residencia para los que sean nativos de un Estado y que, en cambio, esa residencia de seis meses es insuficiente para una persona que no es nativa del Estado en donde se haga la elección. A la capital de la República, por regla general, van a radicarse elementos de valía de los Estados y, en ese caso, para poder ser postulados, tendrían necesidad esas personas de irse de México a radicar por seis meses a aquel Estado y quizá muchas veces no hicieran esto por no tener la seguridad del triunfo. Yo creo que la circunstancia de ser nativo de un Estado de una supremacía sobre todos los demás, y por eso no debía exigirse a los que sean nativos de un Estado, el requisito de que vayan a vivir allí seis meses antes de la elección.

—**El C. De los Santos:** Para un hecho. Se está tardando la fracción III del artículo 55 que no se refiere a eso. Los nativos del Estado no tienen que ser vecinos.

—**C. Andrade:** Como está entre comas, quiere decir que la limitación se refiere tanto a los vecinos como a los nativos.

—**El C. De los Santos:** Dice así: “III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.”

—**El C. Andrade:** Entonces nada más me refiero a la segunda, a que son insuficientes los seis meses para que un individuo, para que una persona que no sea nativa del Estado, pueda ser postulada. Y en efecto, señores, en los seis meses es imposible que una persona alcance a conocer a fondo las necesidades de la Entidad federativa en la cual reside durante ese tiempo; no alcanza a formar los efectos que son los que crean intereses, y por los mismo, creo que debe adoptarse como lo han propuesto otros compañeros, que sean dos años. Además, esta circunstancia de exigir los dos años viene a favorecer en gran parte el Federalismo y acaba con las llamadas “élites” intelectuales, con la camarillas centrales que valiéndose del requisito de los seis meses pueden imponer candidatos. Nosotros lo que queremos, es que de una vez se cristalicen los anhelos del pueblo y por esta lucha se vea coronada por el éxito más completo, que reine la democracia y, por lo mismo, yo quiero que reine la política, la verdadera, que es la ciencia del Gobierno, para hacer bien al pueblo y no como la definían los científicos, el arte de engañar a los demás para provecho individual propio; quiero que esta política no sea privilegio de unos cuantos, sino que sea el privilegio de todos los que tengan capacidad, para que los futuros Congresos sean, como el presente, un reflejo exacto de la República, en el cual estemos los ciudadanos de todos los Estados, en una armonía perfecta. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Figueroa en contra.

—**El C. Figueroa:** Señores diputados: Siendo la primera vez que yo vengo a ocupar esta tribuna, creo pertinente hacer una pequeña aclaración. Yo no hubiera venido a esta tribuna porque yo no poseo el arte de la palabra, ni creo tener un gran contingente de argumentos para tratar sobre el artículo que está a debate. Si he venido aquí, ha sido por el cumplimiento de un deber; porque veo que soy representante de un pueblo, que soy representante del 6° distrito electoral del Estado de Guerrero, cuyos derechos vería lesionados con la aprobación de ese artículo y cuya soberanía, me refiere al Estado, la veo lesionada y vengo a ocupar esta tribuna, no sin suplicar a ustedes antes me dispensen, pues, repito, no soy apto para hablar. Yo traigo aquí

más contingente que mi experiencia, honradez y patriotismo para tratar sobre el artículo que está al debate.

Voy a referirme únicamente a dos puntos principales. Yo creo que si aprobamos el inciso 3º del artículo 55 en forma en que nos los ha propuesto la Comisión dictaminadora, habremos dejado una puerta abierta a un abuso, a un vicio que no legó la dictadura y que pudiera seguir practicándose en el porvenir. Ese abuso, ese vicio a que me refiero, es la imposición de funcionarios en los Estados. Ninguno de ustedes duda de que fue costumbre en aquella época dictatorial imponer los gobernadores y los diputados de la República: vicio que ha venido a costar muy caro a los Estados que han tenido la desgracia de soportar esas basuras sociales, porque los hombres que han ido allí es mentira que hayan sido lumbreras, es mentira que sean hombres sabios: son los desechos de toda administración, son los que no pueden luchar por la vida, que son solos y necesitan la ayuda de un prócer para abrirse paso. Por eso vengo a oponerme aquí. He dicho que aquí no traigo más que mi experiencia. He visto en mi Estado todos los abusos de esos hombres impuestos han cometido y casi podría asegurar que no he conocido a un solo funcionario impuesto que no haya sido una calamidad para el Estado; y yo veo, señores diputados, una injusticia verdadera en que se iguale en méritos a los hijos del Estado con los avecindados en él durante seis meses. Los nativos del Estado, el ciudadano hijo del Estado ha nacido allí, allí vio la luz por vez primera, allí vio deslizarse los primeros años de su infancia, allí se abrieron como botones de rosas las primeras ilusiones de amor de esa bellísima edad que se llama la juventud, allí ese ciudadano ha formado un hogar, y en ese hogar ha formado también una familia, esa pequeña República, señores diputados, de la que ciudadano es digno jefe. Allí, señores diputados, ese ciudadano a que me refiero, ha adquirido un patrimonio con su honrado trabajo, porque ha labrado las tierras y sacado partido de los bosques, de las montañas, de los arroyos, de todo lo que le rodea, porque él está perfectamente identificado con su medio, porque él conoce a los hombres de su pueblo, porque ha sabido trabajar y captarse las simpatías de todos ellos, y que por eso lo distinguen y lo llevan a los altos puestos públicos, porque es un ciudadano virtuoso, digno hijo del Estado a quien inspira toda la confianza necesaria. ¿Cómo es posible que un advenedizo avecindado durante seis meses, pueda adquirir los mismos medios, los mismos derechos? Yo creo que es una injusticia, y si no lo fuera, bastaría la sola sospecha de que no pueda dejarse con ello una puerta abierta al abuso a que antes me he referido, pues no es justo que lo que pueda corresponder a los dignos hijos del Estado, lo vaya a aprovechar un ciudadano inútil que ha venido con una recomendación de un diputado H, de un ministro o de algún general residente en la capital de la República, no es justo que ese hombre que ha venido a avecindarse artificiosamente sólo con la esperanza de adquirir un empleo para vivir después descansadamente en la capital de la República, venga a arrebatarles a los hijos de un Estado, un derecho que les corresponde, porque aquí he oído lo que se habló de imposiciones, pero no sé si estaré equivocado, pero creo que cuando se convoca a elecciones para diputados al Congreso local y para gobernador del Estado, al Estado de Guerrero, se refiere la soberanía que el Estado de Guerrero ejerce para nombrar a esos ciudadanos, y que los ciudadanos del Estado de Guerrero tiene derecho de nombrarlos dentro del perímetro del Estado. Pero es el caso que resulta que después de las elecciones, el gobernador es hijo de una Entidad muy distante y que nada más por una convicción ha resultado electo gobernador; que más de la mitad de los diputados al Congreso local tiene el mismo origen; que son los hijos de distintos Estados y han venido, sin embargo, a ocupar este puesto y por último, que los diputados que van al Congreso de la Unión están en el mismo caso, y esto, señores diputados, si nosotros permitimos que siga practicándose, vendría a acabar con la poca fe que el pueblo



conserva por sus derechos políticos. ¿Qué fe podrá tener el pueblo, si cuando vamos a hacer efectivo el sufragio, resulta que nosotros mismos vamos a practicar los mismos vicios de la dictadura y aceptar que se introduzcan aquí elementos que ninguna relación tienen con el Estado? Porque los ciudadanos del Estado, ya he dicho que adquieren cierto afecto, cierto cariño que los liga con la tierra en que han nacido, en que han vivido, en que han trabajado, e indudablemente que esos hombres, perfectamente identificados con aquella zona e identificados con los habitantes que representan, harán una labor más eficaz que la que pudieran hacer los vecinos. ¿Cómo es posible que los vecinos de la política, como pudiéramos llamarles, que esos hombres puedan tener los mismos méritos que los hijos del Estado? Yo, señores diputados, si vengo a abogar por que los hijos del Estado tengan derecho a ocupar los puestos de diputados y senadores del Estado, es porque he visto, es porque me consta, porque tengo experiencia, que ninguno de los diputados que yo he conocido al menos, impuesto por el Centro, ha cumplido con su deber, y no han sido más que una calamidad para los Estados que han tenido la desgracia de soportarlos. Yo vengo a pedirlos, pues, y estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado autor de la iniciativa, que se cambie esta “o” en una “y”; me refiero a la “o”, a una disyuntiva del argumento 3º del artículo 55 que dice que los diputados deben ser hijos del Estado o territorio que los elija, y sólo pueden ser diputados los hijos del Estado que al mismo tiempo puedan ser vecinos. Yo no sé si he entendido mal esa soberanía de los Estados, pero creo que, si los Estados son soberanos, deben ser los hijos del Estado los que representan y no los que vayan allí para representar una farsa, para resultar impuestos por el Centro. Por otra parte, decía que veía lesionada la soberanía de los Estados, porque por más que se quiera cubrir con el manto legal esta clase de imposiciones, la política de Centro por conveniencias muy personales, fragua allí sus chanchullos para mandar a los Estados a esas basuras sociales como los he llamado. Pues bien, señores, en esto hay una verdadera violación a la soberanía del Estado, porque no es soberano un Estado a quien le imponen las autoridades; por todo esto, yo desearía, ciudadanos diputados, que la honorable Comisión dictaminadora retirara su dictamen para reformarlo en ese sentido, es decir, que deben ser hijos y vecinos del Estado los ciudadanos diputados que lo representan tanto en el Congreso local como en el federal. Ya comprendo que se van a alegar aquí razones de política, razones de actualidad, que pelagra la Constitución, que los hombres de la revolución pueden ir a todas partes porque no en todas partes ha entrado la revolución, porque no en todas partes se han levantado los hombres en armas defendiendo los principios de la revolución. Señores, es cierto que no en todas partes los ciudadanos tuvieron la dignidad de levantarse como un solo hombre contra la dictadura, pero las ideas revolucionarias no conocen barreras y en toda la República tenemos revolucionarios; unos civiles y otros armados. Yo creo que ese no puede ser un argumento poderoso, porque los mismos son revolucionarios los que sostienen las ideas, que los que con las armas en la mano van a defender sus ideas. Así es que, concretando mi proposición, yo pido al autor de la iniciativa que se cambie una sola letra en el artículo 3º, la “o” por la “y”, con sólo esto quedo conforme. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Sánchez.

—**El C. Sánchez:** Ciudadanos diputados: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la Historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55, presentadas por la honorable Comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Consti-

tución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que desempeñen. Las fracciones IV y V del dictamen de la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales, dicen:

“IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella.

“V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo, noventa días antes del día de la elección.”

Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes, que brevemente expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este requisito alegando que ya comenzó el término de los noventa días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero por el triunfo de sus candidatura. Ahora bien; se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se de verifiquen después de 3, 4 o 5 meses de la fecha de la convocatoria, el funcionario que obre de mala fe, no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizara en su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días; aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad, para salir electo como diputado. Por estas dos razones no estoy conforme con el término de los noventa días y sí me apoyo en lo indican algunas Constituciones de la República, entre ellas la del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que se señala los 60 días, puede haber los mismos ardides que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable Asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electo diputado, o por lo menos, si queremos ser benévolos, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un Congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto, cargo o empleo. Permitidme que abuse de vuestra benevolencia y que en estos momentos haga uso de la palabra para recordar hechos pasados, no para que se discutan ni se tengan consideración, sino para que queden siquiera anotadas mis opiniones en el *Diario de los Debates*. Señores diputados: me refiero a la fracción II del artículo 20 de la Constitución reformada, porque, en mi humilde opinión, creo que habéis aprobado una aberración jurídica. La fracción II del artículo 20 ya aprobado dice: “II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.”

—**El C. De los Santos:** Una moción de orden. El señor está fuera del debate.

—**El C. Rodríguez González:** Se acordó esta mañana que no se trataran asuntos que no estuvieran en relación con el punto debate, y ya el señor diputado se va a referir a un asunto aprobado con anterioridad. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)



—**El C. Sánchez:** Señores diputados: La incomunicación de todo acusado no tiene por objeto obligarlo a que declare en su contra; la incomunicación tiene por objeto perseguir el delito; la prueba es que a todo acusado no se recibe protesta para que se produzca con verdad. La protesta, si no se cumple con ella, se comete un delito y sólo cometen delitos los que no cumplen con sus deberes.

—**Un C. diputado:** Hemos tenido un acuerdo esta mañana, referente a que todos los artículos discutidos y aprobados, no se volverán a aprobar. Suplico a la Presidencia que imponga el orden, porque estamos perdiendo el tiempo.

—**El C. Sánchez:** Para evitar que se siga extraviando la discusión, termino este punto y tendré el gusto de dirigir una protesta, o no una protesta, mis opiniones sobre la aprobación de ese artículo.

No teniendo ya objeto mi peroración, señores diputados, pido que sólo tengan presentes las observaciones hechas a las fracciones IV y V del artículo 55 para que se reformen en el sentido que he indicado. (Aplausos. Voces: ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón, en pro.

—**El C. Calderón:** Honorable Asamblea: Creo que soy el único orador en pro y esto sólo en una fracción, y esto lo atribuyo a que son preceptos tan claros, que no se necesitan largos debates. La fracción III dice: “III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular”. No se excluye, pues, en esta fracción, a los ciudadanos nacidos en otros Estados y ese es precisamente el punto que yo vengo a apoyar, a sostener, como lo hace la Comisión. Seré breve. Yo pongo este ejemplo muy sencillo: si alguno de vosotros emigra a su Estado, porque así convenga a sus intereses o por cualquiera otra razón y supongamos que en aquel Estado se entroniza una dictadura y comienza a ser despótico el Gobierno de aquel Estado y luego llega con un gobernador amigo a otro Estado, ¿aquel gobernador amigo también lo va a tener por sospechoso? Creo que no. Por consiguiente, el ciudadano que emigra de un Estado para radicarse en otro, podrá perfectamente bien presentar un distrito electoral si el pueblo le da su representación. No debemos considerar nosotros el caso de que ya esté el Gobierno federal convertido en una dictadura militar; nosotros debemos considerarnos dentro del terreno de la verdad, que estamos dentro de la revolución, que este Gobierno es eminentemente liberal y que todos los liberales estamos dispuestos a impedir por todos los medios que estén a nuestro alcance que vuelva a entronizarse la reacción. ¡Imagínense ustedes si no sentiría triste que un Estado dejara de aprovechar los servicios o las aptitudes de algún liberal eminente que haya sido perseguido en otro Estado! Considero yo justo el deseo de aquellos señores diputados que piden que el diputado nazca en su Estado, y algunos, aunque no se hayan atrevido a decirlo, quisieran que naciera en el mismo distrito electoral. Pues no, señores; el diputado trae aquí la representación del pueblo mexicano bajo el concepto de la unidad nacional. Este punto es el la Asamblea no había pensado; solamente los senadores vienen representando exclusivamente a los Estados; pero los diputados, los de la Cámara baja, la Cámara popular, representan esencialmente al pueblo bajo la unidad nacional. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

—**El C. Machorro y Narváez:** Ciudadanos diputados: Obsequiando los deseos de la Asamblea, de que el debate sea de lo más breve posible, solamente voy a decir unas cuantas palabras en fundamento del dictamen de la Comisión.

La fracción II del artículo 55 que ha sido objetada, referente a la edad de veinticinco años para ser diputado, por el movimiento generoso del señor general Múgica, que quiere traer al Congreso de la Unión a la juventud llena de energías y de ideales, tiene varios aspectos bajo los cuales puede considerarse. En primer lugar, los preceptos

legislativos de todas las Constituciones que han estado en estos días a la mano de la Comisión. Las Constituciones liberales del país han fijado esta idea, las de 24 y 57 en 25 años, la de 43 y la de 33, en 30 años. Así pues, los señores liberales rebajaron un poco su criterio, lo hicieron menos estricto, pero siempre quedaron como límite los veinticinco años. La Constitución americana exige igualmente veinticinco años y muchas Constituciones europeas fijan esta misma edad. ¿Qué nos indica este consentimiento general de establecer esta edad?

Evidentemente ser diputado es más que poder vender una casa o poder manejar sus bienes o dar su consentimiento libremente para contraer matrimonio. Los de mayor edad pueden más fácilmente comprender y manejar los intereses públicos que son tan complejos y que quizá ni a los veinticinco años se conocen. La corta edad efectivamente, de muchos grandes guerreros, no prueba nada en contra de esa tesis, porque aquí no tratamos de organizar un Ejército. Es tan cierto el argumento del general Múgica, que los romanos siempre daban el mando de sus ejércitos, a gentes jóvenes; los grandes generales romanos siempre fueron hombres que estaban a su alrededor de los treinta años la mayor parte de ellos, pero ni siquiera en este caso eran veintiuno. Y esto era para mando de ejércitos, pero para la magistratura ¿no tenían los romanos una carrera que comenzaba por la magistratura más baja que se consideraba, por la municipal, por ser ediles y de allí se elevaban para poder desempeñar todos los puestos y entrar con toda dignidad y toda la serenidad de criterio posible? Así pues, una magistratura es distinta al mando de un Ejército; no solamente formar parte como oficial, sino del mando supremo, es distinto. Las cualidades de capacidad en uno son distintas que las que requieren la otra. La fracción IV ha sido más debatida por tratarse en ella de la cuestión del militarismo, por ser éste un punto más grave; yo, señores, considero éste un punto delicado y en este momento en que la revolución acaba de triunfar, en que todavía los militares están con las armas en la mano y que la revolución para consolidarse necesita de sus servicios, creo que es sumamente delicado y lleno de dificultades el tocar este problema de una manera tan minuciosa hasta quitarles el derecho de formar parte de aquellas asambleas reunidas precisamente en virtud de la revolución que ellos han llevado a término feliz. Yo creo que al votar este artículo, debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos.

El señor general Calderón citó un concepto que es fundamental en este asunto: la Cámara de Diputados y cada uno de los diputados, no obstante ser nombrados por el distrito de donde proceden, se entiende por el derecho público que representa a toda la nación. La Constitución francesa de 1793 lo estableció así y decía: “Cada uno de los diputados pertenece a la nación entera”. Este era el precepto que estableció la Constitución francesa de 1793. Debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos; si ahora, señores, que se ha establecido una corriente común de afectos, entre los que hemos, cada cual es su puesto, luchado por ciertos ideales, que nos hemos conocido al laborar en una obra común, comenzamos con la desconfianza, no podremos nunca hacer nada en concreto. Yo me figuro a los señores que tienen miedo de que todo el mundo abuse de su posición, de su carácter, como un hombre que llegara a una reunión de amigos y comenzara por abotonarse el frac por temor de que se le sacara el reloj. (Risas. Aplausos.)

—**El C. De los Santos:** Pido la palabra en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se considera el punto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se va a votar el artículo. Los que estén inconformes con alguna fracción del mismo, se servirán expresarlo para votarlo especialmente. En vista de las dificultades que hay para votar todo el artículo por contener varias fracciones, la Mesa propone se vote cada fracción por separado. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** El Reglamento establece perfectamente cómo se debe proceder en estos casos. Si algún ciudadano diputado desea que se haga la votación especial de una fracción, debe contar con el apoyo de la Asamblea, y si la Asamblea no apoya su proposición, no se votan juntas. La prescripción reglamentaria tiende a evitar que se pierda el tiempo porque una insignificante minoría de ocho o diez quiera votar contra una fracción. De manera que la Asamblea es la que tiene que resolver en cada caso.

—**El C. Espinosa:** Acaba de acordar la Asamblea que se voten todas las fracciones, y tan es así, que el secretario dijo... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo desearía también hacer una observación a la fracción V y que se separara ésta, porque la juzgo de importancia. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Palavicini:** Moción de orden. Precisamente lo argumentado por el señor Espinoza confirma lo que yo he dicho; que se altera por completo el Reglamento si no se sujeta uno a él. Una minoría no puede imponerse nunca a una mayoría. Si la mayoría de la Cámara resuelve que se vote todo el artículo en un solo acto, votemos en un solo acto, o si se resuelve que se vote fracción por fracción, así votemos. En la proposición del señor Espinoza, por ejemplo, que quiere que se vote por separado la fracción V, que se pregunte a la Asamblea si lo aprueba o si no lo aprueba, así dice el Reglamento.

—**El C. Manjarrez:** Yo propongo que la fracción III, que es la que sido más debatida y la que más se ha impugnado, se separe para votarla por separado.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si está de acuerdo en que se separe la fracción III; (Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que estén de acuerdo en que se separe, sírvanse ponerse de pie. No se separa.

—**El C. Ibarra:** Pido que se tome la votación.

—**El C. Calderón:** Que la Asamblea tenga la bondad de oír a los del contra, y que al tomar la votación, y para que quede claro este asunto, conforme se vaya tomando indiquen los ciudadanos diputados, por ejemplo, no, por la I, por la II, por la III, etcétera, o por todas; pero los del sí, pueden decirlo; el que diga no, que diga por qué. Yo digo no por la II, y los secretarios que tomen el voto en esta forma, porque de lo contrario, va a resultar una confusión.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para una aclaración. Que se indique sobre qué se va votar. (Voces: ¡A Votar! ¡A Votar!) Señores, el hecho de desechar la fracción IV como está propuesta, no quitará a los ciudadanos armados la oportunidad de... (Murmullos. Siseos. Campanilla. Desorden.)

—**El C. De los Santos:** Nos estamos saliendo del debate: Ya terminó la discusión, y ahora no queda más que esto: que cada compañero vote como mejor le convenga, y se pregunte a la Asamblea...(Murmullos.)

—**El C. Ibarra:** Es que el señor De los Santos quiere salir electo gobernador del Estado de San Luis. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para una moción de orden. Se debe hacer lo que dice el ciudadano diputado De los Santos, y yo me intereso por ello, puesto que deseo exponer, cuando llegue el caso, si la Asamblea me lo permite, las razones que tengo. (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) Que se pregunte si se separa la fracción V. Yo quiero únicamente hacer esta observación: que también los oficiales mayores de los gobiernos deben estar considerados entre los individuos que tengan que separarse sesenta días antes para que puedan ser votados.

—**El mismo C. secretario:** Por orden de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se separa la fracción V. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Rodríguez:** Pido la palabra. Que se separe la fracción III, que es muy interesante. (Voces: ¡No, ya se rechazó!)

—**El C. secretario:** Se va a hacer la votación en la siguiente forma: los señores diputados que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar estos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación. La parte resolutive de la fracción II, dice: “II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección”. La fracción III, dice: “III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular”. La fracción IV, dice: “IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella”. La fracción V, dice: “V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.” La fracción VI, dice: “No ser ministro de algún culto religioso.”

Se procede a la votación.

—**El C. secretario:** ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?

—**Varios CC. diputados:** La Mesa.

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación ha sido el siguiente:

Por la fracción II, 169 votos de la afirmativa, contra 2 de negativa, que corresponden a los ciudadanos diputados Alonzo Romero y Gómez José F.

Por la fracción III, 110 votos de la afirmativa, contra 61 de la negativa. Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Álvarez, Ancona Albertos, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Castañeda, Castaños, Castillo Cristóbal Ll., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervera, Céspedes, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Espinosa, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José L., Góngora, González Torres, Gracidas, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Manuel, Ilizaliturri, Jara, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Lisandro, Machorro y Narváez, Macías, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, O’Farrill, Palavicini, Palma, Ramírez Lla-ca, Ramírez Villarreal, Recio, Reynoso, De los Ríos, Robledo, Rodríguez González, Roel, Rojas, Román, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Tello, Terrones B. De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados: Aguilar Antonio, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Amaya, Andrade, Bórquez, Cañete, Del Castillo, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano G., Gómez José F., Gómez Palacio, González, González Galindo, Guerrero, Hidalgo, Ibarra, Jiménez, López Guerra, López Ignacio, Lozano, Manjarrez, Manrique, Márquez Rafael, Mayorga, Mercado, Meza, Navarro Luis T., Pastrana Jaimes, Peralta, Pereyra, Perusquía,



Pesqueira, Pintado Sánchez, Ramírez G., Rivera, Rodiles, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Zavala Pedro R.

Por la fracción IV, 158 votos de la afirmativa, contra 13 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Espinosa, Fernández Martínez, Herrera Manuel, Ibarra, López Ignacio, Manjarrez, Manrique, Payán, Pereyra, Pérez, Rodiles, Sánchez Magallanes y Zavala Pedro R.

Por la fracción V, 163 votos de la afirmativa, contra 8 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Bórquez, Espinosa, Herrera Manuel, López Ignacio, Manjarrez, Payán, Pérez y Sánchez Magallanes.

Por la fracción VI, hubo unanimidad de 171 votos.

Quedó aprobado todo el artículo.

—**El C. Palavicini:** Como este precedente es detestable, me permito indicar a su señoría que el procedimiento que indica el Reglamento es más práctico. El Reglamento dice que se pregunte por cada fracción, en votación económica, si se separa o no para su votación; de este modo, en votación económica, se presume ya cuál será el resultado de la misma votación, y no nos dedicamos a esta complicada votación de charada que acaba de verificar la Mesa y que es contraria al Reglamento.

—**El C. Navarro Gilberto M.:** Suplico a la Presidencia se sirva decirnos si hemos de venir después de las nueve de la noche de hoy. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**Un C. secretario:** El señor presidente contesta al señor Palavicini que la experiencia de hoy es hija de la voluntad de la Asamblea, y que no tiene ninguna culpa en que ha resultado así.

—**El C. Bojórquez:** No hay que hacer otra votación; el trabajo ha sido para la Secretaría, así es que no veo por qué protesta el señor Palavicini; lo único que debe hacer, es darle las gracias.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**Un C. secretario:** Orden del día para mañana: artículos 56, 64. (Voces: ¿A qué hora?) A las diez y media de la mañana. (Voces: ¡No!) A las tres en punto de la tarde. Artículos 56, 64, 66, 67, 69, 72 y 24. El señor presidente suplica a la Asamblea se sirva esperar un momento.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Mañana, como ha acordado vuestra soberanía, llevaremos la representación del Congreso para hacer la recepción a los ministros el general Múgica, el señor Palavicini y un servidor de ustedes. Para pasado mañana, otra comisión hará la invitación a los señores ministros para que pasen aquí a la Cámara. Queremos, los que hicimos esa iniciativa, proponer a la soberanía de ustedes lo siguiente: que de venir los señores ministros, se les haga la invitación de que pasen a las doce del día, con el fin de que de esta manera, ya en la sesión de la tarde, no tengamos que perder tiempo con el cambio de discursos y demás cumplimientos del caso. De esta manera, la sesión de pasado mañana, por la mañana, sería más bien una reunión, si los señores ministros aceptan esta invitación, que les demuestra nuestra simpatía y no sufrirán entorpecimiento ninguno nuestras labores en este Congreso.

—**Un C. secretario,** a las 7:35 p. m.: Por orden de la Presidencia, se levanta la sesión y se cita a los señores diputados para mañana a las tres de la tarde en punto.



## 36ª SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA

EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 9  
DE ENERO DE 1917

---

### SUMARIO

---

1. Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen y aprueban las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Se nombran algunas comisiones y otras dan cuenta de su cometido.
2. Se pone a discusión el dictamen relativo al artículo 56. Hablan en contra los CC. Avilés, Céspedes y Bojórquez y en pro el C. Machorro y Narváez por dos veces, siendo rechazado el dictamen en votación nominal.
3. Se propone un nuevo dictamen que, previa discusión, es reservado para su votación.
4. Leído el dictamen acerca del artículo 64 y puesto a discusión, habla en contra el C. Múgica y en pro el C. Espinosa, pidiendo permiso al presidente de la Comisión para retirarlo.
5. Vuelto a presentar, se procede a su votación en unión del artículo 56 y son aprobados ambos. Se levanta la sesión.

---

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

---

#### 1

Con asistencia de 125 ciudadanos diputados, según lista que a las 3 y 35 pasó el C. prosecretario Castaños, se abre la sesión.

—**El C. secretario** Ancona Albertos dio lectura a las dos actas de las sesiones celebradas el día de ayer y, puestas a discusión, sin ella son aprobadas en votación económica.

—**El C. secretario Truchuelo** da cuenta con los siguientes asuntos:

“El ciudadano gobernador del Estado de Guerrero felicita al Congreso con motivo del año nuevo.—De enterado con agradecimiento.

---

“El C. diputado Antonio Cervantes comunica por medio de un telegrama, que ha sufrido un grave cuidado de familia.—De enterado con sentimiento.

—**El C. presidente:** Se nombra a los ciudadanos ingeniero Federico Ibarra, Silvestre Dorador y Gilberto M. Navarro, para que den el pésame a nombre de esta Cámara, al ciudadano Antonio Cervantes, por la muerte del autor de sus días.

---

—**El mismo C. secretario** dio lectura a la solicitud de licencia del señor Agustín Garza González, que dice:

“Ciudadano presidente de la honorable Asamblea del Congreso Constituyente:

“Agustín Garza González, diputado propietario por el 6° distrito electoral del Estado de Nuevo León, ante usted respetuosamente comparezco a exponer:

“Que encontrándome enfermo de infección intestinal, según lo compruebo con el certificado médico que tengo el honor de acompañar, vengo a solicitar de la honorable Asamblea, por el muy digno conducto de usted, se me conceda licencia, sin goce de sueldo, para dejar de concurrir a las sesiones por el tiempo que sea necesario para atender a mi salud, bajo el concepto de que desde luego me veo precisado a trasladarme a la ciudad de Monterrey.

“Es mi suplente el C. Plutarco González, que desempeña el puesto de jefe de Hacienda en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, adonde puede ser llamado, si así se juzgare conveniente.

“Reitero a usted y a la honorable Asamblea mi respetuosa consideración.

“Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, a 8 de enero de 1917.—**A. Garza González.**”—Rúbrica.

Se consulta a la Asamblea si se concede la licencia que se solicita. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Concedida.

---

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra, señor.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** He pedido la palabra para proponer que se nombre un sustituto del señor Garza González como miembro la 2ª Comisión de Constitución, pues la afección intestinal creo que durará más de veinte días.

—**El C. presidente:** En mi concepto, no procede tal nombramiento, porque el ciudadano Garza González puede regresar en breve plazo si recobra la salud.

---

—**El mismo C. secretario** dio lectura a la solicitud de licencia del C. Jesús Romero Flores, que dice:

“C. licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente.—Presente.

“El subscripto, diputado propietario por el 16º distrito electoral del Estado de Michoacán, atentamente vengo a suplicar a la honorable Asamblea que usted dignamente preside, se digne a concederme seis días de licencia para faltar a sesiones del Congreso Constituyente, a fin de pasar a la ciudad de Morelia a inaugurar los cursos de la Escuela Normal para Profesores, de la cual soy director.

“En atención a que solicito esta breve licencia, no para asuntos particulares, pues todos estamos interesados en la obra educativa que con tanto empeño ha emprendido la revolución constitucionalista; considerando, asimismo, la importancia que tiene para la vida y éxito de todo plantel educativo la presencia de su director el día de la apertura de sus clases, más si atiende a que es un establecimiento de reciente fundación y, finalmente, tomando en cuenta la brevedad de la licencia que solicito, espero que el honorable Congreso se digne acceder a mi petición, ya que en ocasiones semejantes inspirándose la honorable Cámara en sentimiento de justicia, no ha negado su aprobación a idénticas solicitudes.

“Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

“Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 9 de 1917.—**Jesús Romero Flores.**”—Rúbrica.

Se pregunta a la Asamblea si se concede la licencia. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se concede.

---

“El C. José María Rodríguez envía una iniciativa de reformas constitucionales referente a salubridad.—A la 2ª Comisión de Constitución.

La invitación a la recepción de los ciudadanos ministros de las repúblicas de Chile y San Salvador, subscripta por los CC. Fernández Martínez y Amado Aguirre, dice:

“Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

“Los que subscribimos, diputados, tenemos la honra de solicitar de usted se designe invitar a los ciudadanos diputados para que concurran mañana a las 11 a. m. a la presentación de credenciales de los señores ministros de las repúblicas de Chile y El Salvador, acto que se verificará en el Palacio de esta ciudad.

“Protestamos a usted las seguridades de nuestra distinguida consideración.

“Constitución y Reformas.—Querétaro, 9 de enero de 1917.—**Amado Aguirre.**—

**Fernández M.”**

La Presidencia pregunta si se toma en consideración.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** Yo creo que todos podemos aceptar esa invitación; pero no todos, por el hecho de aceptar la invitación, tenemos la obligación de concurrir a ese acto. Yo propongo que mejor se nombre una comisión que represente al Congreso.

—**El mismo C. secretario:** Queda hecha la invitación para los que deseen asistir.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para informar.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Señores diputados: La Comisión nombrada ayer por la Mesa Directiva del Congreso Constituyente para saludar a nombre de esta Asamblea a los señores ministros de Chile y El Salvador, que llegaron hoy cuya comisión estuvo integrada por los ciudadanos Múgica, Calderón, Lizardi, Martí y el que tiene la honra de dirigiros la palabra; estuvo presente a la llegada del tren, saludó a los señores ministros en nombre de esta Asamblea y les manifestó el sentimiento de simpatía de este Congreso para las repúblicas latinoamericanas y su deseo por la prosperidad de esos pueblos y de que la amistad con los mismos siga siendo como hasta ahora, uno de los grandes ideales de la raza, haciéndoles presente la Comisión que el sentir de toda esta Asamblea, manifestado aquí desde hace tiempo, es que continúe del mismo modo como la ha hecho la revolución, procurando la consolidación de los pueblos, de los mismos intereses y de los mismos ideales. El señor ministro de El Salvador, a nombre de él y de su colega, se expresó en frases halagadoras para nuestro país y mostró su satisfacción por la institución del Congreso Constituyente e hizo patentes sus saludos cordiales a esta Asamblea. (Aplausos.)

—**El C. Calderón:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Se ha acordado se haga una invitación a los señores ministros de Chile y El Salvador, para que pasen a este salón, en donde los espera un homenaje de simpatía. El acuerdo de vuestra soberanía se refiere al día de mañana. Acabo de oír que mañana presentarán sus credenciales, a las once, a la Primera Jefatura; y pregunto yo si será oportuno que después de la presentación de las credenciales, pasen aquí. Hay una comisión presidida por el general Aguirre, que va a hacer la invitación. Si es mañana mismo, es preciso que lo tengamos presente. Yo hice la proposición de que hubiera una comisión encargada de la invitación. Debemos fijar si es mañana mismo, para estar pendientes, o si se fija otro día. Como en la mañana no habrá sesión en el Congreso, creo oportuno llamar la atención de ustedes.

—**El C. Allende Sebastián:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Allende Sebastián:** Señores diputados: Tengo el gusto de informar a sus señorías, a nombre del señor general Aguirre, que presidió la Comisión de invitación, que se ha acordado que hasta mañana en la tarde se invite a los señores ministros para que pasado mañana, a las doce del día, sea la sesión de invitación.

—**El C. presidente:** Se nombre en comisión a los ciudadanos Rafael Márquez y Cayetano Andrade, para que pasen a visitar al ciudadano diputado Uriel Avilés, que se encuentra enfermo.

2

—**Un C. secretario** lee el dictamen relativo al artículo 56, que dice:

“Ciudadanos diputados:

“El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso a), de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

“Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56, en los términos siguientes:

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría elegirá entre los dos que tuvieren más votos.”

“Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**”

Está a discusión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Avilés, en contra.

—**El C. Avilés Cándido:** Señores diputados: Obediente al deseo manifestado en esta Asamblea, de que no perdamos el tiempo en discusiones inútiles, entro inmediatamente al fondo de la discusión, es decir, al grano. El artículo 56, tal como lo propone la Comisión y que es igual al propuesto en el proyecto, tiene un resabio de elección indirecta, porque previene que las legislaturas de los Estados declaren electos senadores al que tenga la mayoría absoluta de votos que debieran emitirse, conforme a los padrones electorales, y que si ninguno la obtiene, la Legislatura elegirá entre los que hayan obtenido la mayoría relativa. El dictamen, lo mismo que el proyecto, son todavía más exigentes que la reforma que se hizo a la Constitución de 1857 cuando se estableció el Senado, porque el artículo 48 de la misma Constitución dice que se necesita mayoría absoluta de los votos emitidos, y ahora la reforma presentada por el proyecto de la Comisión, dice que es necesaria una mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse, conforme a los padrones electorales. En mi concepto, y dada la poca voluntad de nuestro pueblo para ejercer sus derechos democráticos por medio del voto, sucederá que ningún senador obtendrá nunca mayoría absoluta y entonces la elección quedará a merced de las legislaturas locales. Desde la revolución de 1910 se conquistó el derecho del voto directo; y si es verdad que el presidente Madero fue electo por medio de elecciones indirectas, muy pronto en la época del señor Madero se estableció el voto directo. De manera que si ahora el proyecto de Constitución previene que la elección de presidente será directa, que la elección de diputados será directa, y dice: “solamente en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva”, ¿por qué, tratándose de la elección de senadores, se pide que sea elección directa también, pero por mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse?, y si no, que se elija, si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, que se elija entre los dos que hubieran obtenido ma-

yoría relativa. En mi concepto, debería decirse, respecto de la elección de senadores, lo mismo que tratándose de la elección de diputados y de Presidente de la República; que la elección será directa en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva; pero preferiría que de una manera precisa se indicara en el artículo que las elecciones de senadores serán directas, que las legislaturas locales declararían electos a los que tengan más votos, porque deben ser respetuosos del voto, y si concedemos esa facultad a las legislaturas, cuando no haya quien obtenga la mayoría absoluta, no habrá quien la obtenga, pues en esta forma queda la elección en manos de las legislaturas locales. Muy lejos de mi pensamiento está suponer que el proyecto lleva por objeto pretender controlar las elecciones de senadores para hacer propaganda con los gobernadores y que salgan de senadores las personas que el Presidente de la República quisiera. No, ni por un momento pienso que esa haya sido la idea del autor del proyecto, ni la de la Comisión; pero puede dar ese resultado, señores, porque si se exige la mayoría absoluta, bastaría que un Presidente de la República quisiera tener un Senado a sus órdenes, para que hiciera propaganda con los gobernadores, éstos con los miembros de las legislaturas locales y las legislaturas de los Estados podrían declarar electas a cualesquiera personas con tal de que obtuvieran cuatro o cinco votos, y es muy sencillo probarlo, señores; por ejemplo, en las elecciones de diputados que acaban de pasar: un diputado por cada sesenta mil habitantes; de éstos, son ciudadanos hábiles para votar, más o menos la quinta parte; de manera que se necesitarán, de acuerdo con los padrones electorales, unos diez mil votantes. Yo creo que muy pocos de los ciudadanos diputados que están en este Congreso, obtuvieron mayoría absoluta de votos, porque hubieran necesitado tener unos cinco mil votos, unos cinco mil y pico de votos; yo creo que habrá muy pocos que hayan obtenido esa cantidad. Yo quiero creer que en las credenciales de algunos diputados que han sido aprobadas, yo quiero creer que esos cinco mil u ocho mil votos sean efectivos, pero esta es la excepción, habrá muy pocos que hayan llenado ese requisito. De manera que diez mil votantes, pongo por caso, al menos tres mil votantes habrá en los padrones electorales, más o menos la quinta parte. De manera que para salir electo senador, se necesitaría que votaran para salir por mayoría absoluta, se necesitaría que votaran más de treinta mil habitantes. Resultado: que nadie obtiene la mayoría relativa, porque nunca se ha dado el caso en mi Estado, ni en la famosa época del ferrelismo, que se hizo allá una intensa campaña electoral como quizá nunca se ha visto en ningún Estado, de que votaran treinta mil habitantes; de manera que cualquier senador, en el Estado, no obtendría con seguridad la mayoría absoluta y quedaría la elección a merced de la Legislatura del Estado. Es de esperar, y sobre todo, de desearse, que las legislaturas de los Estados, que los miembros de esas legislaturas, se inspiren en los principios revolucionarios y no vayan a conculcar el derecho del voto; esto es de esperarse y de desearse, pero hay que estar prevenidos. Si, por ejemplo, en esas elecciones nadie obtiene mayoría absoluta, podría ser que un ciudadano, con sólo el hecho de haber obtenido tres votos, pueda ser declarado senador; y es claro la Legislatura local está en su derecho para hacerlo así, porque la ley le concede ese derecho y resultaría, pues, y yo veo en esto el peligro, que alguna vez la Cámara de Senadores estuviera integrada por ciudadanos que estuviera de acuerdo con el Presidente de la República para hacer todo lo que él quisiera, y este peligro lo debemos evitar. Por esto, yo ruego a los señores de la Comisión que si están de acuerdo con mis temores, que si los creen justos, retiren el dictamen y lo presenten reformado y si no fuese así, yo os exhorto, señores diputados, a que si sois respetuosos del voto popular, reprobéis ese dictamen. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión.

—**El C. Machorro y Narváez:** Señores diputados: El Congreso Constituyente ha llegado al punto más delicado de su labor. Después de haber tocado gran parte de



las garantías individuales, en las cuales el sentimiento humanitario general, fue la guía para decidir con acierto las cuestiones y después de haber entrado ya al debate meramente político, llegamos ahora en esta parte política a los puntos más difíciles de resolver, a aquellos en que hay que fijarse más con toda reflexión en los antecedentes históricos, en las consecuencias que han producido las instituciones políticas en México y en todos los países del mundo, más que en los lirismos y en las meras exaltaciones del sentimiento. Yo me prometo que el honorable Congreso resolverá esos asuntos con todo acierto y que procederá con toda calma en los debates. Verdaderamente siento en estos momentos, al comenzar a tratar los puntos más graves de la organización política del país, la enorme responsabilidad que pesa sobre todos nosotros. No vamos ya, señores diputados, a tratar aquí cuestiones que están debatidas hace largo tiempo, que el liberalismo, ha resuelto ya y que en el corazón de cada uno de nosotros están grabadas de un modo enteramente firme; vamos a tocar los temas de la organización política del país, organización que todavía no tiene antecedentes completos, puesto que no han funcionado las instituciones de un modo seguro hasta la fecha. Yo quisiera, al entrar a estos puntos, señores diputados, que nuestra inteligencia procediera como hacían los judíos para entrar a su templo, que entraban temerosos y descalzos; yo quisiera, señores diputados, que nos revistiéramos de cierto recogimiento de espíritu, puesto que un concepto cualquiera, una palabra cualquiera, puede ser de consecuencias inmensas.

Entro en materia, señores diputados, para tratar de la composición del Senado. El Senado, como lo indica la palabra y todos lo sabemos, desde los tiempos remotos, en los pueblos de la antigüedad, ha estado compuesto de las personas de mayor experiencia, sabiduría y edad, como sucedía en Grecia y Roma; pero no solamente eran la edad y la experiencia lo que se requería, el Senado ha tenido otro carácter en todos los países, desde hace dos mil años, es una institución de carácter meramente aristocrático. El Senado siempre ha representado a las clases más altas: en Roma, el patriciado; en Venecia igualmente y hasta en la moderna Inglaterra la Cámara de los Lores, que equivale a la de senadores o al Senado de las demás naciones, es la representación directa de las clases más altas. Por este motivo, las naciones europeas, al admitir el régimen representativo en el siglo XIX, comenzando por Francia al entrar los Borbones, establecieron el Senado con un carácter verdaderamente aristocrático; allí había curules para los príncipes de la sangre, para los nobles, para los militares, para el clero, en fin todas las clases privilegiadas tenían allí su último reducto; las clases populares entraban a la Cámara de Diputados, a la Cámara de los Comunes, como se dice en Inglaterra. La Cámara alta no es la Cámara de los Comunes, sino la Cámara del partido de la nobleza y de los privilegiados.

Por este motivo, al hacerse la Constitución de 1857, desde la Comisión que formó el proyecto hasta la mayoría de los diputados constituyentes de aquella época, estuvieron contrarios al Senado, porque veían en él una institución de carácter aristocrático y, no obstante la dificultades que se presentaron por la falta de la Cámara colegisladora, se votó en 1857 la Cámara única, o sea la Asamblea popular, como representación exclusiva de la opinión del pueblo; entonces el odio, el aborrecimiento al Senado y el recuerdo de los antecedentes históricos que había tenido, fueron completos y triunfó de un modo absoluto en la opinión de los diputados; pasaron algunos años, y en 1874 durante el Gobierno del señor Lerdo, durante el cual se procuró hacer las instituciones mexicanas un poco más adaptables, comprendiéndose la necesidad de que hubiera dos Cámaras, para que la segunda Cámara, compuesta de miembros de más experiencia y conocimientos revisara los actos de la primera y pudieran así unirse los dos conceptos: la inspiración; la iniciativa, la impetuosidad de la Cámara baja, con la prudencia, la experiencia, y hasta cierto punto el espíritu conservador

de la Cámara alta, y que pudiera ésta hacer contrapeso a la Cámara baja. Entonces apareció el Senado en México; pero si atendemos a las discusiones de entonces y a las de 1857, comprenderán ustedes que el Senado de México no tiene el carácter aristocrático que se le ha dado en las otras naciones, sino que se admitió solamente como Cámara colegisladora de los diputados para la formación de las leyes. De allí viene que el Senado no tenga en México una formación distinta de la de la Cámara de Diputados; si representara intereses distintos y fuera una Cámara aristocrática, si las clases privilegiadas, los ricos, los industriales, los propietarios, los profesionales tuvieran representación genuina en la Cámara de Senadores, entonces la formación de esta Cámara debería ser de otra manera, como lo establecieron las constituciones de 1843 y 1836, en las cuales los senadores eran electos, dos terceras partes, por las legislaturas locales, y la otra tercera parte, por la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia; era pues, de carácter enteramente privilegiado, era el Gobierno, por decirlo así, que entraba a la formación de la ley, como entidad política, como ser distinto del grupo social; era el grupo que formaba la Cámara de Diputados, las legislaturas locales, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia; era, pues, una organización aristocrática la que teníamos entonces; ¿y por qué teníamos una organización aristocrática? Porque así era la Constitución Política de entonces, porque en esa Constitución se elegían también los diputados por grupos, los industriales, los mineros, los comerciantes, elegían cierto número de diputados.

El año de 1874, al emitirse el Senado, se tuvo presente esto: que no se quería dar al Senado un carácter aristocrático, y por eso no se concedió a las legislaturas el derecho de nombrar al Senado en la forma americana, sino que se le dio un origen enteramente democrático, conforme a la elección de los diputados. Este es el sistema que ahora se propone en el proyecto: que la Cámara de Senadores no tenga un origen distinto de la de Diputados, para que el mismo origen democrático sea para una Cámara y para otra; que todas traigan la representación de la opinión popular y no la representación de ninguna clase social, que sería por esto verdaderamente privilegiada. Hemos dicho que todos los privilegios deben de venir abajo, y está esto en el corazón de todos los mexicanos y no debemos permitir que la Cámara de Senadores tenga una composición de carácter aristocrático. Se presenta como argumento poderoso ante la opinión de los diputados y que hace al principio vacilar las convicciones, el ejemplo de la Constitución americana, y se dice: en los Estados Unidos se eligen los senadores por las legislaturas locales; la Cámara de Senadores es la representación genuina de la Federación es la Cámara federal; la Cámara de diputados es el Congreso electo sobre la base de la soberanía del pueblo; la Cámara de Senadores es la Cámara federal; aquélla representa ante los poderes públicos los intereses locales de cada uno de los Estados. Vamos a ver el peso que en el fondo tiene este argumento.

Si nos remontamos un poco a la época en que se hizo la Constitución americana veremos allí que los intereses que entonces jugaban fueron de dos clases: unos de carácter político y otros de carácter social-económico. Los de carácter político eran el paso de la confederación a la federación, eran los Estados que se unían a la Federación, ellos depositaban parte de su soberanía para formar la soberanía federal. Puede admitirse en parte que el Senado, bajo este aspecto, representa los intereses federales; pero no era esto, la Historia nos enseña otra cosa: los Estados Unidos estaban compuestos, bajo el punto de vista social, de los Estados del Norte, y los del Sur, éstos, los del Sur, tenían esclavizados a los negros, y los Estados del Norte eran los más prósperos, productores, industriales, y que atraían más la inmigración por el trabajo libre y, en consecuencia, eran los más poblados y tenían en la Cámara de Diputados mayor número de representantes; entonces los Estados del Sur, que tenían

interés en conservar la esclavitud, porque era la organización económica del país, procuraron que los Estados del Norte, no los dominaran con el mayor número de diputados; pongamos el ejemplo aquí en el Estado de Jalisco fuera el Estado antiesclavista y que otro Estado, el de Colima, fuera esclavista; pues indudablemente que el Estado de Jalisco con veinte votos apoyaría la antiesclavitud y Colima no tendría más que aceptar este cambio tan grande en la organización del trabajo. Pues bien; los Estados del Sur, el Estado de Colima en este caso, se defendería de que le fueran a abolir la esclavitud los del Norte, y se establece el Senado. En el Senado todos los Estados tienen igual representación, y para dictar una ley, para abolir la esclavitud, era necesario que el Senado en mayoría votara a favor de la abolición. Está, pues, explicado por qué en Estados Unidos tienen sus elecciones por la legislatura y no por la población, porque si fuera por la población, hubiera resultado entonces no compensados los intereses.

Hay que recordar que México ha sido la víctima de esa falta de compensación en las elecciones de los Estados Unidos y que todavía sangra en nuestro espíritu el recuerdo de las intrigas y de la guerra del 47, en la cual fuimos víctimas de la política esclavista y antiesclavista de los Estados Unidos, pues entonces se procuró agrandar los Estados del Sur para que éstos, obtuvieran mayor número de votos en el Senado, y de allí la resolución de que las elecciones de senadores se hagan por las legislaturas y no sobre la base de la población, no como se propone en el proyecto. Además, desde la Revolución de 1910, hemos tenido la conquista del voto directo, el cual es la expresión de la opinión general del país y no la expresión de las intrigas puramente oficiales, como en la elección de segundo grado. Y si aceptáramos la elección por las legislaturas con el carácter de colegios electorales federales, entonces se perdería el voto directo, porque las legislaturas serían un elector de segundo grado y, nombrarían así a los senadores y no se tendría en el Senado la expresión democrática de la opinión pública del país.

Respecto a la objeción que hace el señor Avilés, creo que no tiene fundamento, porque la elección de los senadores, si bien es un poco difícil que lleguen a obtener la mayoría de los votos de un modo absoluto, sin embargo, por la institución democrática de los trabajos electorales, por el establecimiento de clubes en todas las poblaciones y sabiéndose que con una convención reunida en la capital del Estado, se llega al conocimiento de cuál es la candidatura conveniente, se mandan instrucciones o las llevan los delegados de la convención, es igual que si el candidato se pusiera a recorrer todo el Estado. Además, como es una sola la elección para el Senado, resulta que se tiene que elegir una persona muy conocida en todo el Estado; no va a ser un hombre obscuro ni que lleve recomendaciones, sino va a ser una persona cuyo nombre se imponga absolutamente a la opinión para que sea aceptado. En México la opinión pública es enteramente contraria a la política de camarilla; todo lo que es un grupo pequeño más o menos que labora para sus intereses, encuentra un enemigo muy poderoso en la opinión pública. Pues bien; las legislaturas, eligiendo a los senadores, no serían otra cosa que una Cámara electa por el Centro, porque el pueblo no sabría de dónde habían resultado esos senadores; no lo representaba ya el Senado, lo que representaba era a las legislaturas, es decir, en alguna apenas cinco diputados, en otras diez, y el Senado no sería más que una verdadera camarilla, de acuerdo con las legislaturas locales, para disponer del país a su antojo; mientras el sistema que se propone por la Comisión, que es el mismo del Primer Jefe, es el sistema que en nuestro concepto, responde más a las necesidades sociológicas de nuestro país.

Hay que proceder señores diputados, con un espíritu amplio, hay que dejar la política de ayer, porque ésta, bajo el nombre de federalismo, no hace sino encubrir los provincialismos, no hace sino muchas veces disfrazar intereses bastardos; debe hacerse una política de integración; todavía no está en este país bastante formada

la conciencia nacional para que podamos hacer la desintegración de cada una de sus partes. Basta recordar a ustedes el peligro que tiene dar cabida los intereses locales en la política de México, el ejemplo de la proposición que se hizo en Querétaro, tal vez en este mismo local. En el año del 47 reuníase entonces el Congreso nacional aquí en Querétaro, por estar ocupada la capital por las fuerzas americanas. Ante la catástrofe nacional y en vista de que los Estados no habían prestado un contingente de gran importancia para contrarrestar al enemigo, hubo un diputado, no recuerdo su nombre, que hizo la proposición de que se disolviera la Unión y que cada uno de los Estados recobrara su soberanía para que se gobernara por sí mismo, y que, si andando el tiempo, les convenía volverse a reunir para formar la República Mexicana, podrían hacerlo; eso fue el *súmmum* de la desintegración nacional. Debemos ahora procurar apretar los lazos de unión de los Estados con la Federación y, para esto, lo mejor es que la Cámara de Senadores sea representante, no de las legislaturas de los Estados, sino de la opinión pública del país.

—**El C. Avilés:** Pido la palabra en contra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Avilés:** Fundamentalmente el distinguido señor diputado Machorro y Narváez no ha destruido mis argumentos. Yo estoy de acuerdo con él que no debe existir política de campanario, que no debe procurarse la desintegración del país, pues sé perfectamente que lo que yo propongo no tiende a eso, porque yo propongo que se respete el voto directo del pueblo y con eso no se consigue la política de campanario, ni se desintegra el país, pues es muy claro esto, porque el punto es, si se debe respetar el voto directo tal como lo emite el pueblo, o de una manera indirecta la Legislatura de los Estados eligen un senador entre los que hubieren obtenido mayoría relativa. El señor Machorro y Narváez cree que se hará una campaña electoral en todos los Estados, que en un club local llegará a hacer propaganda en favor de un candidato muy conocido y muy popular en el Estado; supongamos que así suceda, pero yo creo que no llegará a suceder en ninguna parte, pues yo pongo un ejemplo: la época de una elección, lo vimos en el Estado de Sinaloa entre Ferrel y Redo, como nunca en nuestro Estado se han conmovido por una campaña electoral. Tiene el estado trescientos mil habitantes; la quinta parte de ciudadanos aptos para votar; pues, señores, no votaron quince mil, a pesar de que se habían instalado clubes que se multiplicaron por todas partes, pues fue una campaña que conmovió hondamente al Estado de Sinaloa, y sin embargo, no se logró que un candidato tuviera mayoría absoluta, en el sentido que dice el artículo, sobre el total de votos que deberían emitirse. Ahora no hay ningún inconveniente en que se haga como propongo. En la Constitución de 1857, se tiene un precedente para la elección de diputados, tanto como para la elección de senadores, se tenía un precedente semejante, porque en la elección para los diputados, los colegios electorales, si alguno no obtenía la mayoría absoluta de los votos emitidos, no de los que deberían emitirse conforme a los padrones, si alguno no obtenía la mayoría absoluta, allá entre los electores elegían uno de entre dos de los que hubieran obtenido más votos: y en las legislaturas de los Estados se siguió el mismo procedimiento semejante al que se empleaba en los colegios electorales, es decir, elegir entre los dos que hubieran obtenido más votos. De manera que en la Constitución de 1857 había un procedimiento semejante para elegir diputados y senadores. ¿Por qué no debe ser igual ahora? Mi ilustrado compañero el ciudadano diputado Machorro y Narváez, ha hablado con la ciencia que acaba de hacerlo, de la institución del Senado; pero no ha destruido ninguno de mis argumentos e insisto en que fijéis vuestra atención en el peligro que existe de que un presidente, por medio de sus agentes en los Estados, llegue a obtener un Senado enteramente a sus órdenes, puesto que puede elegirlo con este procedimiento; por eso ruego que votéis en contra del dictamen. (Aplausos.)



—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Machorro y Narváez,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a hacer una ligera explicación respecto del sistema electoral para el Senado, puesto que la primera vez que hablé se me pasó hacerlo. El sistema que se propone actualmente, consiste en que la elección sea directa por el pueblo, pero se exige el requisito de que obtenga mayoría absoluta de los votantes empadronados. (Voces: ¡No! ¡No!) Como esto ahora va a ser un poco difícil que se obtenga, resulta que la Cámara local tendrá derecho de elegir entre los dos ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. Este sistema parece que concilia las opiniones y acepta los dos sistemas que para la elección del Senado tenemos frente a frente: de una parte el pueblo emite su voto directo y expresa su voluntad, y por otra parte la Cámara elegirá entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos. De manera que siempre la Cámara, haciendo una concesión, lo único que hace es limitar el derecho de la misma Cámara para elegir entre los propuestos por el pueblo, viene a hacer una elección en la cual el pueblo propone candidatos y la Cámara elige uno de entre aquellos dos. Es un sistema convenido el que debe proponerse para la elección. Respecto a la elección del Poder Legislativo o la Cámara de Senadores, yo no entiendo qué razón pueda haber, pues siempre puede ser corrompida una Cámara, supuesto que el Poder Ejecutivo puede intervenir para formar el Congreso, un Senado como la perezca. Están contestados los argumentos del señor Avilés.

—**El C. Céspedes:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Céspedes:** Que la Comisión se sirva reconsiderar la redacción del párrafo segundo del artículo en cuestión, porque de su redacción no se obtiene claridad alguna sobre la elección; dice la redacción del párrafo segundo: “La Legislatura de cada Estado declara electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.” Resulta que si hay treinta mil individuos empadronados, se necesita que voten quince mil más uno y si no votan más que diez mil, entonces no hay mayoría. Por consiguiente, suplico a la Comisión que se sirva reconsiderar la redacción del artículo.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez, presidente de la Comisión.

—**El C. Machorro y Narváez:** Respecto a la Comisión, no hay que reconsiderar eso en caso de que no se obtengan los quince mil más uno, entonces la Legislatura local elegirá.

—**El C. Céspedes:** Tal vez no me he expresado con suficiente claridad: yo quiero que en lugar de la palabra “debieron emitirse”, se ponga: “los votos emitidos, la mayoría absoluta de votos emitidos”, y no conforme a la numeración del cómputo ni a los padrones.

—**El C. Machorro y Narváez:** No sería un cambio de redacción, sino un cambio de principios; de tal manera, la Cámara dirá lo que debe hacerse.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** De la historia que ha hecho el ciudadano Machorro y Narváez acerca de la Cámara baja de diputados y de la Cámara alta de senadores y de la deducción que he sacado de allí, me permito llegar a esta conclusión: El ciudadano Machorro y Narváez merecía haber sido electo senador (Murmullos.) Porque, señores diputados, él mismo ha venido a esta tribuna a decirnos las siguientes palabras que las he tomado conforme él las ha emitido: “es difícil que se obtenga la mayoría abso-



luta”, de suerte que si es difícil obtener esa mayoría absoluta, resultará que en todos los casos serán las legislaturas locales las que hagan la designación del senador. Por otra parte, el ciudadano Machorro y Narváez ha venido a expresar que para conciliar esa manera que se tiene de considerar al Senado, la Comisión ha propuesto que sea la Legislatura local la que designe al senador de aquellos ciudadanos senadores que tengan mayor cantidad de votos. y para fundar esta proposición de la Comisión, nos viene a decir el ciudadano Machorro y Narváez que el pueblo propone; y yo, señores diputados, digo que el pueblo no propone, sino que el pueblo vota. (Voces: ¡El pueblo no vota, el pueblo manda!) El pueblo, como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda y hay que acatar la voluntad del pueblo, por tal motivo yo propongo que la elección se haga en la forma que nos ha venido a decir el señor Avilés que se haga, en la misma forma que para los ciudadanos diputados; que se acepte la mayoría relativa en cada caso y que la votación sea directa, porque como dicen algunos señores diputados; el pueblo manda. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutido. Se procede a la votación nominal del artículo 56, que dice:

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y por dos del Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.”

Se procede la votación.

—**El mismo C. secretario:** Resultado de la votación: 134 votos por la negativa y 19 por la afirmativa, que corresponde a los ciudadanos diputados Amaya, Cravioto, Labastida Izquierdo, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Martí, Medina, Méndez, Nafarrate, Ochoa, Perusquía, Pesqueira, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojas, Sepúlveda, Solórzano y Terrones B.

Vuelve a la Comisión.

3

—**El C. Machorro y Narváez:** Con el fin de que la Comisión pueda orientarse para presentar el nuevo dictamen sobre la nueva forma del artículo, desearíamos conocer la opinión, cuando menos de la mayoría, y propongo desde luego la redacción siguiente:

“La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros de cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.”

—**El C. Palavicini,** interrumpiendo: Este es el sentir de la discusión. Sería inútil un nuevo dictamen, y podemos votarlo luego.

—**El C. Machorro y Narváez:** Pero aún falta más, que cuando no hubiera mayoría absoluta entonces, la Legislatura elegirá. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Y si hay empate en la votación?...

—**El C. Palavicini:** La redacción primera que propone la Comisión es exacta. Se tiene entendido desde luego que el Senado tiene autorización para revisar sus credenciales. Si hay algún empate, la Legislatura no debe decidir quién es el senador, sino que le toca al Senado decidirlo. Por lo tanto, me parece correcta la redacción primera, puesto que el Senado es el único facultado para decidir sobre la validez de sus credenciales.

—**El C. Moreno Bruno:** Algunos señores diputados no se dieron cuenta de la lectura que dio el señor Narváez.

—**El C. presidente:** Va a procederse de nuevo a la lectura.

—**Un C. secretario:** El nuevo dictamen de la Comisión dice lo siguiente:

“La Comisión 2ª en vista del sentir de la Asamblea, propone el siguiente artículo:

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

“La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.

“Querétaro, enero 9 de 1917.—**P. Machorro y Narváez.—Medina.—Arturo Méndez.**”

Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra?

—**Un C. diputado:** Voy a someter a la consideración de ustedes una proposición que modificará un poco el Reglamento. Es necesario decir que todos estamos anuentes de la economía de tiempo que tenemos que hacer. Yo propongo que en caso como éste, en que la opinión de la Asamblea es uniforme, se puede hacer la votación económicamente. Es cierto que el Reglamento lo prohíbe, pero nosotros lo podemos hacer.

—**El mismo C. secretario:** Yo creo que la votación económica tardaría tanto como la nominal, porque habría que apuntar a las personas que se pusieran de pie y para apuntarlas se necesita preguntarles sus nombres.

—**El C. Navarro Gilberto M.:** Propongo a lo honorable Asamblea, en obvio de tiempo, que la votación de este artículo se reserve para cuando haya otro que no esté objetado.

—**El C. Palavicini:** La moción del señor diputado que habló antes que el señor Navarro está prevista en la ley, que las votaciones de los artículos tienen que ser nominales. De manera que en ese sentido no puede modificarse el Reglamento; pero la proposición del señor Navarro es acertada y podemos esperarnos para cuando haya otro artículo en las mismas condiciones.

—**El C. Avilés:** Ya se ha conseguido algo, pero no todo. Dice el nuevo dictamen que se declare electo el que haya obtenido mayoría y no se ha acordado del caso en que ninguno haya obtenido mayoría de votos, porque muy bien puede presentarse el caso de que ninguno obtenga mayoría, en que en los votos emitidos nadie obtenga mayoría, porque tiene que ser la mitad más uno. (Voces: ¡No! ¡No!) Dice el dictamen, tengan ustedes la bondad de fijarse: “declarar electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos”. Si los votos emitidos son cien... (Voces: ¡Esa es mayoría!) Si el sentir es que el que tenga mayoría relativa es el que debe ser electo, entonces estoy conforme. No solamente yo tenía esa duda, los señores de la Comisión también la tenían.

—**El C. secretario:** El trámite de la Presidencia es el siguiente: se reserva para su votación con otro artículo que no tenga objeción.

4

El artículo 64 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice lo siguiente:

“Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.”

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Por más que la impresión de la Asamblea me hace suponer que aceptará el dictamen de la Comisión, creo de mi deber hacer que esta honorable Asamblea medite sobre la resolución que vaya a dictar; por eso tomo la palabra. Esa restricción que el ciudadano Primer Jefe ha puesto, ciudadanos diputados, es suma-

mente necesaria, porque nuestra falta de educación y muchas veces nuestra falta de dignidad, hace que el Erario Nacional gaste fondos que debía invertir en cosas más útiles. La nación paga a los diputados y a los senadores para que vengan a hacer labor al Parlamento; creo muy justo que aquellos que no asistan a las deliberaciones del Congreso, que no se preocupen seriamente por la misión que el pueblo les ha confiado, pido muy atentamente, por las razones antes dichas, que no se les paguen las dietas a los ciudadanos diputados que no cumplan con su deber. Para fortalecer mi argumentación, que me parece digna y bien encaminada, voy a referir a ustedes un hecho. Esta mañana que me presenté a la pagaduría de la Cámara para cobrar la decena, supe por el señor tesorero don Amador Lozano, que se ha venido pagando a doscientos dos diputados, y hasta la fecha, señores, sólo en dos ocasiones hemos tenido una asistencia que ha rebasado el número de 170 representantes. Esto significa falta de dignidad, falta de decoro de los ciudadanos que se presentan a cobrar el sueldo que no han devengado. Todos sabemos que en este momento el Erario Nacional está en la más completa bancarrota; el pueblo esta haciendo sacrificios inmensos para pagar los honorarios para que podamos vivir para que podamos darle una Constitución al país, y dirá que ni siquiera hemos tenido la dignidad y la vergüenza de respetar esos sacrificios de la nación, que hoy más que nunca son grandes y sangrientos, porque ese dinero más que sacrificio de trabajo, significa sangre. (Aplausos.) Por eso, señores diputados, pido que aunque sea un estigma para nosotros consignar un capítulo de esta naturaleza en la Constitución, que aunque sea vergonzoso, que aunque nos sonroje a muchos porque no somos responsables de la falta de la minoría, sin embargo, debe quedar consignado allí, para que siquiera por amor al sueldo se venga a estos bancos a cumplir con el deber.

—**El C. Mercado Refugio:** El ciudadano diputado Múgica ha tenido la bondad de hacernos comprender nuestra obligación y que ningún derecho tenemos de cobrar sueldo sin asistir a las sesiones. Yo desearía, ya que se nos ha hecho en público está observación, que la Tesorería indique los nombres de los ciudadanos diputados que están cobrando sueldo sin asistir a las sesiones.

—**El C. Navarro Gilberto:** Pido que las listas de la Oficialía Mayor se fijen en la puerta, para saber el nombre de los diputados que no vengan a la Cámara.

—**El C. Martí:** Yo quiero reforzar con un hecho la proposición del señor general Múgica, porque si no sentamos en la Constitución este precepto y lo dejamos en el Reglamento, va a suceder lo que pasó en este Congreso, que estando en el Reglamento, la mayoría de los diputados dijo que era una cosa denigrante y se quitó eso, lo que ha dado por resultado lo que está sucediendo y es que se están gastando más de mil quinientos pesos diarios innecesariamente.

—**El C. presidente:** Suplico a los señores diputados que han hecho sus proposiciones verbales, que las hagan por escrito.

—**El C. Espinosa:** Nada más dos palabras vengo a decir. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Siéntese! ¡Siéntese!)

—**El C. Giffard:** Moción de orden, señor presidente. He notado que algunos oradores ni se inscriben en pro, ni se inscriben en contra y sin embargo, hablan. Esto perjudica a las discusiones e introduce el desorden.

—**El C. presidente:** El señor Espinosa se ha inscrito en pro y por eso le he concedido el uso de la palabra.

—**El C. Espinosa:** Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión, por dos razones, que en mi humilde concepto son de peso; la primera, que se trata de un poder que sería verdaderamente indecoroso imponerle penas en la Constitución que viene a considerarse como multas, porque al referirse a dinero no puede juzgarse de otro modo; en cambio, puede muy bien quedar el artículo como lo presenta la Comisión, supuesto

que en el Reglamento interior del Congreso se podrán imponer las penas que se quieran; pero lo que debemos buscar nosotros es que se consigne en la Constitución un espíritu verdaderamente noble que esté a la altura de esta Representación, es decir, del Congreso Constitucional. Si este caso que se ha traído aquí a la consideración de ustedes, muy lamentable y cierto por desgracia, es verdaderamente digno de censura, hay que comprender que es de suponerse que en las Cámaras futuras no se repetirá el caso semejante. (Voces: ¡No! ¡No!) Suponiendo que así fuere, de ninguna manera debe ponerse en un precepto constitucional una pena que sería bochornosa. Puede ponerse en el Reglamento interior del Congreso, pero de ninguna manera en la Constitución. Es indudable que para la representación nacional sería denigrante y para todos los diputados, una disposición de esa naturaleza que encaja más bien en un taller de obreros que en una Constitución. Esta aclaración estaría bien en otra parte, pero no en un Congreso, que es digno de todo respeto, su representación es muy alta, y es por eso que pido a ustedes que voten este artículo con detenimiento y no con precipitación.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

—**El C. Machorro y Narváez:** Señores diputados: Voy a hacer una aclaración. La Comisión no está en contra de la penalidad para los diputados que falten a sus deberes no concurriendo a las reuniones del Congreso y que cobran sus decenas íntegras, sino que creímos que era más conveniente ponerlo en el Reglamento. Se tuvo presente otra circunstancia y fue la de que esta misma Asamblea votó en contra cuando los intereses de los actuales diputados estaban en cuestión, votó que no se rebajarían las dietas de los que no concurrieran al Congreso actual; por eso tuvimos la creencia de que seguíamos el sentir de la Asamblea; pero nos felicitamos de que haya cambiado de criterio y que esté por cumplir con su deber. Por tal motivo, desde luego retiramos el artículo para presentarlo reformado en el sentido de la mayoría y ponerlo a discusión.

—**El C. secretario:** ¿Se acepta la proposición de la Comisión? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se acepta.

5

—**El mismo C. secretario:** El artículo que propone la Comisión dice así:

“Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.”

—**El C. Espinosa:** En vista de que está muy dividida la opinión, pido que se vote por separado el artículo 64. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**Un C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Espinosa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Desechada por unanimidad. Se procede a la votación nominal de los artículos números 56 y 64.

—**El mismo C. secretario** después de la votación: El artículo 56 fue aprobado por 105 de la afirmativa y por 5 de la negativa, que fueron los de los ciudadanos Castaños, Labastida Izquierdo, López Lisandro, Nafarrate y Zavala Pedro R., y el artículo 64 fue aprobado por 132 de la afirmativa y por 23 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alonzo Romero, Bravo Izquierdo, Ceballos, Céspedes, Espinosa, Fajardo, Gómez José F., Gómez José L., De Leija, López Lisandro, Martínez de Escobar, Monzón, Palma, Pastrana Jaimes, Recio, Reynoso, Román, Sánchez, Sosa, Verástegui, Victoria y Zavala Pedro R.

La proposición del ciudadano Refugio Mercado, a fin de que se hagan públicos los nombres de los ciudadanos diputados faltistas, dice:

“C. presidente del Congreso Constituyente:

“Como se ha hecho saber públicamente en esta honorable Asamblea que algunos señores diputados han cobrado sus dietas sin haber concurrido a las sesiones como es su deber, a fin de justificarnos los que hemos cumplido, pido atentamente a la honorable Asamblea se hagan públicos los nombres de esos señores diputados que sin concurrir a las sesiones han cobrado dietas indebidamente. Es de justicia.

“Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 9 de 1917.—Lic. **Refugio M. Mercado.**”

El trámite de la Mesa es: “Pase a la Comisión de Administración para que informe”.

—**El C. Machorro y Narváez**, miembro de la 2ª Comisión de Constitución: Señores diputados: En la orden del día de esta sesión, estaban a discusión los artículos 66 y 67, pero en acatamiento al acuerdo tomado ayer por la Asamblea, la Comisión creyó necesario retirar esos artículos para presentarlos en conjunto formando todo el sistema completo del Poder Legislativo, en relación con el Ejecutivo, porque es precisamente donde están los puntos principales, en los artículos 66 y 67 y en algunos otros. De manera que suplicamos a la Asamblea que se tengan por retirados esos artículos.

—**El C. Céspedes**: Ya que hemos aprobado que se consigne en un precepto constitucional algo que debería ser del Reglamento interior del Congreso, la suspensión de las dietas de los diputados que falten, pido que desde luego y por decoro de la Cámara, se ponga en vigor aquí para poder ser buenos jueces.

—**El C. presidente**: Yo ruego al ciudadano diputado que haga su proposición por escrito.

—**Un C. secretario**: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que en virtud del acuerdo tomado ayer en la sesión secreta, no hay asunto para discutir hoy por la noche; por consiguiente, no habrá sesión y se cita para mañana a las tres de la tarde.

—**El C. Martí**: Un momento, señores, hagan un poco de silencio. Yo he sido informado, de fuente fidedigna, que se trata de tomar mañana una película de la recepción que se hará a los diplomáticos centroamericanos, para enviarla a los países centro y sudamericanos en prueba de las simpatías que les profesa el pueblo mexicano; por lo tanto, yo creo que debemos concurrir el mayor número de diputados a dicha recepción, que será en Palacio.

—**El C. presidente**, a las 6:30 p. m.: Se levanta la sesión.



## 37ª SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA

EN EL TEATRO ITURBIDE DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 10  
DE ENERO DE 1917

---

### SUMARIO

---

1. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior.
2. El C. Chapa pide el nombramiento de una comisión que haga las gestiones necesarias para que no se lleve a efecto la sentencia de muerte dictada en contra del capitán José Trinidad Ramírez Llaca. Previa discusión en la que toman parte los CC. Dávalos, Silva, Martínez Epigmenio, Sánchez, Lizardi, Medina y otros, es desechada la proposición.
3. Se da cuenta con los asuntos en cartera y rinde la protesta de ley el C. Manuel A. Hernández.
4. Se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. Es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los CC. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros. Se levanta la sesión.

---

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

---

#### 1

—**El C. prosecretario López Lira:** Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay *quorum*.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El mismo C. secretario** lee el acta de la sesión ordinaria anterior. Está a discusión el acta. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

#### 2

—**El C. Chapa:** Pido la palabra, señor presidente, para una proposición.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—**El C. Chapa:** Tengo conocimiento de que un consejo de guerra acaba de condenar a muerte a uno de los miembros de nuestro Ejército, en esta ciudad de Querétaro, por una vulgar riña; y vengo a protestar enérgicamente contra la aplicación, en este caso, de la ley de 25 de enero de 1862, dictada por el señor presidente Juárez contra los traidores a la patria y contra los bandidos que se aprovechan de la revolución para atacar en despoblado.

El ciudadano Primer Jefe la puso en vigor, pero para aplicarla, es preciso considerar su espíritu. El día 1º de este año, hallándose en un restaurante de esta ciudad el capitán José Trinidad Ramírez, disparó, en riña vulgar, su pistola sobre dos oficiales que fueron a atacarlo; no mató a nadie, y, sin embargo, se le formó consejo de guerra y se le acaba de condenar a sufrir la última pena. Protesto, pues, enérgicamente contra esa sentencia que no debió haberse dictado sino para los parricidas y los traidores

a la patria; y suplico a la honorable Asamblea que se nombre una comisión para que se dirija al ciudadano Primer Jefe y gestiones la revisión de la causa.

—**El C. Frausto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—**El C. Frausto:** He oído el relato que acaba de hacer el ciudadano Chapa, y me permito informar que varios diputados por Guanajuato, compañeros del señor Manuel Llaca, hemos suscrito una proposición que vamos a someter a la consideración de esta Asamblea, pidiendo que se nombre una comisión que se acerque al Primer Jefe y otra que hable con el comandante militar de la Plaza, a fin de que estas comisiones hagan porque no se aplique esa ley en el presente caso, pues como dice el compañero Chapa, tratándose de una riña vulgar, no hay razón para que se aplique la formidable ley de 25 de enero de 1862. El inculpado no es un traidor, no es un huertista, se trata sencillamente de una riña común y corriente, y aquí en este caso se trata de ejercer venganzas personales, y nosotros no debemos permitir que esa ley se aplique indebidamente, no ya en el presente caso, sino en otros muchos casos en que se trata de aplicar la pena de muerte. En el presente no se trata de un delito grave y, por consiguiente, suplico a su señoría que al recibir el memorial que presentemos, se nombren dos comisiones que se acerquen inmediatamente al comandante militar de la Plaza y al ciudadano Primer Jefe, a fin de que no se cumpla esa ley cuya aplicación sería del todo injusta en el presente caso, porque si nosotros vamos a tolerar la aplicación de esa pena, seguramente que habremos echado un manchón en la Constitución que estamos elaborando actualmente.

—**El C. Dávalos Marcelino:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

—**El C. Dávalos Marcelino:** No estoy en antecedentes, sino por lo que aquí he oído, de la aplicación de la pena, e ignoro igualmente quién sea la persona y los motivos por los que se le acusa, pues únicamente conozco los datos que ha aducido nuestro compañero el general Frausto; pero a mi juicio, esta Asamblea no tiene el derecho de protestar, sino hacer una petición del indulto únicamente; pues si a su juicio en el presente caso la pena de muerte no es aplicable, ella podrá tocar los resortes que crea convenientes, a fin de que se haga estricta justicia, pero nunca tiene derecho de protestar. A mi me parece que una Asamblea como la nuestra, tiene el derecho de petición únicamente, porque debemos suponer que los magistrados encargados de aplicar la ley, habrán sabido cumplir con su deber. Todo lo que hemos dicho contra el Jurado Popular, es aplicable al Consejo de Guerra; es muy difícil organizar la intelectualidad de tres o cuatro personas que obran en conjunto, pues, como se ha dicho, en esas reuniones el criterio común se basa en la intelectualidad más baja de sus componentes. Dejando a un lado estas consideraciones, creo que la honorable Asamblea no tiene otra cosa que hacer que la noble y loable iniciativa de solicitar indulto para el condenado a muerte, mas nunca la protesta que se proponía. Esa es mi humilde opinión que someto a la ilustración de esta Cámara.

—**El C. Silva:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Silva:** Suplico al señor Dávalos haga su proposición por escrito, para que la Asamblea la resuelva en la forma que estime conveniente.

—**El C. Dávalos Marcelino:** Ya se está escribiendo.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Mientras se presenta esa moción, me permito suplicar que, estando presente el señor diputado suplente del finado compañero Franco, se le tome la protesta de ley.

—**El C. Sánchez Juan:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra, el ciudadano Juan Sánchez.

—**El C. Sánchez Juan:** Honorable Asamblea: He venido a esta tribuna a hablar, porque he tenido el cargo de defensor en el proceso que se llevó a consejo de guerra a las nueve de la mañana de este día. Tengo el gusto de informaros, porque en este momento que llegaba he oído que se trata del sentenciado a muerte hace unos minutos. Me voy a permitir informaros cómo fueron los hechos, cómo se tramitó el proceso y cómo se verificó la audiencia esta mañana, habiendo tenido un resultado fatal, porque fue sentenciado el procesado por unanimidad.

—**El C. Gómez José L.,** interrumpiendo: Que nos lo relate.

—**El C. Sánchez Juan:** Para satisfacer los deseos del señor José L. Gómez, seré breve y no relataré los hechos para no fastidiar a ustedes. (Voces: ¡Que hable!) Los hechos tuvieron lugar en el restaurante Cinco de Mayo, la noche del 31 de diciembre del año próximo pasado. Se encontraba el ciudadano Llaca, que es capitán del Ejército Constitucionalista, en ese restaurante. (Una voz: ¡No es capitán!) Se comprobó en autos, señor compañero, el carácter de capitán 2° del Ejército Constitucionalista, con que ha figurado en las filas de dicho Ejército, y ha desempeñado varios trabajos en el estado de Guanajuato. El ciudadano Llaca hizo un disparo a dos en esa noche, y el chofer y el asistente del ciudadano coronel Juan Sánchez le impidieron que siguiera disparando, indicándole que tenían orden de su superior de evitar que tanto civiles como militares hicieran uso de sus armas en esa noche. Dice el acusado que el chofer y el asistente tuvieron la intención de despojarlo de su arma, porque era un arma buena, y al salir a la calle hicieron varios tiros, por lo que él, en legítima defensa, contestó esos tiros. De esa reyerta resultaron dos heridos, uno, al otro día ya se paseaba por las calle y el otro aún está en el hospital, pero no es de gravedad su herida. Se tramitó el proceso, y el ciudadano agente del Ministerio Público dijo que se había dictado una buena orden de proceder, y que se juzgara al procesado por la ley de 25 de enero de 1862. (Siseos.) Eso dijo el agente del Ministerio Público. Lo acusó de violación de garantías individuales y de lesiones y pidió en su término al rendir conclusiones la pena de muerte para el capitán José Trinidad Ramírez Llaca. La defensa atacó esas conclusiones y, entre otras cosas, dijo, si no de una manera efectiva, sí de un modo tácito que no está ya en vigor la ley de 25 de enero de 1862, puesta en vigor por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para seguir a los que ayudaron al tirano Huerta al derrumbamiento del régimen legal y cuya ley ha sido reformada. Creo, señores diputados, que al triunfo del constitucionalismo, cuando quedaron vencidos y derrotados los traidores huertistas y todos los rebeldes, esa ley dejó de insistir en esencia. Sin embargo, tuvo necesidad nuestro Primer Jefe de expedir otro decreto en Veracruz para que se aplicara y se siguiera aplicando esa ley a los traidores, a los rebeldes villistas y a los rebeldes zapatistas. Después de la entrada de las fuerzas constitucionalistas a la ciudad de México, se reorganizaron los juzgados del fuero común, los juzgados militares, el Tribunal Superior de Justicia Militar, el Tribunal Superior del Distrito Federal, los juzgados comunes del ramo Civil y del ramo Penal, los juzgados de Distrito en los Estados, y, en fin, casi toda la organización judicial está ya en funciones. ¿A qué viene, pues, esto—dije yo en mi defensa—, que se aplique ahora la ley de 25 de enero de 1862? Demostré también que no está comprendido el capitán Ramírez Llaca en el artículo 4° de la ley de 25 de enero de 1862, porque ese artículo sólo tiene tres fracciones: la primera se refiere al plagio, la segunda se refiere al robo cometido en casas particulares, con fuerza, con amago; y la tercera, se refiere al mismo caso, y según parece, cuando se secuestra al individuo. En consecuencia, en ninguna de esas tres fracciones está comprendido el caso o los hechos que se verificaron la noche del 31 de diciembre, de los que fueron autores un chofer, un asistente y un capitán del Ejército Constitucionalista, todos vestidos de paisanos y no teniendo ninguno de ellos insignias militares. En conse-

cuencia, yo he sostenido ante el consejo extraordinario de guerra, que este no era competente para juzgar a esos individuos, sobre todo al acusado, y, en consecuencia, debía declararse su incompetencia y mandar al reo, al procesado, ante los tribunales del fuero común. No se oyeron mis objeciones y además tuvo el consejo de guerra esta gran irregularidad: la orden para proceder, firmada por el comandante militar de esta plaza, dice: “Sírvasse usted proceder en contra del capitán José Trinidad Ramírez Llaca, por el delito de lesiones y conforme a la ley de 25 de enero de 1916”. En consecuencia, por la orden de proceder, que se ha visto del procedimiento que se ha comenzado, el juicio no está arreglado a la ley. Me contestaron que era un error, pero que debía entenderse que se refería a la ley de 25 de enero de 1862, primer punto de importancia, por lo que pedí en el acto la nulidad de este consejo de guerra. Hubo otro grave defecto: no concurrió a la audiencia uno de los acusadores. Otros defectos hubo también, pues no se tomó protesta a otros testigos, sino hasta que yo hice la indicación. Uno de los acusadores fue detenido y un acusador no concurrió a la audiencia, porque se encontraba en el hospital y otro acusador que sí concurrió, se contradijo en su declaración, porque la declaración que consta en el expediente fue distinta a la que hizo con anterioridad; fue detenido y se le mandó abrir el proceso. De suerte que ven ustedes qué graves defectos contiene el proceso, puesto que puede decirse que ningún acusador estuvo presente. Otro de los testigos también estuvo en contradicciones y fue mandado detener. En consecuencia, después de varias irregularidades, se pronunció sentencia sin consulta de asesor, habiéndose encerrado éste con todos los miembros del consejo. Por lo tanto, la sentencia es falsa. Otro defecto también: el ciudadano presidente del consejo no hacía nada sin estar consultado por el mismo asesor. Así pues, ya he tenido el honor de informar de éste asunto, y si me adhiero a la idea de que se haga una manifestación en favor de la vida de este ciudadano, que tiene sus méritos: es honrado, ha servido al maderismo y al constitucionalismo, habiéndose desprendido de sus intereses porque él y su familia han sido personas acomodadas, y, por último, es descendiente del padre de la Independencia. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** Se va a dar lectura a una proposición firmada por los ciudadanos Frausto, López Lira y otros diputados de Guanajuato, para que se nombre una Comisión a fin de que se reconsidere la sentencia de muerte dictada contra el capitán segundo José Trinidad Ramírez Llaca, que dice:

“Ciudadano presidente del Congreso Constituyente:

“Los subscriptos, miembros de la delegación del Estado de Guanajuato, ante usted tenemos la honra de exponer: que en la mañana de hoy ha sido condenado a muerte por el consejo de guerra de esta plaza, el capitán segundo José Trinidad Ramírez, hermano del diputado Carlos Ramírez Llaca, por el delito de lesiones, pretendiéndose aplicar en este caso, por manera indebida, la terrible ley de 25 de enero de 1862.

“Conscientes de que esta ley excepcional fue puesta en vigor por el ciudadano Primer Jefe para castigar a los traidores huertistas y de ninguna manera a los elementos revolucionarios, venimos a rogar a usted que tenga a bien someter a la consideración de la Asamblea la siguiente proposición:

“Para evitar el flagrante atropello de una garantía individual, como es la privación de la vida del capitán 2º José Trinidad Ramírez, nómbrense dos comisiones que se acerquen al ciudadano Primer Jefe y al comandante militar de la plaza, para que suspenda la ejecución y se reconsidere el asunto o que se revise en debida forma el fallo dictado.

“Constitución y Reformas.—Querétaro, 10 de enero de 1917.—**Ramón Frausto.—López Lira.—H. Medina.—Luis M. Alcocer.—F. Lizardi.—M. G. Aranda.—Vicente M. Valtierra.—Ignacio López.—J. de la Torre.—Z. Fajardo.—Nicolás Cano.—F. de Leija.—E. L. Céspedes.—Dionisio Zavala.—Antonio Gutiérrez.—Fernández M.**” (Rúbricas.)

La Presidencia manifiesta que aun cuando no se ha solicitado la dispensa de trámites, en vista de la urgencia del caso, ha dictado el siguiente trámite: “Consúltese a la Asamblea si se le dispensan los trámites”. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Dispensados los trámites. En tal virtud, se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Frausto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—**El C. Frausto:** En mi concepto, lo que procede es nombrar las dos comisiones de que se ha hecho mérito. No hay discusión; todos estamos conformes con la proposición.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Siento mucho que en esta vez tenga yo que dirigirme a esta Asamblea para expresarme en contra del sentir que ya veo que flota de una manera palpable en la misma. Lo siento, no porque esté engreído con los aplausos de la mayoría de esta Asamblea, cuando he expuesto mis razonamientos en alguno de los asuntos propios de la Cámara, sino porque yo no quiero tener que contrariar un sentimiento altruista, un sentimiento noble, como es el que en estos momentos agita a la Asamblea; pero señores, debemos colocarnos en el verdadero punto de partida; debemos ser consecuentes y respetuosos de las leyes y debemos concretarnos única y exclusivamente a los fines que aquí nos reúnen. Hemos venido aquí para hacer una Constitución, no para inmiscuirnos en asuntos de la competencia de la autoridad militar; y esto precisamente nos servirá de lección en la discusión que probablemente hoy se tratará al debatir el artículo 13; esto nos pondrá de manifiesto lo inconveniente que es el fuero militar; esto llevará el convencimiento al seno de la Asamblea, de una manera muy elocuente, mejor ciertamente que lo que pudiera hacerlo en los razonamientos que expongo en el voto particular que va agregado al dictamen de la Comisión, en contra precisamente del fuero militar. Pero señores diputados, ¿vamos a invadir la acción del Ejecutivo que en estos momentos no podemos impedir, sin obstruccionar su obra? Eso, señores, no debemos hacerlo. Yo convengo en que toda la Asamblea en masa, movida por un sentimiento altruista y noble, vaya a ver al ciudadano Primer Jefe y al señor comandante militar del Estado y le indique que en nuestro concepto es una injusticia la que se va a cometer con ese individuo; pero darle la sanción oficial de esta Asamblea al asunto, esto, señores, nos expone a un grave conflicto, porque quizá el Primer Jefe tendrá que contestar a la Comisión que vaya, en el sentido de que no es de la competencia de la Cámara meterse en esos asuntos, ni mucho menos del Congreso Constituyente, ni un Congreso Constitucional que fuera; y de la misma manera nos puede contestar el comandante militar del Estado, y entonces un acto de esos de desaire legal, vendrá quizá a enfriar los lazos de unión que nos deben unir a los constituyentes con el Ejecutivo; y eso no conviene, no debemos hacerlo: debemos pensar con la cabeza y no dejarnos llevar por los sentimientos del corazón, que son muy peligrosos, por más que sean muy nobles y buenos. Suplico que penséis sobre lo que os digo y retiréis esa moción; que vaya toda la Cámara, si se quiere, pero de una manera extraoficial, que no lleve la representación de esta Asamblea, porque no conviene de ninguna manera mezclar unos asuntos con otros; los intereses oficiales de esta Asamblea, su seriedad y su respetabilidad, así como la conciencia de su deber, son cosas que atañen única y exclusivamente al sentimiento. Meditad, y estoy seguro de que obraréis como indico: retiraréis esa moción y nos dedicaremos a discutir asuntos para los cuales hemos venido y no a asuntos que de ninguna manera nos corresponden.



—**El C. Chapa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—**El C. Chapa:** Señores diputados: El señor general Múgica acaba de decir que no es oportuno tratar el asunto de que me he ocupado, en estos momentos; mas yo creo que nunca son inoportunas las gestiones cuando se trata de salvar la vida a un individuo. Sé perfectamente que no toca a esta Cámara invadir las funciones del Ejecutivo; pero sé que oficiosamente se puede nombrar una Comisión que, investigando el caso, se acerque al ciudadano Primer Jefe para solicitar indulto; además, creo que se debe hacer una protesta formal y enérgica contra lo ilícito del procedimiento de los consejos de guerra en estos momentos. La sentencia dictada contra el ciudadano Ramírez Llaca ha sido un atropello y durante el proceso se han hecho una multitud de irregularidades y por ello debemos protestar. ¡Cuántos otros consejos de guerra habrán condenado a muerte a los miembros de nuestro Ejército y habrán sido ejecutados injustamente! Creo es oportuno que se nombre dicha Comisión que haga las gestiones necesarias para obtener el indulto.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** Señores diputados: Es bien poco lo que tengo que agregar a lo dicho por el diputado Múgica en su imputación a la moción presentada a favor del reo que ha sido condenado a muerte. Antes que todo, quiero traer a la consideración de ustedes un precedente sentado por esta Asamblea. No hace más que quince o veinte días que un ciudadano americano, Howard N. Delton, fue sentenciado a muerte por un consejo de guerra en el Estado de Oaxaca. Los defensores de este individuo ocurrieron a la Asamblea pidiendo que influyera a fin de que se suspendiera aquel acto. Esta Asamblea, obrando con una cordura plausible, determinó que se contestara a los solicitantes que no era de la competencia de esta Asamblea inmiscuirse en aquel asunto. Así pues, hay un antecedente bien sentado y yo no vengo más que a reclamar la consecuencia de nuestros actos, pues no encuentro absolutamente ninguna razón para que ayer se haya procedido en una forma y hoy se proceda en una forma enteramente distinta. Se puede alegar que aquel era un extranjero y que su delito era más o menos grave, pero yo no vengo a calificar las faltas de los individuos vengo hacer referencia al precedente sentado por esta Asamblea, pues en aquella ocasión como en esta, el caso es el mismo. Se trata de ver si esta Asamblea tiene o no facultades para inmiscuirse en asuntos enteramente distintos de aquellos para los cuales ha sido convocada. Este es el punto que está a discusión. Así pues, bajo esta base yo estoy dentro de la ley y de lo justo, al traer aquí como consecuencia estos antecedentes, a fin de que la Asamblea medite en este caso con un criterio sereno, porque, ¡hay que decirlo! Con mucha frecuencia, por la pasión con que se ha obrado aquí, en muchas veces hemos llegado a lo ridículo. A nosotros no nos toca en lo absoluto ver si la Ley de 25 de enero de 1862 está bien o mal aplicada; en este caso tampoco nos toca ver si la orden de proceder es correcta o no, esto depende exclusivamente del tribunal militar en segunda o última instancia y del Primer Jefe, porque el tribunal o el Primer Jefe serán los responsables del fallo de este consejo de guerra, pero de ninguna manera debemos nosotros inmiscuirnos en lo que sea acción enteramente judicial; nosotros hemos venido aquí a tratar única y exclusivamente las reformas a la Constitución política. Por lo tanto, señores diputados, ¿dónde está el derecho que nosotros tenemos para usurpar funciones ajenas? Yo os ruego que consideréis este asunto con toda la calma que el caso requiere y que por el decoro de toda la Asamblea seamos prudentes y seamos al mismo tiempo consecuentes con los antecedentes bien sentados en esta misma Asamblea.

—**El C. Silva:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Silva.

—**El C. Silva:** No se trata de flagelar a la justicia, se trata de realizar un acto humanitario.

—**Un C. secretario:** Acaba de llegar a la Mesa la proposición a que antes aludió el ciudadano Dávalos, y que dice lo siguiente:

“Ciudadano presidente del Congreso Constituyente:

“Nómbrese una comisión que se acerque al ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para que, en caso de confirmarse la pena de muerte del C. capitán José Trinidad Ramírez Llaca, se digne conceder el indulto.

“Querétaro, enero 10 de 1917.—**M. Dávalos.**”—Rúbrica.

Como en este caso, para poderse ocupar de una proposición, necesita ser rechazada la anterior, se ha dado lectura a la segunda para ilustrar el criterio de la Asamblea, pero, naturalmente, continúa a discusión la primera, y si hace uso de la palabra, en su oportunidad se preguntará si está suficientemente discutida.

—**El C. González S.:** La proposición del ciudadano Silva...

—**El C. presidente:** No está a discusión.

—**El C. Navarro Luis T.:** Pido que se retire la primera proposición para que sea discutida la segunda.

—**El C. Frausto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—**El C. Frausto:** El jefe de los defensores de oficio, ciudadano diputado Juan Sánchez, ha informado ampliamente a esta Asamblea las múltiples irregularidades que hubo para la formación de ese proceso. Es verdaderamente una iniquidad la que se ha cometido, y en el fondo, como dije antes a ustedes, hay algo de venganza, algo que es enteramente sucio y yo no voy a revelar a esta soberanía, pues es de lo íntimo de las personas; de manera que si habéis visto, desde el punto de vista legal, que no había una orden de proceder fundamental, que hay motivos de nulidad para el proceso al que se ha llegado de una manera atroz, atropellando a cuantas leyes hay dentro del ordenamiento militar, por más que no guste al ciudadano diputado Múgica, la ley no se supo aplicar debidamente en este caso; ha habido un atropello completo a las leyes, y ya hemos visto cómo un sentimiento altruista, hasta con orgullo, que un sentimiento humanitario de la Asamblea, se ha levantado hasta la altura donde debe estar cuando se trata de la vida de un hombre, cuando se trata de salvar la vida de ese hombre y, aún más, cuando se ha tratado de atropellar a la justicia. Ahora bien señores diputados; al hacer la proposición a vuestra honorabilidad, estuve guiado por el sentimiento hondo que todo hombre siente cuando ve que van a asesinar a un hombre; yo sé perfectamente que nosotros no tenemos ese derecho, como Asamblea, para dirigir una petición al Ejecutivo en ese sentido; pero como digo, lo hago sencillamente porque no quiero que se mate a un hombre como se mata a un perro (aplausos) y cuando un diputado pone la obstrucción, da a conocer que tiene sus sentimientos a la altura, como decía un compañero, del pantano. (Aplausos.) Yo diría al nivel del pantano. Ahora bien, señores diputados; ya que vuestra soberanía ha llegado a la convicción íntima de que hay que defender a un hombre, porque es un hombre, me permito respetuosamente rogar a los compañeros de Cámara que se nombre la comisión, aunque sea extraoficialmente; pero que se nombre luego, para que vaya sencillamente a arrebatar a un miembro del Ejército de las manos de un grupo de militares que no son capaces de conocer las leyes y que están atropellándolas. Así, habremos salvado el honor de la Cámara, y no tendremos el trámite directo de la Presidencia, sino que nosotros nombraremos la Comisión para que la vida de un hombre se salve, ya que es sagrada.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia manifiesta que, de acuerdo con la sugestión hecha por el ciudadano general Frausto, antes de que termine la sesión, o después de concluida, pero de todos modos antes de que se retiren los ciudadanos

diputados, se tratará finalmente el asunto; y que en lo sucesivo, para evitar dificultades y en atención a que falta muy poco tiempo para que termine el plazo fijado para las labores del Congreso Constituyente, la misma Presidencia, que hasta la fecha había querido mostrar gran liberalidad, acogiendo toda clase de peticiones, únicamente dará trámites a las que tengan exacta conexión con los asuntos de que nos debemos ocupar, según la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Espinosa Luis:** Me presto con mucho gusto y será para mí muy satisfactorio formar parte de la comisión que vaya a gestionar en favor del capitán Ramírez. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Ancona Albertos:** De acuerdo con la última proposición de la Mesa, el nombramiento de la comisión se deja para cuando finalice la sesión. Pido que se informe si no corre peligro en este momento la vida del capitán Ramírez.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** En primer lugar, apoyo a la Presidencia en lo que respecta a que aquí se trate solamente lo que sea conexo con las labores del Constituyente; pero aunque el asunto de que nos venimos ocupando es ajeno a dichas labores, me permito decir que urge vaya una comisión a ver al ciudadano Primer Jefe, porque si no se procede con actividad, tal vez mañana las gestiones que se hagan serán inútiles, para mañana sea tarde, y si los señores todavía no deciden la cuestión de que la comisión se incline a solicitar el indulto, tampoco podríamos nosotros asegurar que ese indulto es el que procede, porque si el comandante militar, con la intervención del Primer Jefe, por su propia conciencia, manda que se revoque la sentencia, vendrá después de éste otro consejo de guerra que juzgue al reo de nueva cuenta; pero, de todos modos, creo que es preciso que vaya una comisión y se acerque al Primer Jefe y al comandante militar. (Aplausos.)

—**El C. Pesqueira:** No es un juicio sumario el que se sigue, es un consejo de guerra, cuyo fallo tiene que pasar a revisión; en consecuencia, no hay apuro en eso.

—**El C. Frausto:** Pasa esto, señor general Pesqueira: en el procedimiento ordinario que se sigue en el proceso, hay dos formas especiales para poder dictar una sentencia. Si es consejo de guerra extraordinario para la aplicación de la Ley de 25 de enero de 1862, no hay revisión, para que vaya a México al Supremo Tribunal Militar, sino que el juez militar dicta siempre la sentencia, que en este caso tendría que dictar el señor general Montes; de manera que no hay el tiempo que señalaba un compañero, porque dentro de las veinticuatro horas puede el consejo de guerra ordinario dictar su sentencia y, por lo mismo, yo rogaría a la comisión que desde luego se acerque al ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** La solución inmediata de este asunto es, a mi juicio, la siguiente: el sentir de la Asamblea se ha manifestado contrario a que se efectúen las protestas sugeridas por algunos diputados; en consecuencia la diputación de Guanajuato, directamente interesada en este asunto, puede espontáneamente y como grupo de diputados del Congreso Constituyente, acercarse al Primer Jefe para hacer sus gestiones; puede decir, completamente en lo privado, que el sentir de esta Asamblea ha sido simpático al procesado; que la Cámara no ha aceptado ocuparse oficialmente de esta cuestión, por no estar en sus funciones; pero que particularmente, toda la Asamblea quiere salvar la vida de ese hombre. Por consiguiente, suplico a la Presidencia no dé ningún trámite a esa proposición, que no se substancie en la Asamblea, que no se tramite y que la diputación de Guanajuato quede en libertad para que proceda inmediatamente a lo que estime más adecuado en defensa del sentenciado.

—**El C. Rodríguez José M.:** En caso de que sea aprobada la proposición del ciudadano Palavicini, pido que se suspenda la sesión por diez minutos.

—**El C. Palavicini:** Yo no he hecho ninguna proposición simplemente una sugerición. No debe figurar como proposición de ningún representante, ni tramitada por el Congreso, porque está fuera de su asunto. Repito: es una sugerición para que, si se aprueba, llegue a conocimiento de la autoridad correspondiente.

—**El C. Herrera Manuel:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Herrera Manuel:** Se debe obrar de una manera efectiva, de una manera enérgica, de una manera activa en estos momentos, puesto que se trata de salvar la vida de un hombre; pero la Asamblea, como colectividad, como institución, con el carácter que tiene, bajo ningún punto de vista puede verificarlo, pues que la investigación respectiva sólo corresponde al Poder Ejecutivo. La Asamblea, en estos momentos, únicamente movida por un sentimiento humanitario, puede ocurrir al Primer Jefe en demanda de protección... (el orador es interrumpido.)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia ruega a la Asamblea deje en libertad al orador para que concluya.

—**El C. Herrera Manuel,** continuando: Concluyo indicando que la diputación por Oaxaca se une a la diputación de Guanajuato para ayudarle en sus gestiones, a fin de salvar la vida de un hombre, que debe respetarse.

—**El C. Navarro Gilberto M.:** Para una moción de orden. Me permito suplicar a la Presidencia recomiende a los señores diputados que cuando hablen los oradores no hagan demostraciones con los pies, pues no parece sino que en el salón están trotando caballos. (Voces: ¡No! Campanilla).

—**El C. López Lira:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—**El C. López Lira:** Que se suspenda por cinco minutos la sesión, para que se designe esa comisión. La sugerición del señor Palavicini es muy acertada, pero la diputación de Guanajuato, y yo pertenezco a esa diputación, que está dispuesta a prestar el apoyo moral de los diputados reunidos, ya no en Cámara, sino como particulares o como lo estimen conveniente; en cinco minutos que se suspenda la sesión, se nombra la comisión y ponemos punto final.

—**El C. Navarro Gilberto M.,** interrumpiendo: Se ha dicho que la diputación de Guanajuato y yo pertenezco a esa diputación de Guanajuato y yo pertenezco a esa diputación y no voy de acuerdo con ella.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Tengo entendido que el sentir de la diputación de Guanajuato y el de la mayoría de la Asamblea, es contrario al espíritu de lo que fue propuesto; porque naturalmente el sentir general es simpático al acusado; pero no puede de ninguna manera el Congreso Constituyente hacer ninguna proposición sobre que se suspenda la acción de la autoridad militar en este asunto, ni puede el Congreso tomar ninguna determinación sobre el particular; así, pues, que se siga la orden del día y dejemos por terminado este asunto en la forma que más convenga.

(Un grupo de diputados abandona el salón para ir a hacer las gestiones conducentes.)

### 3

—**El C. Secretario Lizardi:** Se va a dar cuenta con los asuntos que hay en cartera:

“El C. Justo Guerrero envía un memorial referente al artículo 73 del proyecto. Pasa a la 2ª Comisión de Constitución.



---

“Los CC. Enrique Guzmán, Manuel Leduc y 335 firmantes más, obreros del Distrito Federal, envían un memorial referente a los obreros que están recluidos en la penitenciaría de la ciudad de México. A la comisión de Peticiones.

---

“El C. Dolores Pineda envía cinco ocurso de otros tantos municipios de la sierra de Puebla, pidiendo la erección del Estado de Zempoala. A la 2ª Comisión de Constitución.

---

“Los CC. diputados Arnulfo Silva, Lauro López Guerra y 38 firmantes más, manifiestan en un escrito, que hacen suyo el memorial enviado por los partidos revolucionarios coaligados de la ciudad de México, referente a la no suspensión del Ayuntamiento de dicha ciudad. A la 2ª Comisión de Constitución.

---

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se suplica al ciudadano diputado suplente que no ha rendido la protesta, pase a rendirla.

(El diputado suplente por el 13 distrito del Estado de México, C. Manuel A. Hernández, rinde la protesta.)

4

—**El mismo C. secretario:** Se va a dar cuenta con el dictamen de la Comisión 1ª de Constitución, referente al artículo 13 del proyecto; y con un voto particular sobre el mismo artículo, que dice:

“Ciudadanos, diputados:

“El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

“Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

“Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales



que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

“Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de, 5 de enero de 1917.—**Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**”

## VOTO PARTICULAR DEL C. MÚGICA

“Ciudadanos diputados:

“En vista de que la mayoría de la 1ª Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute.

“Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

“Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército Nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como significativo al elemento civil, termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

“En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en

forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos; sino que llegan hasta a perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

“Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende, acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesos y dos medidas autorizados por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden común pueden aplicar los códigos militares ¿Que razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

“Y por último considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, como nos lo indica la práctica.

“¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

“A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

“Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército

actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniformes sino en muy determinadas circunstancias.

“Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del artículo 13:

“Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.—**Francisco J. Múgica.**”

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Ancona Albertos:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ancona Albertos:** El que habla y los demás miembros de la diputación de Yucatán, presentamos al Congreso Constituyente una iniciativa pidiendo que en el artículo 13 del proyecto de Constitución se incluyera la institución de tribunales del trabajo para juzgar los conflictos obreros. Como no aparece en el artículo 13 esa iniciativa, suplicamos que la Comisión nos diga si piensa ponerla en otro artículo y en qué forma.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Como miembro de la Comisión dictaminadora, me permito informar al apreciable diputado Ancona Albertos, sobre su interpelación. Como recordará toda la Asamblea, el día que se discutió el artículo 5° del proyecto, se acordó que se formase un capítulo especial, incluyendo en él todo lo relativo al trabajo; desde ese momento quedó descartado del artículo 13, aparte de algunas otras razones fundamentales que pudieran darse, la adición que la respetable diputación de Yucatán había propuesto para el mismo artículo 13. De modo que en el capítulo especial relativo al trabajo se pondrán los tribunales.

—**El mismo C. secretario:** Se han inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 13, los señores Federico Ibarra, Calderón Esteban, Medina Hilario y Rubén Martí; y en pro, los señores Rivera José y Jara Heriberto.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: La mayoría de la Comisión dictaminadora apoya la idea de que continúe el fuero militar, considerando que el Ejército está constituido para ser el sostén de las instituciones, y urge rodearlo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La disciplina que impone la Ordenanza General del Ejército, que hasta ahora ha regido en nuestro país, es de la Ordenanza que fue formada por Federico II en Prusia hace más de un siglo, cuando empezaban a formarse en Europa las naciones, después de la época feudal, cuando el alto sentimiento del patriotismo en el pueblo, puede decirse que estaba todavía en embrión, cuando el soberano, el monarca, constituían el Estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones

personalísimas de monarcas, por cuestiones de dinastías, y, por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el Ejército, sino que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a estos; que el Ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la Ordenanza que rige a nuestro Ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender, es enteramente inadmisibles e incuestionablemente que esto es lo que ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad. Es así como se explica que pueda haber soldados que, obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX a quemar a Gabriel Hernández en México, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el Ejército Federal ciegamente también, se hubiera prestado para contribuir al cuartelazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es esa la disciplina que se debe imponer ni al Ejército ni a ninguna institución, menos aún al Ejército que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuso. Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un Ejército debe estar basada en los más altos sentimientos del patriotismo y de la moral, en una verdadera educación que se inculque a los miembros que lo constituyen, y nunca en hacerlo claudicar de su voluntad y degenerar en una verdadera máquina. Por consiguiente, la mayoría de la Comisión, que considera que el fuero militar está basado en hacer observar la Ordenanza, por la moralidad del Ejército y, por tanto, debe seguir en nuestras instituciones, debe tener presente que pasa todo lo contrario porque se trata de una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismos, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida; es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados, y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la Comisión en pro de esta institución, es la de que el Ejército se considera como el sostén de las instituciones. Yo sólo atribuyo a la premura del tiempo con que estamos trabajando el que a la honorable Comisión se le haya pasado asentar esto. Está enteramente probado y aceptado ya por todos los países democráticos, que el Ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquel es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes. Por consiguiente, señores, creo que por ningún motivo en este Congreso se debe sancionar semejante proposición; es lo más antidemocrático que puede haber, está verdaderamente en pugna con los adelantos de la civilización querer tener formada todavía una institución en la que se deposita la fuerza de las armas, una gran autoridad y que la disciplina que impere en ella se haga efectiva haciendo de los hombres máquinas, y sean el sostén de las instituciones. Desgraciadamente, la Comisión no sé por qué razón no se dignó contestar las razones que expuse en una



iniciativa que presenté, ni los argumentos que adujo en su voto particular el señor general Múgica, por cuyo motivo no puedo rebatir ninguna observación y quedan en pie los puntos capitales en que basé mi iniciativa. Hay otros más que han sido tratados brillantemente por el señor general Múgica y que dejo a él que los sostenga, y únicamente me concreto, terminando, a rogar a ustedes voten en contra del dictamen de la Comisión por ser enteramente contrario a las leyes de la civilización y a los principios democráticos. (Aplausos.)

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

—**El C. Manjarrez:** En momentos en que yo me encontraba fuera de este salón, se leyó una iniciativa para dividir el Estado de Puebla. No vengo ahora a reclamar el trámite, porque es inoportuno, pero quiero que se haga constar en el *Diario de los Debates* la protesta enérgica y viril de un diputado y de un hijo del Estado de Puebla, contra la obra de ambiciosos y traidores.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera José, para hablar en pro.

—**El C. Rivera:** Por contraste ha venido a esta tribuna un civil pidiendo la abolición del fuero de Guerra para los delitos del orden Militar, y viene un militar, ciudadano armado, como él dice, viene a pedir que precisamente subsista el fuero de Guerra, es decir, vengo a hablar en pro del dictamen de la mayoría de la Comisión. Voy a hacer una ligera digresión, por la que creo que me fundo para creer el porqué de los temores y las razones por las que se ve con cierto temor el fuero de Guerra. Se cree que el fuero de Guerra favorece al militar, y esto es al contrario. Con el fuero de Guerra le pasa al militar lo que le pasó al individuo aquel que estando en la miseria más grande, compró con la última moneda que le quedaba un boleto para la rifa de un elefante, y se sacó el elefante, encontrándose dicho individuo en las circunstancias de no tener donde meter al elefante. Así le pasa al militar precisamente con el fuero, señores. Cuando comete un delito del orden Militar, él busca por cuantos medios están a su alcance y los de su defensor, el ser juzgado por un tribunal del orden común, porque sabe y tiene por entendido que el Tribunal Común le será más benigno. Es el caso del traidor Félix Díaz; si éste no ha caído en poder de la justicia común, con toda seguridad no existiera y cuántos males se habría evitado a la nación. El Consejo de Guerra que lo juzgó en Veracruz, sentenció inmediatamente a la pena de muerte, pero, desgraciadamente, una parvada de mujeres fue a pedir el indulto, y todos los reaccionarios se movieron activamente para que fuera el amparo a la Suprema Corte de Justicia, y ésta, con una prontitud que quizá pocas veces se haya visto en los anales de la Justicia, suspendió el acto, y ya veis las consecuencias. Antiguamente, señores, el fuero que se usaba, por ejemplo, para los asuntos eclesiásticos, tenía estos caracteres: pongamos por caso que se presentaban un tonsurado, un fraile y un civil ante un tribunal a responder de cualquier sacrilegio; por lo general, el clérigo salía absuelto o cuando más sentenciado a una paternal amonestación, como diría el compañero Álvarez, y el civil, a ese lo atornillaban y le aplicaban las penas más inquisitoriales.

Allí, como se ve, el fuero favorecía al clérigo y atornillaba al civil. Con el fuero de Guerra pasa todo lo contrario: las más de las veces es muy tirante y muy rígido para el militar; lo hemos visto prácticamente. Ahora bien, señores, y hay que poner los puntos sobre las íes, la obsesión del señor diputado Ibarra es el militarismo; él cree ver en cualquier ciudadano armado que pasa con sombrero tejano, vestido de kaki y polainas, a un militarón de la casta de Mondragón y de Félix Díaz. Está equivocado; no confundamos al militarismo con el futuro Ejército Nacional, cuyos veteranos nos ha dado el glorioso Ejército Constitucionalista. Si al Ejército se le exige responsabi-



lidades, si se le tiene que llamar para que dé cuenta ante la nación de su comportamiento y de su aptitud en defensa del honor, de la integridad y del orden del país, justo es, necesario es, que le demos también los medios para que sostenga esa disciplina, para que procure por todos conceptos reprimir los desórdenes que se cometan dentro de las instituciones del Ejército. Se me dice que por qué los tribunales del orden Común no pueden juzgar con las leyes militares a los militares. Es cosa práctica, lo sabemos todos: los jueces del orden Común no se dan abasto para impartir justicia a los individuos del orden Civil. Apenas estamos organizando la justicia del orden Común, y estoy seguro que durante muchos años no podremos ver a los jueces de Distrito, pongamos por caso, despachar todos los asuntos que tienen pendientes en el orden Civil. Además, hay que confesar cierto antagonismo entre la clase civil y la clase militar; no faltarán veces en que los militares digan: me aprieta el juez civil porque soy de la clase militar. De una vez por todas debemos alejar todo lo que haga sospechosa a la Justicia para que brille con toda la majestad que le es propia. Algunas personas alegan que se han cometido injusticias. A esto digo: como es justicia militar y humana, es imposible evitar errores. También en la justicia del orden común todavía se cometen tremendos errores; así, pues, es un caso que humanamente es imposible evitar por ahora. Hay que ponernos también en el medio en que se lucha, en el medio en que se va a impartir la justicia: en el Ejército los jefes y oficiales que todavía no tienen cultura, porque no es posible impartírsela por las circunstancias de la campaña y también por haber, la mayor parte de nuestros soldados, salido de la clase baja del pueblo, de esa clase sufrida que hasta ahora se encuentra en un estado de ignorancia que da tristeza, y es precisamente por esa falta de cultura que nuestros soldados cometen faltas que es necesario reprimir pronta y enérgicamente. Si mañana o pasado, pongamos por caso, hay un motín en un cuartel, si se comete allí una falta tan grave, la sociedad con toda seguridad no se va a conformar con que se ocurra a los jueces del orden Común, a los jueces de Primera Instancia, sino que la sociedad necesita ver que se va a hacer justicia en el Ejército, pronta y rápidamente; todavía más, señores, el Ejército, para el sostén de su disciplina, necesita poner castigos ejemplares y que lo vean allí palpable los mismos miembros del Ejército, y así vemos que cuando se ejecuta a un soldado, se ordena que vaya un escuadrón de cada cuerpo precisamente para que vean aquel castigo ejemplar; y quizá tratándose del orden Común no es posible descartar si el castigo que se impone debe ser una venganza o una represión o una retención, como diría un abogado; el Ejército, por su prestigio en la República, necesita imponer penas que sirvan de ejemplo y escarmiento a los demás soldados. La institución Ejército, señores, pide, por vuestra soberanía, que le deis esta facultad; ya digo a ustedes que no es un privilegio ni un fuero, sino que es un medio que necesita para que mañana le exijáis responsabilidades, para que mañana o pasado tengamos derecho a decirle, si no ha cumplido con su deber, por qué ha faltado al honor que la nación le ha conferido. Así, pues, no vaciléis ni un instante, porque, repito, no es fuero; y, por último, para terminar, suplico al señor diputado Ibarra y a los demás compañeros, no confundan la institución militarismo con la institución Ejército. El Ejército Constitucionalista ha sido el más sufrido, el más abnegado; no ha venido a pedir salario, siempre ha estado conforme con su empleo: ha sido disciplinado y ha ido hasta el sacrificio. Es pues, injusto, que se ataque al Ejército, y hago una protesta enérgica contra cualquier calumnia que se hace a esa gloriosa institución. (Aplausos.)

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** El señor Rivera, que acaba de hablar, dice que he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista: No he hecho esa confusión. Nunca he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista. Conste.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo a hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores, lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución. Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales, militares. Allí esta precisamente, señores, el “quid” de esa cuestión, porque en esos tribunales, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte justicia, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares. Los tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de Justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso, señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores; estos instructores están subalternos a un jefe de graduación jerárquica superior del Ejército, y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella, y he allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces. El juez del orden Civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular, o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal militar es no sólo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores, yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable Asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso, a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía del comandante militar general en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabili-

dad ante la ley; la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables: el comandante militar, el jefe militar, en general, que confirma la sentencia, y el asesor que está adscrito a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dictan. Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso difícilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternos a aquel jefe, que es el verdadero árbitro en un Juzgado de esa naturaleza; ¿y el asesor qué hace ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado? El asesor calla, el asesor se convierte en autómeta, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor. Viene luego el defensor, que es también un subalterno: el defensor, señores, en su peroración, en los recursos a que puede apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira, y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo de desacato a un superior, se haría reo dentro de la Ordenanza, dentro del Código Militar de un delito de murmuración cuando menos; de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor. Viene, por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra ordinario se forma, dice la ley, por medio de sorteos. El consejo de guerra parece que fue creado en el Ejército con objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esa alta investidura que se llama Ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza, un criterio perfectamente bien definido y de idoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad. Pues, señores diputados, en los momentos actuales, nuestro glorioso Ejército, y lo llamo glorioso, no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria, en los momentos en que el Ejército corrompido lo iba a dejar caer al fango de la ignominia, nuestro glorioso Ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldado; nuestros miembros del Ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al Ejército Federal por sus vanos conceptos de honor militar. Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración, para que veáis hasta qué grado esa educación militar, dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce en esa agrupación que se llama Ejército Nacional, fatales consecuencias. Recuerdo yo que, durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del Estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el ciudadano Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar en aquel jefe del Ejército, altruismo; que iba a encontrar el verdadero honor militar de que tanto

blasonaba el Ejército derrocado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre, y decía al general Casso López que se rindiese a discreción al Ejército Constitucionalista. El general Casso López contestó de una manera pacífica y, podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosa, que no podía. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar, que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares, el honor militar que es el nervio de la disciplina del Ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del Poder Público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la revolución constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales militares ni los consejos de guerra los que puedan aplicar la ley militares con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza. Pero no es esto todo, señores; en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstruccionistas que de la justicia mejor que como colaboradores de ella, sino que concurren, además, el capricho, la voluntad, autoritaria y sola responsabilidad que en ningún caso se exige del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más la de los límites que se señalan de una manera terminante en la orden de proceder. La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta, y el jefe militar; señores, como hombre, está, sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redundan casi siempre en perjuicio del infeliz reo militar; que con ser militar, no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por esas razones, señores diputados, les ruego que tengan en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error. Esta es una oportunidad, señores, en el espacio de sesenta años, y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el Ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecer el Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre la íes y haya quitado al supervisor jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creerse por encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores: nos hemos revelado en este Congreso celosísimos de las garantías individuales; pues ya no está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el Ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape: la voluntad para servir. Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar que debe de ser intransigente en tiempo de paz y dura en campaña, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las levadas militares sino que constituimos un Ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para la defensa de la patria. Por eso, señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra República y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el Ejército Nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fuero y no es más que infamia, a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como por la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votad en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al



César lo que es del César y llamemos las cosas por su verdadero nombre; demos justicia a todos los gremios, entre los que está el glorioso Ejército Nacional. (Aplausos.)

—**El C. Calderón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Calderón:** Honorable Asamblea: He solicitado el uso de la palabra en contra de los dos dictámenes, en contra del dictamen de la Comisión, por lo que afecta al fondo, y en contra del voto particular, por lo que afecta a la forma. Después de la brillante peroración del general Múgica sobre la organización de los tribunales militares conocidos hasta hoy, nada me resta que agregar. Efectivamente, el comandante militar suele decidir de la suerte de reo, bien para absolver a un criminal o bien para condenar a un inocente; esta es la justicia militar que hemos conocido y por la que sentimos horror y a la que le vamos a dar muerte hoy. No estoy de acuerdo, señores, con el voto particular del general Múgica, porque quiere que el juez del orden común sea quien castigue o quien conozca de los delitos militares.

No vengo, señores, a reclamar un fuero, porque ya está en vuestra conciencia que tal fuero no existe, que la ley penal militar continuará siendo severa, pero no debemos tampoco, en manera alguna, considerar a nuestro actual Ejército Constitucionalista con los vicios del antiguo Ejército Federal. Nuestro Ejército está formado por ciudadanos libres; entre nuestro Ejército y los civiles no hay ningún antagonismo que se trate de borrar por medio de la justicia del orden común, obligando a los militares que respeten esa justicia, a someterse a ella; no, señores, vosotros lo sabéis muy bien, que los militares seguirán siendo respetuosos de la ley, y esta Constitución que se promulgará evidentemente el 5 de febrero, será jurada por todo el Ejército, lo mismo que por todos los empleados de la Nación; en lo sucesivo, los ciudadanos armados que constituyen el Ejército prestarán juramento solemne a la Constitución desde el momento que sienten plaza en las filas; por consiguiente, ese argumento es enteramente falso. Las circunstancias han cambiado por completo; cuando se instituya la guardia nacional, que se provoque una corriente de simpatía entre los civiles armados y los no armados, puesto que todos vamos a reconocer esa obligación de defender de una manera efectiva la integridad nacional en caso de un peligro; solamente así se justificará la institución del Ejército y se justificarán también las necesidades de dar garantías a la sociedad. Esa guardia nacional forzosamente estará sujeta al Código Militar, estará sujeta a la Ordenanza Militar reformada, suprimiendo todo aquello que tenga de denigrante para la dignidad humana; y se tendrá a esa agrupación de ciudadanos que formen la Guardia Nacional sujetos a un principio general y a la confianza federal; lo digo por lo que toca a la Ordenanza y a los códigos militares que racionalmente, señores, no es posible que los jueces del orden común apliquen y conozcan de esos delitos; eso ocasionaría en la práctica un embrollo, porque teniendo más de cien mil hombres sobre las armas y las guardias nacionales, lo natural es que los jueces del orden común tuvieran un embrollo, una complicación más en sus pesadas labores. Lo mismo ocurriría si se diera esa facultad a los jueces de Distrito. Siendo, pues, la institución del Ejército una corporación bien definida, que no se puede confundir con el elemento civil, porque está llamada a desempeñar otras funciones mucho más altas y nobles, puesto que el que es militar tiene que renunciar desde luego al amor a la vida, tiene que estar dispuesto a sacrificarse, a dar cuanto posee, a dar su propia existencia en defensa de los demás; si forma esa corporación especial, razón de más para que su justicia sea rápida, para que la administración de justicia no sea retardaría, como es la justicia del orden común. Esto en bien precisamente de la sociedad, que es la que queremos garantizar. Yo quisiera, señores, que, reconsiderando este punto, propusiéramos a la Comisión que retire su dictamen —me refiero



a la Comisión, a la mayoría de la Comisión que nos ha presentado el dictamen—, y que es por donde debemos comenzar, si es que se retira para que sea modificado. Yo quisiera, señores, que la Comisión, considerando detenidamente esta cuestión, modifique el dictamen en el sentido de que la justicia militar sea independiente del Poder Ejecutivo, independiente del comandante militar de un Estado. Si vamos a instituir la Suprema Corte de Justicia, bien sea designada por el Congreso de la Unión, o bien por la acción directa de los ciudadanos, por el voto directo de los ciudadanos, por el voto popular, sería la Suprema Corte de Justicia quien nombre todos los supremos tribunales militares que sean necesarios para atender al servicio, a la administración de justicia en toda la República, y que de esos tribunales militares dependan los de Primera Instancia, pidiendo admitir un juez de Primera Instancia o simplemente un juez Instructor, para que formule e instruya los juicios, independientemente del comandante militar y falle, si es que no se aceptan los consejos de guerra. El jurado popular, que no es otra cosa que el consejo de guerra, lo habéis aprobado solamente por la consideración, en mi sentir, porque no hay suficiente número de abogados competentes y honrados para que garanticen una buena administración de justicia, porque los que son honrados e independientes, tienen ya su patrimonio asegurado y difícilmente se resolverían a servir a la justicia por un sueldo cualquiera, porque esos tribunales, repito de Primera Instancia, serán los que escojan y nombren los consejos de guerra en la forma que lo determinen las leyes del caso, que dependerían como ya dije, del Supremo Tribunal Militar y todavía ese Supremo Tribunal Militar sería designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El vicio no lo tenemos que corregir en los hombres, corriámoslo en los tribunales en la legislación, en la administración de justicia. Resumiendo, pues, señores diputados, condenso mi opinión muy particular, que someto a la consideración de ustedes manifestando que el dictamen de la Comisión es malo por el fondo, porque el fuero militar no debe injerirse en las cuestiones de justicia; demos a los reos militares todas las garantías. Solamente bajo este punto de vista tiene interés esta cuestión. Por lo que respecta al voto particular del general Múgica, tampoco es de aceptarse, porque nos pone en condiciones de embrollar la justicia militar, que, como ya dije, es de la competencia militar, mas no de los jueces del orden común.

—**El C. Frausto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—**El C. Frausto:** Señores diputados: Algún conocimiento de las leyes militares, por el ejercicio de mi profesión, me hace llegar a esta tribuna. He encontrado en los conceptos de algunos de los oradores cierta confusión de ideas y desconocimientos de la ley, que atacan profundamente a alguna institución sin conocerla en el fondo. Voy a referirme al hablar en pro del dictamen, a la primera parte del artículo que está a debate, en contra del voto particular del señor general Múgica, pues aunque está guiado de los mejores sentimientos para arrebatarse, por decirlo así, la justicia de las manos de los jueces militares para ponerla en manos de los del orden Común, me parece que hay una confusión completa en este asunto. Evidentemente que si arrebatamos la justicia militar de los juzgados militares y la damos a los juzgados del orden Común, no haremos más que crear mayor número de dificultades y vamos contra el principio fundamental social de la división del trabajo. ¿Por qué motivo han sido creados los tribunales especiales militares? decía alguno de los señores diputados. ¿Como un privilegio? Y señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del Ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece al Ejército; no es más que un tribunal especial; un tribunal que conoce exactamente de leyes militares, como pudiera serlo un Tribunal Federal un Juzgado de Distrito, un Juzgado del orden Común, o un

juzgado de Primera Instancia. Los tribunales del Orden Federal, pueden conocer de asuntos federales y civiles; pero en asuntos netamente militares no hay más que delitos del Orden Militar. Decía el general Calderón que quería que se independizaran los juzgados militares del Poder Ejecutivo; santo y bueno, pero no es sencillamente la independencia lo que queremos buscar en una forma enteramente extraña. El organismo Ejército tiene necesidad, para su existencia, de ciertos órganos que son necesarios para el desarrollo propio de este organismo Ejército Nacional. La represión de los delitos netamente militares exige que de ellos tengan conocimientos individuos especialistas en la materia. Un ejemplo: en campaña hay no solamente el juez militar permanente, sino también hay un juez militar especial para el caso de que se trata. Es una incongruencia que a un jefe en campaña o en marcha le arrebatamos esa competencia...

—**El C. Múgica**, interrumpiendo: Para una aclaración me permito llamar la atención del ciudadano diputado Frausto; sobre que pedí la supresión del fuero sólo para el tiempo de paz, no para el tiempo de guerra.

—**Un C. secretario**: La Presidencia hace notar a la Asamblea que se está discutiendo únicamente el dictamen de la mayoría y no el voto particular del señor Múgica, con objeto de que no se confunda la discusión.

—**El C. Frausto**, continuando: Pues bien, estoy atacando este voto particular porque creo que no ha llegado al fondo del asunto. El señor general Múgica acaba de hacer una aclaración, referente a que sólo en tiempo de paz pide que no exista ese fuero que no es tal fuero, sino sencillamente la creación de tribunales, la división del trabajo en el organismo social. Vamos a suponer un caso en tiempo de paz: un Ejército en marcha va de un punto a otro, se comete un delito, ¿qué pasará? que se dejará en un poblado H, al delincuente; los elementos del delito no podrán obtenerse en aquel poblado ni allí se harán declaraciones, porque el Ejército seguirá su marcha y bien pronto se hallará a varias leguas de distancia.

—**El C. Nafarrate**, interrumpiendo: Un ejército en marcha se considera como si estuviese en campaña.

—**El C. Frausto**, continuando: Un ejército en marcha no está en campaña. En consecuencia, siempre que nos encontremos en esas condiciones resultará que no reúnen los tribunales los elementos necesarios para que impartan justicia completa. Si ustedes perfectamente comprenden que existe un organismo especial para castigar los delitos federales, pongo por caso un juez de Distrito, que siendo autoridad federal, en un delito del Orden Militar, no sería suficiente la orden de proceder que dictara ese juez de Distrito, si no que se requeriría la de la justicia militar. Dejemos las cosas tal como están redactadas: no tengan ustedes las exageraciones del señor general Calderón, y del señor general Múgica; los tribunales sólo obedecen a la consigna de los superiores y está en las facultades del Congreso de la Unión reglamentar la nueva ley, y yo, tengo la seguridad de que el ciudadano Primer Jefe abriga el mejor espíritu de libertad para el Ejército, pues creó una comisión que se llama Comisión Revisora de Leyes Militares, y esa comisión propuso entre otras cosas, arrebatar de los jefes militares ese poder autoritario y especial y colocarlo en otra parte, dando a los jueces la facultad de ser sentenciadores y no que solamente fueran los jefes militares un conducto de juez de la Suprema Corte Militar, que sería en todo caso la que revisara los fallos. En cuanto a los consejos de guerra, ya no sería de su competencia dictar los fallos, sino de la justicia militar o del jefe de la Comisión de reformas; en consecuencia, el inconveniente no existe, está perfectamente claro, la primera parte está muy justificada; no queremos venir a inodar todo, sería colocar el primer puesto del mundo en manos de un juez del fuero Común, de un juez que no conoce ni puede conocer de los delitos que son del Ejército. Así, pues, señores, al

impugnar el voto particular, vengo a manifestar que el mal indicado por el señor diputado Ibarra no existe, porque él tiene su espíritu netamente enconado en contra del Ejército Constitucionalista o cualquiera que sea; no, señores, es la única forma que corresponde reglamentar para que tengamos Ejército, esa corporación necesaria en todos los países para asegurar la conservación del territorio y su independencia. Si no le damos eficacia para que castigue los delitos que le son propios, lo habremos hecho pedazos, habremos puesto esta agrupación sencillamente en manos de los que son enemigos de la corporación: de los jueces del orden Común. Creo que sólo en la parte última del artículo presentado a vuestra consideración, hay algo especial que no cabe dentro del cartabón legal. Hay delitos esencialmente militares: una agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Queréis que pueda ser castigada por un juez del fuero Común, aun habiendo entre ellos individuos que pertenezcan o no al Ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que comenten delitos militares y atacaremos al organismo Ejército. El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la Ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden Común. El dictamen de la Comisión no debe traer innovaciones, porque no tiene razón de ser. Si queremos conservar a ese cuerpo glorioso Ejército, debemos darle no el fuero, sino sus tribunales, lo que permite que se sostenga la disciplina, que tengamos una garantía completa de que ese cuerpo acepte responder a las necesidades de defensa de la integridad del suelo nacional y de la patria mexicana. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Al venir a tratar la cuestión propuesta por la Comisión en el artículo 13, es necesario plantear la verdadera cuestión. El militarismo es un padecimiento de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un Ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad. En estos momentos y juzgando las cosas por los compañeros diputados que han estado en los campos de batalla y que no tienen de mí, que no pueden recibir de mí más que elogios por su actitud, tanto en los campos de batalla como en el Congreso Constituyente, no se puede juzgar la cuestión militarista de México por ellos, ni tampoco se puede juzgar esa cuestión por el aspecto que tiene en el exterior. Al hablar de ella, como han repetido muchas veces que son ciudadanos armados, yo no les doy el epíteto de militares, sino el de compañeros diputados representantes del pueblo, y al hablar de la revolución personalista que ha tenido por objeto destruir el militarismo a pesar de los vicios que todavía son inherentes a nuestros grandes movimientos, tampoco hago referencia a ellos y voy a invocar aquel principio de la cortesía francesa, en que se decía que en toda conversación se entendían exceptuados a los presentes. Tres cosas, tres instituciones caracterizaban el viejo régimen de la España de donde nosotros hemos heredado nuestras instituciones; una era la Inquisición, que era un tribunal que, entre paréntesis, diré que no era más que un tribunal; los conventos y el militarismo. Entre nosotros, es decir, en todo el mundo, se ha necesitado una formidable revolución para acabar con los tribunales de la Inquisición, se ha necesitado otra revolución no menos formidable para acabar con los conventículos; se ha necesitado una revolución no menos formidable para acabar con el militarismo, que es un mal social y ha azotado a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos.)

En México hemos realizado la revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente, que uno de los principios, que uno de los fines

de esta revolución, ha sido acabar con el militarismo, con la casta militar y que está engañado aquel que quiere juzgar a nuestra revolución por el aspecto militar, por los vicios que se han podido descubrir entre los militares, porque esos vicios son inherentes a todo movimiento social de esta naturaleza; y esta revolución tiene por objeto acabar con el militarismo. Vamos a ver de qué manera en las revoluciones surgen de repente elementos militaristas que corresponden a un vicio dentro de una aspiración nacional; la revolución ha sido un fenómeno social producido por las diversas clases sociales, en contra de esa minoría que ocupó el Poder y que en tiempo de Porfirio Díaz era una minoría perfectamente limitada y muy notable y que por lo mismo causaba la indignación del pueblo mexicano, que tiene tendencias innegables hacia el régimen democrático. Sucede, señores, y esto es una prueba de la bondad de nuestra revolución, que elementos civiles primitivamente desorganizados, sin armamento, sin jefes, sin disciplina, se enfrentaron en un momento dado a un Ejército que tenía armas, disciplina, que tenía ochenta millones en caja, que tenía ferrocarriles, que tenía Escuela Militar. ¿A qué medios humanamente tenía que acudir esa población civil para poder luchar en contra de aquella casta militar? Naturalmente tenía que acudir a un procedimiento de organización militar, y los que en un momento son masas informes, sin disciplina, sin jefes, sin orientación, comienzan a agruparse, comienzan a tomar los modelos que se tienen establecidos para la organización militar; de allí que se forme una unidad militar y se enfrente contra otra unidad bien cimentada; este es el periodo militar de todas las revoluciones; este periodo, señores, es indispensable, es esencial, es necesario para el triunfo de toda revolución. Sucedió que en la agitación de la lucha y como en la revolución no se está en aptitud de examinar los elementos que pueden penetrar y van a cooperar en el fin que se ha impuesto esa misma revolución, no es posible distinguir, no es posible hacer un examen para que cada uno vaya a dar cuenta de sus antecedentes y de sus aspiraciones, sino que lo que se quiere es reunir la mayor cantidad de fuerza posible, de allí que se mezclen dentro de la unidad militar que crea la revolución, ciertos elementos corrompidos, que comprometen muchas veces el prestigio de esa revolución y por eso ven ustedes que nuestros enemigos actuales de nuestro Gobierno Constitucionalista, han repetido muchas veces que hay muchos elementos viciados y por ellos han querido juzgar el conjunto y este es un grave error que es preciso consignar. Se dice en el dictamen de la mayoría de la Comisión, que el Ejército es el sostén de nuestras instituciones, que debe ser el sostén de nuestras instituciones; esto es falso, esto es un grave error, y siento en este momento tener que expresarme de esta manera respecto del dictamen que formula la mayoría de la Comisión, cuando de todos nos es bien conocido su criterio, su ilustración y su patriotismo; pero aquí notoriamente se han equivocado al decir que el Gobierno es el sostén de las instituciones e implica que se habla de Gobiernos fuertes. ¿Qué es un Gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un Gobierno que tiene Ejército? No, señores, ni el Ejército, ni los llamados Gobiernos fuertes son para sostener las instituciones. Las instituciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos. (Aplausos.) El día, y este es un criterio muy propio, el día que llegue la verdad, el día que las instituciones sociales necesiten de un Ejército para defenderse serán, seguramente, perjudiciales al Gobierno. El Gobierno fuerte no es el Gobierno militar precisamente; el Gobierno fuerte es el poder civil, porque las sociedades civiles, si se quiere llamarles organismos civiles, no deben ser un convento ni un cuartel. Se ha presentado a Federico I de Prusia, por más que hace pocos días en esta tribuna se le hiciera vivir 22 años después de Bonaparte; se le ha presentado como un modelo de Gobierno fuerte, un Gobierno militar; y efectivamente, señores, Federico I de Prusia fue el autor de la grandeza de Prusia, que después se extendió a todos los Estados limítrofes, formando hoy el pode-



roso imperio alemán. Federico I de Prusia organizó sus milicias y con sus ejércitos pudo sostener ventajosamente la lucha que por entonces sostenía con algunas potencias circunvecinas; pero no es ese su alto mérito ante la Historia. Abrió canales y caminos, dio bases para el comercio internacional, fundó bancos, impulsó las industrias y todo lo que ha contribuido al adelanto de un pueblo moderno; hizo más aún: estableció la justicia sobre bases inquebrantables. Bien conocida es aquella anécdota que demuestra la fe ciega que todos sus súbditos tenían en la justicia impartida por su soberano; una vez, paseando éste por sus dominios, encontró a un campesino que andaba trabajando y le preguntó qué haría si se le derribara su choza; a lo que el campesino contestó: “como si no hubiera jueces en Berlín.” El Gobierno fuerte, el Gobierno militar de la antigua Roma, el de los pretores, y de la época de los Césares, ese Gobierno militar que caracterizó a Roma como potencia formidable, dejó las obras memorables del Derecho Civil, aquéllas que han servido para guiar, para normar los actos de todos los pueblos de la tierra y a cuyas obras acuden como a fuentes inagotables de sabiduría todos los que quieren instruirse en la ciencia jurídica. Esas obras son inmortales, han subsistido y subsistirán a través de los siglos; en tanto que la obra militarista de Roma desapareció completamente en la Historia. En México, desde el año de 1810 hasta la fecha, alguien ha tenido la paciencia de contar las revoluciones que ha sufrido nuestra patria y que, según parece, llegan a ciento cuarenta y tantas; al surgir cada revolución, se le ha dado su plan, y con cada plan su correspondiente cortejo de promesas para la redención del pueblo, que casi siempre no han llegado a cumplirse, resultando de esto una falta absoluta de fe en el pueblo, una falta absoluta de creencias; el pueblo, a la fecha, ya no cree en ninguna promesa revolucionaria. En México, el militarismo, a nadie se le oculta, ha sido uno de los azotes que más nos han hecho sufrir, que más ha conmovido a la sociedad; y esa perniciosa influencia se ha dejado sentir también, como dije en un principio, en la América Latina. Mucho me ha llamado la atención que el actual movimiento revolucionario que ha tenido como uno de sus principios fundamentales y que más lo enaltecen, destruir el militarismo en la República, haya podido tener en cierto modo una mirada de aprobación para la subsistencia del fuero militar, porque éste es fuero, y no otra cosa aunque se haya dicho que no lo es. Fuero es una palabra técnica que sirve para expresar la competencia de un tribunal superior sobre un asunto que también tiene un carácter especial; esta palabra viene, y lo digo para que ustedes se den cuenta exacta de que significa algo especial, de la época en que comenzaban a organizarse las agrupaciones. La sociedad comunal, en la edad media, para defender sus intereses en contra de los reyes, en contra de los patronos y de todos los que la hacían sufrir vejaciones, formaba pequeños agrupaciones, cada una con su legislación especial, sus jefes y sus doctrinas; se comunicaban entre sí, pero guardaban sus independencias, sus doctrinas especiales. De allí viene la palabra fuero y derecho foral que limitaba a cada una de dichas agrupaciones. Y bien, esa supervivencia se hizo sentir en México, porque heredamos las instituciones de Europa y las costumbres del siglo XVI, creándose desde luego los fueros eclesiásticos y militares. La ley de Juárez vino a destruir el fuero eclesiástico, pero dejó en pie el fuero militar; conocidas son las amargas censuras que se le hicieron al señor Juárez en aquella época, porque habiendo tenido la oportunidad de acabar, de destruir los fueros del Ejército, conservó el fuero de guerra. De esta manera, el fuero de guerra viene a ser una supervivencia perfectamente injustificada en nuestras instituciones. Ya no tiene razón de ser, y suponiendo, es decir, dando por sentado que las sociedades son organismos esencialmente civiles y que los ejércitos no están hechos para el sostén de las instituciones, sino solamente para defender la integridad de la patria y además, que esa integridad está a cargo de nosotros con una responsabilidad que no podemos desechar, resulta que el fuero es perfectamente ilógi-



co dentro de nuestras instituciones democráticas. Por otra parte, como decía a ustedes, el fuero es una supervivencia en nuestras instituciones, el cual ha sido fortificado por los intereses de aquellas clases precisamente interesadas en la subsistencia de ese mismo fuero. Señores diputados: conoceréis sin duda el texto de la ley militar y habréis advertido todos los enormes defectos de esa misma ley: el nombramiento de los jueces hecho para casos especiales y por autoridades especiales, las formalidades del procedimiento en que no se observan todas las garantías que para la defensa da el derecho común. Se ha hecho aquí la objeción de que los tribunales del fuero Común están muy gastados y muy maleados; es cierto, pues este padecimiento siempre ha sido general en la República, pero nuestros propósitos deben ser fortificar el establecimiento de una buena administración de justicia. Por último, quisiera que aun cuando este Congreso Constituyente aprobara el artículo que propone la mayoría de la Comisión consignando el fuero, constara en los debates de esta Asamblea la buena intención de algunos diputados atacando la existencia del fuero como siendo una institución retrógrada y como siendo una institución que ya no se compadece con nuestro estado actual de civilización; que dejemos eso como un legado para los que deban venir después, para los que vuelvan a tomar la idea y la aprovechen, y si pueden laborar en mejores condiciones que las nuestras, se deseche de una vez el fuero de guerra, porque es conveniente que en nuestra Constitución no haya tribunales especiales ni privilegios de ningún género. He dicho. (Aplausos.)

—**El C. González Alberto M.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González.

—**El C. González:** Señores diputados: Pocas palabras diré a ustedes, no para sostener el militarismo, porque declaro ante ustedes que yo soy netamente antimilitarista; pero aquí se ha confundido la palabra militarismo, que en la mayor parte de Europa es un cáncer social contra todas las instituciones privadas y públicas. Una cosa ha sido el revolucionario que por necesidad ha tenido que empuñar el rifle y ahora tiene necesidad de dar su voto a efecto de producir el derrumbamiento de una ley tiránica y antisocial. Respecto del Fuero Militar, se ha hablado aquí sin la debida profundidad. El fuero en derecho no significa el privilegio para determinada clase, el fuero necesitaba constar por un decreto especial, por una ley privativa anterior; que señale a determinada clase de la sociedad, a efecto de que pueda construir un verdadero privilegio y un peligro para la sociedad. Los fueros entre nosotros están abolidos, el fuero Militar en época del general Santa Anna, estaba comprendido en leyes privativas para muchas clases. El fuero entre nosotros ha desaparecido desde el año de 57, y el texto de la Constitución lo dice de una manera clara. El artículo 13 de la Constitución de 57, decía:

“Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.”

Es decir, que la Constitución de 57 no estableció el Fuero Militar ni abolió todos los fueros, y únicamente lo que hizo fue adoptar el Fuero Militar para la clase misma, por la propia conveniencia de la sociedad, y lo fundó de una manera señalada, como excepcional, al decir que este fuero era “fuero de guerra”, el que no existe en la República desde la época del general Santa Anna; éste existe en Rusia, en Francia, pero esto se constituye en casos especialísimos y sólo para la clase militar. En las naciones extranjeras, los militares tienen esta tarifa especial para fijar y tener hasta en sus relaciones, determinados principios o privilegios que no pueden tener las

clases sociales establecidas, puesto que en la República Mexicana no existe el Fuero Militar y que sólo se ha tomado de esta palabra fuero la idea necesaria para establecer en nuestra sociedad el Código Militar. Voy a pasar a examinar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que, a mi juicio, reúne todos los requisitos necesarios para que ese Código Militar se conserve y para que, en comparación con el proyecto de la Comisión y el voto particular del señor general Múgica, se vea que en el fondo no hay discrepancias en los puntos esenciales. El artículo 13 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, dice así:

“Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre persona que no pertenezca al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

El mismo artículo 13 de la Constitución de 1857, dice así:

“Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.”

Se ve, pues, que uno y otro artículo en el fondo son semejantes. El artículo 13, tal como la presenta la Comisión, dice:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

Es lo mismo que el artículo del proyecto del Primer Jefe y tiene, a mi juicio, la abolición completa del fuero. Se establece la conservación de los tribunales militares, porque es necesario mantener la disciplina en el Ejército, requisito indispensable para la vida de esta institución, puesto que al abolir el Fuero Militar, habrá que abolir también al Ejército. El voto particular propone su artículo, dentro del mismo método que el anterior, estableciendo que el Fuero Militar no existe y sólo se consigna como excepción para el caso de conservar la disciplina militar. Es otro motivo de excepción que podrá la Asamblea aceptar o no, según lo estime conveniente. La disciplina militar es una cosa esencial en el Ejército, no puede haber Ejército sin disciplina militar, es esencial, es precisa y es la que determina su fuerza. Si nosotros abolimos el Ejército de la República, desde luego podremos destruir el Código Militar y las demás leyes conexas; pero si queremos conservarlo, necesitamos una ley que establezca los tribunales militares, que juzgue los delitos cometidos dentro de la agrupación Ejército. No es lo mismo un delito en el Fuero común que un delito en el Fuero Militar, y uso aquí la palabra “fuero” sólo por analogía, sin que sea precisamente un fuero establecido en que la justicia que debe hacerse sea distinta a la que se imparta en los tribunales comunes. En este caso debería abolirse el Ejército y voy a probarlo. El militar por su naturaleza, por la esencia de los ordenamientos que

tienen las leyes militares, no tiene ese método ni otro cartabón para constituirse como militar, que la ordenanza y los Códigos militares. La ordenanza y el Código Militar tienen estrechos límites, tienen un horizonte muy corto; el militar se enseña sólo a obedecer al superior y en el civil encuentra en todo caso un amplio campo, pero de ninguna manera una persona a quien pueda obedecer, como sucedería ante la justicia militar en el momento de ser juzgado; esto no quiere decir que el juez común no sepa o no pueda aplicar la ley, sino que el mismo militar comienza por desobedecerla, acordándose que no ha conocido más autoridad que la militar y en el momento del juicio, que es el más imponente del hombre, no sentirá el respeto ni la devoción que debería sentir en el momento de ese juicio. Más tarde se verá que el procedimiento de la justicia común de ninguna manera puede aplicarse a las faltas y a los delitos netamente militares, que ni siquiera podrán estar comprendidos en los procedimientos penales comunes; habría que reformar todos los códigos y llegaríamos a la confusión de que en determinados casos esos códigos se aplicarían a delitos comunes, siendo el delito del Orden Militar y otros disparates del Código Penal y del de Procedimientos Penales que resultarían, teniendo que aplicarse únicamente a los civiles; de hecho se establecería en los códigos penales la misma división que hoy existe al hacer los penales comunes y militares, porque la naturaleza del Ejército es enteramente distinta a la naturaleza de las sociedades comunes. Y si el Código Militar es preciso y es necesario para la formación del procedimiento y para juzgar de los delitos, no podemos menos que afirmar que el Código Militar y los procedimientos penales militares tienen que ser una consecuencia forzosa de la institución del Ejército, aun cuando ese ejército no haya sido constituido bajo el escalafón preciso y determinado, como lo es el alemán o el francés; bastará que haya una simple clase militar, aunque no esté completamente desarrollada, para que esa clase tenga sus leyes militares, sin que por esto se crea que forman un privilegio. Lejos de serlo, pueden llamarse esas leyes severas, duras y aun contrarias completamente a la naturaleza del delito cometido y pueden ser todavía hasta más peligrosas para el soldado que para el civil o para el individuo que comete un delito del orden Común. Han quedado sentados los precedentes de que en nuestro país no ha habido nunca el fuero militar, que no existe el vicio propiamente llamado militarismo, porque ya el orador que me precedió en el uso de la palabra significó bastante bien lo que es el militarismo, que viene a determinar la superioridad de la clase militar sobre las leyes establecidas de un país, haciendo de ellas lo que les conviene, a su antojo y sin atender a los intereses civiles. Estamos, pues, muy lejos de ese cáncer venenoso, de ese vicioso sistema, puesto que en nuestro país las leyes son todas civiles, hasta podemos llamarlas con toda propiedad civilistas y nunca militaristas. No tenemos como leyes militares más que el Código Militar, los Procedimientos Penales y alguna otra ley secundaria sobre esta materia, últimamente la ley de 25 de enero de 1862, que se aplica por los tribunales militares para la represión de delitos graves, como el asalto a mano armada, el plagio, el ataque a las garantías individuales, delitos que la Primera Jefatura estimó necesario fueran castigados por esta terrible ley, a fin de evitar las consecuencias que pudieran traer para más tarde. Pero evidentemente que la aplicación de esta ley, debe ser temporal y por ningún concepto definitiva, sin que por esto pueda decirse que existe esta ley como militar y como represiva. Los tribunales penales militares que juzgan únicamente aquellos delitos y faltas contra la disciplina militar, tienen muchas excepciones; son a las que se refiere la Constitución de 1857 en su artículo 13; y respondiendo a ese principio que nos rige desde aquella época, es como se ha venido manifestando de una manera clara que hoy puede decirse que los militares están bien sometidos a todas esas leyes secundarias, como lo prueban las que ha dictado la Primera Jefatura. El proyecto del ciudadano Primer Jefe no suprime el

Código Militar ni las leyes militares, pues si los hubiera suprimido, habría tenido que suprimir necesariamente el Ejército. El proyecto del ciudadano Primer Jefe y el de la Comisión tampoco suprimen ese Código Militar y en tanto éstos estén en pie, de todas maneras subsiste, no el privilegio de ser juzgado militarmente, sino únicamente la conveniencia de que esa clase militar tenga un poder. El proyecto del general Múgica de hecho si se refiere al fuero militar, no lo está dejando abajo. Afortunadamente no existe el fuero militar, pero si existiere, con su proyecto le dejaría completamente vivo, porque repite enteramente los conceptos del ciudadano Primer Jefe y pone únicamente como excepción el caso de guerra. Yo pregunto, señores diputados, en toda la época del general Díaz, ¿en qué mes, en que día o en qué hora el Ejército dejó de estar en guerra en alguna de las regiones del país? Entendiendo por guerra no la que declara el Congreso de la Unión, sino la lucha armada en todas sus formas. Si a ésta se refiere el general Múgica, podría yo decirle que desgraciadamente en nuestra República nuestros ciudadanos armados tendrán que estar siempre luchando en pro de la paz en alguna región de la República y, por consiguiente, bastaría que en aquella región hubiera el más ligero motivo, para que fuera aplicable el fuero de guerra o el Código Militar que no suprimió en su proyecto. Debería haber comenzado por suprimirlos para que no tuvieran ninguna aplicación en las épocas de paz los códigos militares, las leyes secundarias y las leyes relativas en los procedimientos penales militares. Ahora bien, aun así, yo no estaría con él, porque si se suprimiera el Código Militar en los procedimientos militares, la clase militar no tendría leyes con las que pudiera ser juzgada. Por consiguiente, resumiendo: creo yo que los códigos militares deben quedar en pie como lo están en todo el mundo civilizando, aun en los Estados Unidos, a pesar de que es el país más antimilitarista del mundo; que queden vivos y en pie los tribunales militares en su simple expresión, tal como los establecen los códigos, y quedan establecidos los consejos de guerra, ordinarios y extraordinarios, según los casos de su competencia, y tanto los de tiempo de paz como los de tiempo de guerra, sin que esto constituya fuero militar, que es completamente distinto. Ahora, respecto al militarismo, poco o nada tengo que decir. El militarismo es algo que ataca las instituciones civiles de una manera tan radical, que llega a destruirlas por completo. Basta una ligera mirada en toda nuestra República para comprender que el movimiento revolucionario de 1910 hasta la fecha, no ha tenido más objeto que combatir el militarismo; de una manera clara se ha visto que esa fue una de las principales causas por las que el pueblo empuñó las armas. Termino, porque han concluido los treinta minutos. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí!) Se procede a la votación del artículo 13. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Álvarez, Amaya, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Casados, Castañeda, Castillo Porfirio del, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Chapa, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, García Adolfo C., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez José F., Gómez José L., González, González Galindo, González Torres, Gracidas, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida, Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Macías, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Mayor-ga, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farrill,

Ordorica, Payán, Peralta, Pérez, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Ramos, Práslow, Recio, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., Torres, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí y von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Alcaraz Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bórquez, Cabrera, Cano, Cañete, Castillo Cristóbal Ll., Cedano, Cravioto, Dávalos Ornelas, Dorador, Fajardo, Fernández Martínez, Gómez Palacio, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Ignacio, López Lira, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Pastrana Jaimes, Pezra, Robledo, Rodiles, Rodríguez José María, Rojas, Rosales, Sánchez, Suárez, Tello, De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Vidal, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Quedó aprobado el artículo. (Aplausos.)

Se va a proceder, por acuerdo de la Mesa a la sesión secreta; en consecuencia, se ruega a los señores diputados no se separen del salón.

—**El C. presidente**, a las 7:15 p. m.: Se levanta la sesión pública.